

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINCETUR

R.M. N° 163-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionario de PROMPEX a la Federación de Rusia para participar en Misión Comercial **318553**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 060-2006-EF.- Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Educación a favor de las Direcciones Regionales de Educación **318553**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 027-2006-EM.- Crean Comisión de Trabajo que implementará la "Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI" **318554**

MIMDES

R.M. N° 249-2006-MIMDES.- Disponen que las Oficinas de Coordinación del CONADIS operarán temporalmente mientras se implementen las Oficinas Desconcentradas del MIMDES **318557**

R.M. N° 340-2006-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delito de apropiación ilícita común en agravio del PRONAA **318558**

PRODUCE

R.VM. N° 050-2006-PRODUCE/DVM-PE.- Declaran inadmisibles apelación contra silencio negativo operado respecto a solicitud de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras, presentada ante la Dirección Regional de Pesquería Piura **318558**

SALUD

R.M. N° 440-2006/MINSA.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2006 **318559**

R.M. N° 441-2006/MINSA.- Aprueban Directiva Sanitaria "Implementación de Actividades por la Semana de la Maternidad Saludable y Segura" **318560**

R.M. N° 443-2006/MINSA.- Aprueban Directiva para el Manejo de Formatos de Salud - JUNTOS por personal asistencial de Establecimientos de Salud, comprendidos en los distritos donde interviene el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS **318560**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 173-2006-TR.- Autorizan viaje de funcionaria de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao a El Salvador para participar en el II Taller Hemisférico sobre Seguridad y Salud Ocupacional **318561**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 379-2006-MTC/03.- Modifican Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes **318562**

R.M. N° 385-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **318563**

RR.VMs. N°s. 212 y 219-2006-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Ucayali y Junín **318564**

R.VM. N° 220-2006-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Ayacucho **318567**

R.VM. N° 221-2006-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 032-2005-MTC/03, a fin de incorporar diversas localidades a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en onda media de Arequipa **318568**

R.D. N° 063-2006-MTC/12.- Otorgan renovación de permiso de operación de aviación general - servicio privado, a Camposol S.A. **318569**

R.D. N° 1896-2006-MTC/15.- Autorizan a Motorsports S.A.C. a operar Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular **318570**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 108, 109, 112, 117 y 119-2006-VIVIENDA.- Aprueban donaciones de maquinarias que se destinarán a implementar maqui-centros en instituciones educativas, asociación y asentamiento humano **318572**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODICMA N° 16-2005-HUAURA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Huaral, Distrito Judicial de Huaura **318575**

Inv. ODICMA N° 39-2005-LIMA.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para procesos en reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima **318575**

Queja ODICMA N° 248-2005-CUSCO.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Wanchaq y Secretario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco **318576**

Queja ODICMA N° 1065-2004-TACNA.- Sancionan con separación a magistrado por su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Tarucachi, provincia de Tarata, Distrito Judicial de Tacna **318578**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 031-2006-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en curso especializado en supervisión de bancos **318578**

J N E

RR. N°s. 620, 621, 622, 624, 625, 626, 636, 637, 638, 639, 759, 760, 761, 762, 763, 764 y 768-2006-JNE.- Declaran infundadas y fundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Ica y Andahuaylas **318579**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 329 y 331-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **318593**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 518-2006-MP-FN.- Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público **318594**

S B S

Res. SBS N° 565-2006.- Modifican artículo del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, correspondiente a Afiliación y Aportes **318595**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECI

R.J. N° 231-2006-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes de ayuda humanitaria y la contratación de servicio de transporte terrestre de carpas **318595**

I N P E

Res. N° 295-2006-INPE/P.- Designan funcionarios en los Establecimientos Penitenciarios Sentenciados de Ica y Abancay de las Direcciones Regionales Lima y Sur Oriente Cusco **318598**

SUNAT

Res. N° 241-2006/SUNAT/A.- Aprueban Procedimiento de Importación Definitiva INTA - PG.01 (V.4) **318598**
Res. N° 243-2006/SUNAT/A.- Modifican procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao INTA -PE.01.17 **318612**
Res. N° 0710240000031.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque **318613**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 138-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Programa de Desarrollo Institucional -PDI 2006 del Gobierno Regional Amazonas **318613**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 006-2006-REGIÓN ANCASH/CR.- Aprueban Cuadros de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Ancash y de diversos hospitales **318614**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 585-2006-GRL-P.- Rectifican la Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2006-GRL-P, mediante la cual se sancionó con destitución a servidor **318614**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 936.- Modifican Edicto N° 227 referente a la Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria - SAT **318615**

Ordenanza N° 937.- Modifican Edictos N°s. 225 y 227 que crean y regulan el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria **318618**

Ordenanza N° 938.- Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de Jesús María **318618**

Ordenanza N° 939.- Aprueban reajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de Comas **318618**

Anexo - Ordenanza N° 933.- Anexo de la Ordenanza N° 933 que aprobó Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de parte del distrito de Villa El Salvador conforme del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana **318619**

Acuerdo N° 166.- Exoneran de proceso de selección alquiler de inmueble para el Programa del Adulto Mayor **318620**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

Fe de Erratas Ordenanza N° 074-CDLCH **318623**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 128/ML.- Disponen inicio de la Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos "Tengo derecho a llevar los apellidos de mis padres" **318624**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 229.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores - 2006 **318624**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000063-MDSJM.- Regulan el régimen de protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito **318652**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 017-2006-BCRP.- Disposiciones de encaje en moneda extranjera **318655**

PODER EJECUTIVO**MINCETUR****Autorizan viaje de funcionario de PROMPEX a la Federación de Rusia para participar en Misión Comercial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 163-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 5 de mayo de 2006

Visto el Oficio N° 372-2006-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra la realización de Misiones Comerciales, entre otras actividades, de conformidad con lo establecido en el numeral 10) del artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, del 12 al 19 de mayo del 2006, PROMPEX ha programado una Misión Comercial a las ciudades de San Petersburgo y Moscú, Federación de Rusia, con el objetivo de sostener reuniones con funcionarios públicos del Ministerio del Desarrollo Económico y Comercio Exterior, así como con representantes de los principales gremios empresariales en dichas ciudades, a fin de presentar proyectos de inversión y coinversión, destinados a desarrollar la oferta exportable peruana en función a las necesidades del mercado ruso, propiciar la instalación de corresponsalías bancarias entre ambos países para mejorar las oportunidades comerciales, así como sentar las bases para el inicio de futuras negociaciones de un Tratado de Alcance Parcial entre ambos países;

Que, por ser de interés institucional, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice su viaje a las ciudades de San Petersburgo y Moscú, Federación de Rusia, para que en representación de la Entidad, participe en la Misión Comercial antes mencionada;

Que, el literal c) del artículo 6° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790 y 27619, Ley N° 28652, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Mathews Salazar, Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de las Exportaciones - PROMPEX, a las ciudades de San Petersburgo y Moscú - Federación de Rusia, del 12 al 19 de mayo del 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) :	US\$ 1 820,00
- Pasaje aéreo :	US\$ 2 743,95
- Tarifa Corpac :	US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el Director Ejecutivo presentará al Consejo Directivo de PROMPEX, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

08324**ECONOMÍA Y FINANZAS****Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Educación a favor de las Direcciones Regionales de Educación****DECRETO SUPREMO
N° 060-2006-EF****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Nacional de Alfabetización, como órgano rector, promotor y gestor de las acciones de alfabetización en el país, promueve el mejoramiento de la calidad de vida, el ejercicio pleno de la ciudadanía de mujeres y hombres, jóvenes y adultos, que se encuentran en condición de iletrados, desarrollando habilidades y capacidades de comunicación oral y escrita sobre la base de un enfoque intercultural y multilingüe, de equidad de género y de participación democrática;

Que, para el manejo más eficiente y oportuno de las acciones de alfabetización a nivel nacional, es necesario descentralizar la ejecución presupuestal de los pagos de los Facilitadores y Supervisores de Alfabetización en las Direcciones Regionales de Educación;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación ha emitido opinión con respecto a la necesidad de autorizar Transferencias Financieras hasta por un monto de S/. 11 897 250,00 (Once Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiendo para el pago de Facilitadores la suma de S/. 9 506 400,00 (Nueve Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) y para el pago de Supervisores S/. 2 390 850,00 (Dos Millones Trescientos Noventa Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), los que serán distribuidos en las Direcciones Regionales de Educación que se detallan en el Anexo adjunto;

Que, según el Artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las transferencias financieras de fondos públicos que se realizan entre pliegos presupuestarios del Sector Público sin contraprestación alguna, para la ejecución de

actividades y proyectos institucionales respectivos de los pliegos de destino, se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia
Aprobar la transferencia financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación (Programa Nacional de Alfabetización), a las Direcciones Regionales de Educación hasta por la suma de S/. 11 897 250,00 (Once Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Doscientos

Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que se indica en el anexo adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
PLIEGO 010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES
(En nuevos soles)

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	FACILITADORES		SUPERVISORES		TOTAL A TRANSFERIR
	TOTAL FACILITADORES	PRESUPUESTO	TOTAL DE SUPERVISORES	PRESUPUESTO	
TOTAL	4,572	9,506,400.00	253	2,390,850.00	11,897,250.00
AMAZONAS	105	210,000.00	6	56,700.00	266,700.00
ANCASH	337	674,000.00	19	179,550.00	853,550.00
APURIMAC	176	355,200.00	9	85,050.00	440,250.00
AREQUIPA	85	170,000.00	5	47,250.00	217,250.00
AYACUCHO	221	445,200.00	12	113,400.00	558,600.00
CAJAMARCA	514	1,028,000.00	28	264,600.00	1,292,600.00
CUSCO	421	846,800.00	23	217,350.00	1,064,150.00
HUANCAVELICA	178	356,000.00	10	94,500.00	450,500.00
HUANUCO	317	634,000.00	18	170,100.00	804,100.00
ICA	67	154,800.00	4	37,800.00	192,600.00
JUNIN	216	433,600.00	12	113,400.00	547,000.00
LA LIBERTAD	315	722,800.00	17	160,650.00	883,450.00
LAMBAYEQUE	216	494,400.00	12	113,400.00	607,800.00
LIMA PROVINCIAS	107	249,200.00	6	56,700.00	305,900.00
LORETO	86	172,000.00	5	47,250.00	219,250.00
MADRE DE DIOS	14	28,000.00	1	9,450.00	37,450.00
MOQUEGUA	33	66,000.00	2	18,900.00	84,900.00
PASCO	49	98,000.00	2	18,900.00	116,900.00
PIURA	402	912,000.00	22	207,900.00	1,119,900.00
PUNO	470	946,400.00	26	245,700.00	1,192,100.00
SAN MARTIN	124	248,000.00	7	66,150.00	314,150.00
TACNA	28	56,000.00	2	18,900.00	74,900.00
TUMBES	24	48,000.00	1	9,450.00	57,450.00
UCAYALI	67	158,000.00	4	37,800.00	195,800.00

08594

ENERGÍA Y MINAS

Crean Comisión de Trabajo que implementará la "Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI"

DECRETO SUPREMO
N° 027-2006-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de marzo de 2005, el Gobierno del Perú, a través de sus representantes, expresó su apoyo a la Declaración de la Conferencia de Londres, sobre la Iniciativa por la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI), la cual ha sido promovida por el Gobierno del Reino Unido, como parte del Grupo de los Ocho;

Que, mediante comunicado público de fecha 15 de mayo de 2005, el Ministerio de Energía y Minas, en nombre del Gobierno del Perú, manifestó la adhesión del Gobierno Peruano a los principios de la EITI y a su proceso de implementación, lo cual implica el compromiso de un

Los representantes del Estado serán designados de la siguiente manera:

- Dos representantes de los subsectores de hidrocarburos y minería, designados por el Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales la presidirá.
- Un representante vinculado a los aspectos de tributación y otros pagos efectuados por las industrias extractivas, designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los representantes de las industrias extractivas serán designados de la siguiente manera:

- Uno representando a las industrias extractivas a ser designado por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
- Un representante elegido por las empresas de minería.
- Un representante elegido por las empresas de hidrocarburos.

Los representantes de la sociedad civil se elegirán de la siguiente manera:

- Uno designado, por elección, entre las Universidades públicas y privadas que tengan facultades o institutos que traten los temas de transparencia y vigilancia ciudadana en industrias extractivas.
- Dos designados por elección de las organizaciones de la sociedad civil vinculados a temas de transparencia y vigilancia ciudadana en industrias extractivas, que se inscribirán en una lista de interés convocada por el Ministerio de Energía y Minas. Uno de estos representantes debe provenir de organizaciones domiciliadas fuera de Lima.

Podrá considerarse un representante alterno para cada uno de los estamentos.

Artículo 4°.- Del objeto de la Comisión

El objeto de la Comisión de Trabajo de la EITI es ejecutar el "Plan de Acción para la Implementación de la EITI", así como apoyar y participar activamente en la institucionalización y permanencia del proceso de implementación de la EITI.

Son objetivos específicos de la Comisión de Trabajo de la EITI:

- a. Esclarecimiento y conciliación independiente, de las magnitudes de los pagos efectuados por las industrias extractivas y de los ingresos recibidos por organismos del Estado, de estas industrias.
- b. Conocimiento transparente de cómo estos recursos se canalizan y se utilizan hacia las unidades de gasto, en todos sus niveles y, particularmente, en las regiones cuya economía cuenta con industrias extractivas importantes.
- c. Difundir los resultados del trabajo realizado

Artículo 5°.- De las funciones de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Dirigir, organizar, supervisar y promover la ejecución del "Plan de Acción para la Implementación de la EITI", estableciendo las relaciones operativas necesarias de coordinación intersectorial como regional, el seguimiento de los cronogramas correspondientes y su ajuste a los presupuestos aprobados.

b. Conformar y organizar Sub Grupos de Trabajo que sean necesarios para ejecutar el "Plan de Acción para la Implementación de la EITI", incluyendo los programas piloto en regiones que cuentan con industrias extractivas de gravitación significativa.

c. Elaborar y aprobar los términos de referencia necesarios para la selección y contratación de personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios.

d. Seleccionar los consultores o consultorías necesarias para ejecutar el Plan de Acción, incluyendo los aspectos de revisión y auditoría, así como los relativos a la difusión de los resultados. La contratación se hará mediante el mecanismo convenido en el Memorando de

Entendimiento con el Banco Mundial u otros que establezca para implementar la EITI.

e. Realizar auditorías respecto a los gastos efectuados y dar cuenta pública de las mismas. Asegurar una participación tripartita permanente y que los procedimientos para la toma de decisiones que tengan en cuenta un balance de los intereses de las partes involucradas.

f. Garantizar y promover tanto la difusión pública, abierta, comprensible y periódica como el acceso a la información, respecto de los avances y resultados de la ejecución técnica y presupuestal del "Plan de Acción para la Implementación de la EITI"; de manera especial hacia los actores involucrados.

g. Realizar el monitoreo y la evaluación de las actividades realizadas, a fin de medir los resultados y repercusiones de la EITI.

h. Proponer y aprobar su Reglamento Operativo, así como el Plan de Trabajo, en el que se especificarán los objetivos e hitos principales que servirán para evaluar los avances del "Plan de Acción para la Implementación de la EITI".

i. Formular propuestas y recomendaciones sobre acciones o medidas a adoptar, a las diversas entidades involucradas en la ejecución del Plan o a cualquier otra institución que pudiera contribuir a la mejor ejecución del Plan.

j. Identificar y comprometer otras fuentes de financiamiento para la implementación de la EITI, que aseguren su sostenibilidad.

k. Supervisar, mediante Sub Grupos, la ejecución de programas piloto a nivel regional, comenzando con el que está definido en el Plan de Acción para la Región Cusco. Asimismo podrá participar en el seguimiento y coordinación con otros proyectos, de contenido y alcances similares, en otras regiones.

Artículo 6°.- Acreditación de los representantes

Los representantes titulares y alternos del Sector Público serán acreditados mediante Resoluciones autoritativas. El resto de integrantes titulares y alternos de la Comisión, serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo de la EITI.

Dichas designaciones deberán ser realizadas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

El ejercicio o desempeño de los integrantes de la Comisión será a tiempo y dedicación parcial, en calidad de ad honórem.

Artículo 7°.- De la Secretaría Técnica

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Energía y Minas y que estará a cargo de un Secretario Técnico, designado mediante Resolución Ministerial, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo, pudiendo ser uno de los miembros de la Comisión designados por dicho Ministerio.

La Secretaría Técnica, bajo responsabilidad de la Comisión, mantendrá las coordinaciones operativas para el funcionamiento de la Comisión y sus funciones específicas, entre ellas la representación ante las organizaciones que auspician y apoyan la EITI, serán detalladas en el Reglamento Operativo de la Comisión.

Artículo 8°.- De la cooperación interinstitucional

La Comisión de Trabajo de la EITI, podrá invitar a representantes de la Defensoría del Pueblo, de PERUPETRO, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, de la Comisión Nacional de Descentralización y de entidades públicas o privadas para que, dentro del marco de la Ley, brinden información y/o puedan contribuir al logro de la implementación de la EITI.

Artículo 9°.- Del proceso de contratación de profesionales y entidades de apoyo

La Comisión, a fin de cumplir con objetivos, contará con consultores o consultorías que se contratarán con los mecanismos establecidos en el Memorando de Entendimiento con el Banco Mundial a que se

refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 10º.- Del Reglamento Operativo

La Comisión aprobará su Reglamento Operativo, a propuesta de la Secretaría Técnica. Dicha aprobación deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la instalación de la Comisión.

Artículo 11º.- De la instalación y vigencia de la Comisión

La instalación de la Comisión se realizará dentro de los diez (10) días útiles posteriores al vencimiento del plazo de nombramiento de sus representantes, a convocatoria del Secretario Técnico.

La Comisión de Trabajo de la EITI tendrá un plazo de vigencia y funcionamiento hasta diciembre del año 2006, en que deberá presentar un Plan de Acción Complementario.

Artículo 12º.- De los recursos y rendición de cuentas

La Comisión que se crea por el presente Decreto Supremo no demandará recursos al Tesoro Público.

Los recursos necesarios para el inicio de la implementación de la EITI en el Perú serán financiados inicialmente con los recursos señalados en el Memorando de Entendimiento con el Banco Mundial.

La Comisión deberá rendir cuenta pública, así como a las entidades auspiciadoras y que apoyan la EITI, del empleo de los recursos utilizados en la implementación de la EITI, así como informar los resultados obtenidos y el avance en la ejecución del "Plan de Acción para la Implementación de la EITI".

Artículo 13º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Energía y Minas, y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

08593

MIMDES**Disponen que las Oficinas de Coordinación del CONADIS operarán temporalmente mientras se implementen las Oficinas Desconcentradas del MIMDES****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 249-2006-MIMDES**

Lima, 11 de abril de 2006

Vistos, el Oficio Nº 240- 2006-PR/CONADIS y el Memorandum Nº 184-2006-MIMDES/OGPP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, se creó el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, por Decreto Supremo Nº 014-2005-MIMDES de fecha 31 de diciembre del 2005, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, el cual en su Única Disposición Transitoria, señala que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se podrán dictar disposiciones complementarias para su aplicación, en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días calendario;

Que, es necesario dictar medidas complementarias para la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES - Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, el Decreto Supremo Nº 014-2005-MIMDES - Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que las Oficinas de Coordinación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, señaladas en el inciso d) del artículo 37 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2005-MIMDES, operarán temporalmente mientras se implementen las Oficinas Desconcentradas del MIMDES, de acuerdo a la delimitación del ámbito territorial y a los lineamientos que establezca la Presidencia del CONADIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

08464

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA****COMUNICADO Nº 003-2006-EF/93.01**

Se recuerda a todas las entidades del Sector Público Nacional, que deben remitir todos los años en el mes de mayo, la información sobre Deudas a Corto Plazo que hayan contraído con entidades financieras, de acuerdo al formato diseñado para tal efecto y que se encuentra en la dirección de Internet: <http://ofi.mef.gob.pe/cpn/deuda>

Lima, 10 de mayo 2006

CPC OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

08577

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delito de apropiación ilícita común en agravio del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 340-2006-MIMDES**

Lima, 10 de mayo de 2006

Vistos, el Informe N° 257-2006-MIMDES-PRONAA/DE del Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y el Informe N° 110-2006-MIMDES-PRONAA-DE-AL de la Jefa (e) de Asesoría Legal del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, considerando la Recomendación N° 23 del Informe N° 387-2005-CG/SSO "Examen Especial al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA. Período Enero - Diciembre 2004", emitido por la Contraloría General de la República, señala que la Oficina Zonal Callao disponga que la Oficina de Asesoría Legal, en los casos de infracciones cometidas por los Comedores Populares que conlleven la comisión de presuntos delitos inicie de oficio las acciones legales civiles y/o penales pertinentes, en cautela y resguardo de los recursos del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado en la citada Recomendación, el Director Ejecutivo (e) y la Jefa (e) de Asesoría Legal del PRONAA determinaron que existen indicios razonables de la comisión del delito de Apropiación Ilícita Común previsto en el artículo 190° del Código Penal, identificando como presunta responsable a la ex Presidenta del Comedor Popular "Ríos de Agua Viva" mencionada en los citados informes, por haberse apropiado ilícitamente de los subsidios económicos correspondientes a los meses de septiembre y octubre del 2004 al haber cobrado el cheque por el monto total de S/. 1,250.00 Nuevos Soles, a razón de S/. 625.00 Nuevos Soles por cada mes y no haber hecho entrega de dicha cantidad al referido Comedor Popular;

Que, el literal f) del artículo 37° del Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de Programas de Complementación Alimentaria aprobado con Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J, señala que son causas para la aplicación de sanciones la apropiación ilícita del subsidio otorgado; además, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, señala que el PRONAA se reserva el derecho de iniciar las acciones civiles y/o penales contra las personas que realizaran acciones contrarias a dicho Reglamento;

Que, las Dirigentas del Comedor Popular "Ríos de Agua Viva" procedieron a efectuar el requerimiento vía notarial a la ex Presidenta a efectos de que cumpla con rendir cuentas sobre la totalidad del dinero que retiró del Banco, que fuera otorgado por el PRONAA como concepto de subsidio a favor del citado Comedor Popular, sin embargo hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago;

Que, el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, establece que los Informes elaborados en base a las acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 634-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la persona comprendida en los Informes N° 257-2006-MIMDES-PRONAA/DE y N° 110-2006-MIMDES-PRONAA-DE-AL del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, emitidos en aplicación de la Recomendación N° 23 del Informe N° 387-2005-CG/SSO "Examen Especial al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA. Período Enero - Diciembre 2004" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

08459

PRODUCE

Declaran inadmisibile apelación contra silencio negativo operado respecto a solicitud de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras, presentada ante la Dirección Regional de Pesquería Piura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 050-2006-PRODUCE/DVM-PE**

Lima, 5 de mayo del 2006

VISTOS: los escritos de registros N° 00018353 y N° 00018349, ambos del 20 de marzo de 2006, presentados por FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 684-2003-GOB.REG.PIURA-DIREPE-DR-DEPP del 18 de marzo de 2003, la Dirección Regional de Pesquería - Piura alcanza a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, 141 expedientes de solicitudes de permiso de pesca, la relación de los permisos de pesca otorgados, el Informe N° 089-2003-GOB.REG.PIURA/DIREPE-DEPP, el Informe N° 090-2003-GOB.REG.PIURA/DIREPE-DEPP y el cuadro de resumen en donde se especifica la situación de los expedientes de permiso de pesca; todo ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 086-2003-PRODUCE;

Que, a través de los escritos de vistos, FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES interpone ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, un recurso de apelación contra el silencio negativo que habría operado respecto a su solicitud de permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras "BRITNY" y "MI LEONILA", respectivamente, presentadas el 21 de enero de 2003 ante la Dirección Regional de Pesquería Piura;

Que, en virtud del artículo 142° de la Ley N° 27444, en el caso de los procedimientos administrativos de evaluación previa, el plazo para que la autoridad administrativa resuelva no debe exceder de treinta días contados desde la presentación de la solicitud; y el numeral "3" del artículo 188° del mismo cuerpo legal, tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales,

ante la falta de pronunciamiento de la Administración en el plazo determinado;

Que, a través de la Ley N° 26920, se exceptúa a los armadores pesqueros que a la fecha de vigencia de esta ley cuenten con embarcaciones pesqueras de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m³ y realicen faenas de pesca, a requerir la autorización de incremento de flota señalada en el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, estando habilitados para solicitar directamente el permiso de pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, se modifica el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, señalando que los armadores que cuenten con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente;

Que, la citada norma establece un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar el permiso de pesca, contados a partir de la fecha en que entrase en vigencia la Resolución Ministerial que estableciera el procedimiento y los requisitos correspondientes. Asimismo, señaló que el Ministerio de la Producción no prorrogaría ni establecería nuevos plazos para la presentación de solicitudes de permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras comprendidas en el citado artículo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, se determinó el procedimiento y requisitos para obtener permiso de pesca a los armadores pesqueros cuyas embarcaciones estuviesen comprendidas en la Ley N° 26920, su Reglamento y el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE; estableciéndose que la solicitud podía ser presentada ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o ante las Direcciones Regionales de Pesquería siempre y cuando se cumpliera con los requisitos indicados y en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de esta norma; en este sentido, el indicado plazo para presentar la solicitud, venció el 21 de enero de 2003;

Que, mediante los escritos de vistos, presentados el 21 de enero de 2003, FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES, presentó dos solicitudes para obtener permiso de pesca para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para sus embarcaciones pesqueras "BRITNY" y "MI LEONILA", acogiéndose a lo establecido en la Ley N° 26920, Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE;

Que, en la solicitud para el permiso de pesca de la E/P "BRITNY", se indica de forma manuscrita que falta el certificado de matrícula, el cual constituye requisito para admitir a trámite la solicitud, según se estipula en la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, artículo 1°, requisito N° 3, debiendo estar la copia del certificado de matrícula legalizada. Mientras que, en la solicitud para el permiso de pesca de la E/P "MI LEONILA", se señala que falta legalizar el certificado de arqueo y el formato N° 1, los cuales constituyen requisitos para admitir a trámite la solicitud, lo cual se encuentra estipulado en la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, artículo 1°, requisitos N° 4 y N° 6;

Que, a través del Oficio N° 684-2003-BOB.REG.PIURA-DIREPE-DR-DEPP del 18 de marzo de 2003, la Dirección Regional de Piura presenta los listados que contienen el total de expedientes tramitados en esta Dirección, no figurando en ninguno de ellos las embarcaciones "BRITNY" ni "MI LEONILA";

Que, la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 125° inciso 1, que en un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. Asimismo, la misma Ley señala en su artículo 125° inciso 4, que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación a la observación hecha a la documentación

presentada, la entidad considera como no presentada dicha solicitud, devolviéndola con los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles;

Que, en el presente caso, se puede apreciar que ambas solicitudes presentan anotaciones hechas a mano por la autoridad competente, que hacen referencia a los requisitos faltantes para poder ser tramitadas; habiendo operado lo dispuesto por el artículo 125°, inciso 4, puesto que la autoridad administrativa competente cumplió con informarle al administrado los requisitos que faltaban en su solicitud, teniendo éste un plazo de 2 días para subsanarlo según el artículo 125° inciso 1 antes citado. Sin embargo, el administrado no subsanó los requisitos faltantes, motivo por el cual su solicitud debe ser considerada como no presentada, y en consecuencia, que nunca se inició procedimiento administrativo alguno;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N°s. 003-2002-PRODUCE, 004-2002-PRODUCE y 005-2002-PRODUCE, así como la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES contra el silencio negativo operado respecto de sus Escritos de Registros N° 00018353 y N° 00018349, ambos del 20 de marzo de 2006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

08457

SALUD

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 440-2006/MINSA

Lima, 9 de mayo del 2006

Visto el Oficio N° 549-2006-OGA-OL/MINSA en el cual se propone la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se establecen las normas que deberán observar las entidades del Sector Público Nacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea el tipo de bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición, plan que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2006/MINSA del 18 de enero de 2006, se aprobó el Plan Anual

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año 2006;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que dicho Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe contener todas las adquisiciones y contrataciones, con independencia del régimen que las regule;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales;

Que, mediante el documento de visto la Oficina General de Administración ha propuesto la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2006 incluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo N° 01 "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2006" y excluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo N° 02 "PROCESOS DE SELECCIÓN EXCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2006", sustentando su modificación en la asignación presupuestal;

Estando a las visaciones de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica; Con la visación del Viceministro de Salud; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y, en concordancia con el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 27° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Pliego 011 - Ministerio de Salud para el Ejercicio Fiscal 2006, incluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo N° 1 "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2006" y excluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo N° 2 "PROCESOS DE SELECCIÓN EXCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2006", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), sobre la modificación del Plan Anual dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración ponga al alcance del público interesado en revisar o adquirir el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones al valor de su reproducción en la Oficina de Economía, y publicar en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08452

Aprueban Directiva Sanitaria "Implementación de Actividades por la Semana de la Maternidad Saludable y Segura"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 441-2006/MINSA**

Lima, 9 de mayo del 2006

Visto el Expediente N° 06-030968-001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-98-SA/DM, de fecha 23 de marzo de 1998, se declaró la tercera semana del mes de mayo como la "Semana de la Maternidad Segura", a fin de motivar y comprometer a todas las instituciones públicas y privadas, interesadas en la materia, para sensibilizar a la población en general en el tema de la Maternidad Segura;

Que, con Resolución Ministerial N° 195-2005-SA/DM, de fecha 9 de marzo de 2005, se aprobó el "Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2004-2006", que tiene como objetivo general reducir las tasas de mortalidad materna y perinatal;

Que, con ocasión de celebrarse la tercera semana del mes de mayo la "Semana de la Maternidad Segura", es necesario establecer las pautas y disposiciones que garanticen la implementación efectiva y coordinada de las actividades a realizarse durante esta Semana;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas, la Dirección General de Promoción de la Salud y la Oficina General de Comunicaciones;

Con las visaciones del Viceministro de Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 002 -MINSa/DGSP-V01: "IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES POR LA SEMANA DE LA MATERNIDAD SALUDABLE Y SEGURA", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional Salud Sexual y Salud Reproductiva, en coordinación con la Dirección General de Promoción de la Salud y la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, son responsables de la difusión e implementación de la citada Directiva.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, los Organismos Públicos Descentralizados, el Instituto Especializado Materno Perinatal, y demás establecimientos de salud son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Directiva Sanitaria en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08453

Aprueban Directiva para el Manejo de Formatos de Salud - JUNTOS por personal asistencial de Establecimientos de Salud, comprendidos en los distritos donde interviene el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 443-2006/MINSA**

Lima, 9 de mayo del 2006

Visto el Expediente N° 06-022781-001, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -"JUNTOS", fue creado mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, dentro del marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza;

Que, el precitado Programa ejecuta transferencias directas de recursos económicos en beneficio de las familias más pobres de las poblaciones rurales y urbanas; así mismo otorga prestaciones de salud y educación, orientadas a asegurar la salud preventiva materno-infantil y la escolaridad;

Que, el acotado Programa opera a través de sistemas para su implementación y dentro de ellos se encuentra el Sistema de Acceso a la Oferta de Servicios Básicos, en el cual le compete al Ministerio de Salud brindar atenciones a través de la oferta de servicios de salud presentes en el ámbito;

Que, los beneficiarios del mencionado Programa al firmar una carta convenio de manera voluntaria, se comprometen a cumplir las condicionalidades definidas por el Sector y el Programa, basados en la normatividad vigente para la atención preventiva y promocional de la madre gestante y el niño menor de 14 años;

Que, siendo necesario el registro de las condicionalidades, se han diseñado formatos que serán manejados por el personal asistencial de los Establecimientos de Salud, comprendidos en los distritos donde interviene el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -"JUNTOS";

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visiones del Viceministro de Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 083-MINSA/DGSP-V.01: "Directiva para el Manejo de Formatos de Salud - JUNTOS por el personal asistencial de los Establecimientos de Salud, comprendidos en los distritos donde interviene el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS", cuyo documento y anexo forman parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Servicios de Salud, es responsable de la difusión y supervisión del cumplimiento de la citada Directiva.

Artículo 3°.- Las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, a través de las Direcciones Ejecutivas de Salud de las Personas, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones se encargará de la publicación de la presente Directiva en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08454

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionaria de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao a El Salvador para participar en el II Taller Hemisférico sobre Seguridad y Salud Ocupacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2006-TR

Lima, 4 de mayo de 2006

VISTOS; La carta de fecha 23 de marzo de 2006, del Licenciado José Roberto Espinal Escobar, Ministro de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador; y el Informe N° 117-2006-MTPE/4/9.220, del Director del Presupuesto; y el Oficio N° 544-2006-MTPE/4/9.2, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de vistos, el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador, transmite una invitación al doctor Carlos Almerí Veramendi, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de que participe en el II TALLER HEMISFÉRICO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, "Los desafíos de la salud y seguridad ocupacional frente a los mandatos de la IV Cumbre de las Américas y las experiencias subregionales", organizado conjuntamente por el Departamento de Desarrollo Social y Empleo de la Organización de los Estados Americanos - OEA, la Fundación de Apoyo del Centro Regional de Seguridad y Salud Ocupacional (FUNDACERSSO) y la Organización Panamericana de la Salud - OPS, el cual se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 16 y 17 de mayo de 2006;

Que, el citado Taller responde a la recomendación de la Reunión de Planeación en el marco de la XIV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) de la Organización de los Estados Americanos - OEA, celebrada en diciembre de 2005 en Washington, DC., en consideración a la importancia que reviste el tema de la Seguridad y Salud Ocupacional en las Declaraciones y Planes de Acción de la XIV CIMT y la IV Cumbre de las Américas, en donde se acordó tener espacio hemisférico para planear las estrategias tanto regionales como subregionales. Asimismo, dicho Taller permitirá analizar los avances alcanzados de los acuerdos tomados en la recomendación suscrita por los Ministros Asistentes al Primer Taller sobre Salud y Seguridad Ocupacional de 2004 denominado "La Experiencia Subregional del CERSSO";

Que, siendo indispensable el citado evento para los fines institucionales y sectoriales, se ha designado a la abogada Ana Rosa Velásquez Palomino, Directora (e) de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao, para que participe en representación del Sector en el Taller a que se refiere el primer considerando, cuyos gastos por concepto de pasajes, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la República de El Salvador;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido literal j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios, a la abogada ANA ROSA VELÁSQUEZ PALOMINO, Directora (e) de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao, del 15 al 18 de mayo de 2006, a la ciudad de San Salvador, El Salvador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos por la República de El Salvador, en tanto que el gasto por concepto de Tarifa Única por Uso de Aeropuerto será cubierto con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto : US\$ 30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Titular del Sector un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

08244

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 379-2006-MTC/03**

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC se establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del citado Decreto Supremo, dispone que a efectos de completar lo dispuesto en la citada norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará las normas técnicas y directivas que sean necesarias, entre las que se contempla la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes;

Que, con fecha 13 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03 que aprueba la Directiva para la habilitación del Registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes;

Que, la citada Resolución Ministerial establece como uno de los requisitos para acceder al referido Registro, la presentación de cartas fianzas de diez (10) y quince (15) UIT, tratándose de la realización de Estudios Teóricos o Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, respectivamente. Asimismo, exige cinco (5) años de experiencia como profesional de ingeniería, así como acreditar experiencia en estudios y mediciones de campos electromagnéticos;

Que, es un principio del Derecho Administrativo la razonabilidad de las decisiones de la autoridad administrativa cuando crea obligaciones, califica infracciones, impone sanciones o establece restricciones a los administrados; por ello, las exigencias que adopte deben ser razonables y proporcionales con la actividad a realizar, a fin de no crear barreras de acceso, que en el presente caso, perjudicaría no sólo a los interesados en inscribirse en el referido Registro sino también a los usuarios finales;

Que, en esta línea de razonamiento, considerando que la elaboración de estudios teóricos de radiaciones no ionizantes se basa en cálculos estrictamente teóricos

y fórmulas establecidas, pues se trata de estaciones no instaladas; se ha visto por conveniente eliminar el requisito de presentar una carta fianza a los interesados en acceder a este Registro, a fin de promover su pronta implementación;

Que, asimismo, se considera necesario reducir el monto de la carta fianza exigible para acceder al Registro de personas habilitadas para realizar mediciones de radiaciones no ionizantes, a fin de adecuarlo al principio de razonabilidad, sin dejar por ello de garantizar la solvencia técnica y económica de quien realice esta actividad;

Que, de otro lado, resulta conveniente precisar que la experiencia exigida a las personas que realizarán estudios de campos electromagnéticos se refiere a la concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico; y, que las mediciones de campos electromagnéticos están referidas a las mediciones de intensidad de campo eléctrico o magnético de estaciones radioeléctricas;

Que, con fecha 11 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que modifica la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo modificando la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.3.2; 5.3.3, 5.4.3 y la Segunda Disposición Final de la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, aprobada por Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03, los cuales tendrán el texto siguiente:

"5.1.1. Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes

a) En el caso de personas naturales:

- Copia del documento nacional de identidad.
- Certificado de Habilitación vigente del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Currículum Vitae documentado, según Formato (Anexo 1) en el que se acredite:

- * Tres (3) años de experiencia profesional, como mínimo, como ingeniero colegiado de la especialidad.
- * Experiencia profesional en estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos.

b) En el caso de personas jurídicas:

- Copia del documento de constitución social de la persona jurídica debidamente inscrita en Registros Públicos, según corresponda. El objeto social debe comprender la realización de consultorías y/o estudios ambientales.
- Certificado Registral de vigencia de poder del representante legal.
- Relación del equipo profesional que tendrá a su cargo la realización de estudios teóricos, integrada por un mínimo de tres (3) ingenieros colegiados habilitados de la especialidad, cada uno de los cuales presentará su Currículum Vitae debidamente documentado, según Formato (Anexo 1) en el que se acredite:

- * Tres (3) años de experiencia profesional, como mínimo, como ingeniero colegiado de la especialidad.
- * Experiencia profesional en estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos.

Los profesionales de origen extranjero y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, deberán contar con domicilio legal en el país, tratándose de profesionales extranjeros, éstos deberán ser habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, las personas jurídicas presentarán el instrumento público que acredite su constitución, con la inscripción respectiva en el Consulado Peruano y la visación del Ministerio de Relaciones Exteriores. El objeto social deberá contemplar la realización de consultorías y/o estudios ambientales.

La experiencia profesional en estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos, se refiere a la concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico."

"5.1.2. Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes

Serán aplicables los requisitos previstos en el numeral 5.1.1. para acceder al Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizante. En cuanto a la experiencia profesional ésta deberá estar referida a mediciones de intensidad de campo eléctrico o magnético de estaciones radioeléctricas."

"5.3.2 Informe Final

La Dirección de Registros y Acciones Técnicas de Telecomunicaciones procederá a emitir el informe final dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud o de la absolución de la observación, recomendando la procedencia o no de lo solicitado, el cual será elevado a la Dirección de Gestión quien procederá de acuerdo a lo siguiente:

a. Para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes:

Aprobará o denegará la solicitud de inscripción formulada, notificando al solicitante su decisión.

b. Para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes:

Requerirá al solicitante la presentación de la carta fianza conforme a lo previsto en el numeral 5.4 de la presente norma o procederá a denegar la solicitud, notificando al solicitante su decisión.

En ambos casos, la Dirección de Gestión notificará vía oficio su decisión."

"5.3.3 Carta Fianza

La presentación de la carta fianza solicitada señalada en el literal b del numeral anterior, se deberá realizar en un plazo de diez (10) días hábiles, luego de lo cual se procederá a emitir el Certificado de Inscripción correspondiente a más tardar al día siguiente de su presentación. De no presentarse la carta fianza dentro del plazo previsto, se entenderá por finalizado el procedimiento, disponiéndose el archivo del expediente.

El procedimiento para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realización de Estudios Teóricos o Mediciones de Radiaciones No Ionizantes tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles."

"5.4.3 Monto de la Carta Fianza

Para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, la Carta Fianza de renovación anual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se extenderá por un monto asegurable ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias; a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a que se hace referencia en los numerales 6.2.a) y b) de la presente norma."

"Segunda.- En todo lo no previsto en la presente norma será de aplicación las normas técnicas y directivas aprobadas sobre Lineamientos de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes, Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público, Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones y de Medición de Radiaciones No Ionizantes."

Artículo 2°.- Las solicitudes en trámite para acceder al Registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08451

Autorizan viaje de Inspector de la dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2006-MTC/02**

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las empresas sujetas al ámbito de FONAFE, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006 se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente; exceptuándose aquellos viajes que realizan los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional – INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GM N° 183.06, presentada el 26 de abril de 2006, en el marco del Procedimiento N° 13 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección técnica a bases y estaciones de aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica de la estación reparadora Florida West Technical Services LLC, como parte del proceso de certificación de los servicios de mantenimiento de línea de sus vuelos, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 15 al 18 de mayo de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 12919 y 12920, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0778-2006-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Eugenio Neyra Luza, para realizar la inspección técnica de la estación reparadora Florida West Technical Services LLC, como parte del proceso de certificación de los servicios de mantenimiento de línea de los vuelos de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 15 al 18 de mayo de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 0778-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Eugenio Neyra Luza, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 15 al 18 de mayo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 12919 y 12920, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08463

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Ucayali y Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 212-2006-MTC/03

Lima, 3 de mayo del 2006

VISTO, el Expediente N° 2005-002826 presentado por la EMPRESA RADIO DIFUSORA VISION GLOBAL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Aguaytia, al distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe N° 325-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la EMPRESA RADIO DIFUSORA VISION GLOBAL E.I.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la administrada la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias,

aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03 que aprueba la definición del Perímetro Urbano para efectos de aplicación de normas relacionadas al servicio de radiodifusión y el Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la EMPRESA RADIO DIFUSORA VISION GLOBAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Aguaytia, departamento de Ucayali; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Servicio	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 98.7 MHz
Modalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBT-8W
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor	: 0.10 KW
---------------------------------	-----------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Simon Bolivar N° 566, 2do. Piso, localidad de Aguaytia, en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 30' 25"
	: Latitud Sur : 09° 02' 14"

Planta	: Cerro Nueva Jerusalem, localidad de Aguaytia, en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
--------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 30' 31"
	: Latitud Sur : 09° 01' 55"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo

la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba, o, de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

08414

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 219-2006-MTC/03**

Lima, 4 de mayo de 2006

VISTO, el Expediente N° 2004-016821 presentado por don JORGE ALEJO TORRES NUÑEZ, sobre

otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Ataura, provincia de Jauja, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo debe acompañarse la documentación a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Jauja al distrito de Ataura, provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 420-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don JORGE ALEJO TORRES NUÑEZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionado persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don JORGE ALEJO TORRES NUÑEZ, por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Jauja, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-4T
Emisión	: 256KF3E

Potencia Nominal del Transmisor	: 0.10 Kw
---------------------------------	-----------

Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. Centenario S/N (Calle Unica), en el distrito de Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 23' 31"
	: Latitud Sur : 11° 49' 05"

Planta	: Cerro Jaguar Jasha, en el distrito de Ataura, provincia de Jauja, departamento de Junín.
--------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 26' 42"
	: Latitud Sur : 11° 47' 17"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

08415

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 220-2006-MTC/03

Lima, 4 de mayo de 2006

VISTO, el Expediente N° 2004-021031 presentado por don WALTER EDGAR HUAYANAY QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Ayacucho, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión

requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 319-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don WALTER EDGAR HUAYANAY QUISPE cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 206-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don WALTER EDGAR HUAYANAY QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 47
	FRECUENCIA DE VIDEO: 669.25 MHz
	FRECUENCIA DE AUDIO: 673.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCS-5C
Emisión	: VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO : 1.0 KW AUDIO : 0.1 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Manco Cápac N° 157, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 13' 35.5" Latitud Sur : 13° 09' 18.0"
Planta	: Cerro Picota, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 13' 59" Latitud Sur : 13° 08' 12"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

08416

Modifican la R.VM. N° 032-2005-MTC/03, a fin de incorporar diversas localidades a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en onda media de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 221-2006-MTC/03

Lima, 5 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero del 2005, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM), para distintas localidades del departamento de Arequipa;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión y procurar una oferta plural de servicios;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 455-2006-MTC/17.01.ssr, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM) aprobados por Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03, a fin de incorporar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de las localidades de Caravelí, Castilla-Condesuyos-La Unión y Caylloma-Chivay del departamento de Arequipa;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones señala en su informe, que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-

MTC/03 y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03, a fin de incorporar las localidades de Caraveli, Castilla-Condesuyos-La Unión y Caylloma-Chivay a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM) del departamento de Arequipa, conforme se detalla a continuación, quedando subsistente en lo demás que contiene:

Localidad : CARAVELÍ

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (KHz)
62	1150
72	1250
81	1340
90	1430

Total de canales : 4

La máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada en esta localidad será de: 1 KW.

Localidad : CASTILLA-CONDESUYOS-LA UNIÓN

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (KHz)
41	940
48	1010
58	1110
84	1370
105	1580

Total de canales : 5

La máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada en esta localidad será de: 1 KW.

Localidad : CAYLLOMA-CHIVAY

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (KHz)
74	1270
92	1450
100	1530
107	1600

Total de canales : 4

La máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada en esta localidad será de: 1 KW.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

08417

Otorgan renovación de permiso de operación de aviación general - servicio privado, a Camposol S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063-2006-MTC/12

Lima, 21 de abril del 2006

Vista la solicitud de la empresa CAMPOSOL S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-2002-MTC/15.16 del 6 de agosto del 2002, se otorgó a la empresa SERVICIOS AEREOS OCCIDENTALES S.A., Permiso de Operación de Aviación General – Servicio Privado, por el plazo de 4 (cuatro) años contados a partir del 1 de setiembre del 2002;

Que, a través de las Partidas N° 11009728 y N° 03007489 emitidas por la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, consta la fusión simple de la empresa SERVICIOS AEREOS OCCIDENTALES S.A. a la empresa CAMPOSOL S.A., teniendo esta última la calidad de sociedad absorbente, por lo cual se ha configurado el cambio de Titularidad del Permiso de Operación de Aviación General – Servicio Privado, a favor de la empresa CAMPOSOL S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2005-MTC/12 del 5 de enero del 2005 se modificó el Permiso de Operación de Aviación General – Servicio Privado, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 184-2002-MTC/15.16 del 6 de agosto del 2002, en el sentido de variar la Titularidad de dicho Permiso de Operación a favor de la empresa CAMPOSOL S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 063-2005-MTC/12 del 11.05.2005 se modificó el Permiso de Operación de Aviación General – Servicio Privado, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 184-2002-MTC/15.16 del 06.08.2002, en el sentido de incorporar zonas de operación a las ya autorizadas;

Que, según los términos de la Memoranda N° 225-2006-MTC/12.AL y N° 276-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 1135-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado por la recurrente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CAMPOSOL S.A., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 184-2002-MTC/15.16 del 6 de agosto del 2002, modificada por la Resolución Directoral N° 003-2005-MTC/12 del 5 de enero del 2005 y Resolución Directoral N° 063-2005-MTC/12 del 11 de mayo del 2005, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 2 de setiembre del 2006, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General - Servicio Privado.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Beechcraft King Air B-200.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco.

DEPARTAMENTO: ICA

- Pisco.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chao, Trujillo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

DEPARTAMENTO: LORETO

- Iquitos, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Talara, Piura.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Rioja, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Pucallpa.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Trujillo.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la empresa CAMPOSOL S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La empresa CAMPOSOL S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de

Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La empresa CAMPOSOL S.A. está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La empresa CAMPOSOL S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La empresa CAMPOSOL S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados consignados en la presente Resolución, previa autorización de sus propietarios.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la empresa CAMPOSOL S.A. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La empresa CAMPOSOL S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 11°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ

Director General de Aeronáutica Civil

08048

Autorizan a Motorsports S.A.C. a operar Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1896-2006-MTC/15

Lima, 31 de marzo de 2006

VISTOS:

El expediente N° 2006-016569 presentado por MOTORSports TALLERES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-MOTORSports S.A.C., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-

MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC y 017-2005-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por MOTORSPORTS TALLERES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-MOTORSPORTS S.A.C., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de MOTORSPORTS TALLERES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-MOTORSPORTS S.A.C.;

- Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 14 de mayo del 2003, y copia del testimonio de escritura pública de transferencia de acciones, modificación parcial de estatutos y ratificación de gerente general de fecha 13 de setiembre del 2005, otorgadas ante Notario Público Jaime Tuccio Valverde.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, correspondiente a la Partida N° 11531067, expedido con fecha 13 de marzo del 2006, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° PER-300/05-304-001 de fecha 5 de diciembre del 2005, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye nombres completos y números de sus documentos de identidad, y copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV.

- Copia del convenio privado celebrado por el taller solicitante con Golden Gas GNV S.A.C., Proveedor de Equipos Completos-PEC con Constancia de Inscripción N° 0036-2006-PRODUCE/MI/DNI-DNTC, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Copia del Contrato de Cesión en uso celebrada por Kalandar Internacional Perú SAC y la recurrente con fecha 15 de marzo del 2005, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de Barranco.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° ELPA-1124572 emitida por PACIFICO GRUPO ASEGURADOR que cubre los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT, conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a MOTORSPORTS TALLERES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-MOTORSPORTS S.A.C., para que opere el taller denominado "Golden Gas GNV II" ubicado en Prolongación El Sol N° 833, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	5 de diciembre del 2006
Segunda Inspección anual del taller	5 de diciembre del 2007
Tercera Inspección anual del taller	5 de diciembre del 2008
Cuarta Inspección anual del taller	5 de diciembre del 2009
Quinta Inspección anual del taller	5 de diciembre del 2010

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	9 de marzo del 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	9 de marzo del 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	9 de marzo del 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	9 de marzo del 2010
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	9 de marzo del 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.

Director General

Dirección General de Circulación Terrestre

VIVIENDA

Aprueban donaciones de maquinarias que se destinarán a implementar maquicentros en instituciones educativas, asociación y asentamiento humano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2006-VIVIENDA

Lima, 10 de mayo de 2006

Visto; El Oficio N° 123-2005-A-MDPP, de fecha 30 de mayo de 2005, emitido por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Puente Piedra; el Informe Técnico N° 014-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, de fecha 8 de febrero de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal; y, el Memorándum N° 018-2006-VIVIENDA/OGA-CGP, de fecha 10 de febrero de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencias N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, evalúe las solicitudes de donación de equipos que se realice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 123-2005-A-MDPP, el Alcalde de la Municipalidad distrital de Puente Piedra, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro en la Institución Educativa N° 3092-10;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorándum N° 036-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, el PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 018-2006-VIVIENDA/OGA-CGP, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencias citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con la Institución Educativa N° 3092-10;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa N° 3092-10;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 12,391.47 (Doce Mil Trescientos Noventa y Uno y 47/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa N° 3092-10.

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal, deberá constatar que la Municipalidad distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, instale el maquicentro en la Institución Educativa N° 3092-10.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

08580

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2006-VIVIENDA

Lima, 10 de mayo de 2006

Visto; El Oficio N° 306-2005-MPCI/A, de fecha 11 de julio de 2005, emitido por el Alcalde de la Municipalidad provincial de "El Collao"; el Informe Técnico N° 009-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, de fecha 24 de enero de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal; y, el Memorándum N° 007-2006-VIVIENDA/OGA-CGP, de fecha 30 de enero de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencias N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, evalúe las solicitudes de donación de equipos que se realice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 306-2005-MPCI/A, el Alcalde de la Municipalidad provincial de "El Collao", solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro en la Institución Educativa "Técnico Industrial";

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorándum N° 026-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-

PREBAM, el PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 007-2006-VIVIENDA/OGA-CGP, de fecha 30 de enero de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencias citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad provincial de "El Collao", departamento de Puno, con la Institución Educativa "Técnico Industrial";

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad provincial de "El Collao", departamento de Puno, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Técnico Industrial";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 8,198.91 (Ocho Mil Ciento Noventa y Ocho y 91/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad provincial de "El Collao", departamento de Puno, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Técnico Industrial".

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal, deberá constatar que la Municipalidad provincial de "El Collao", departamento de Puno, instale el maquicentro en la Institución Educativa "Técnico Industrial".

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

08581

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2006-VIVIENDA

Lima, 10 de mayo de 2006

Visto; el Oficio N° 174-2005-/GLDH-A, de fecha 8 de junio de 2005, emitido por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Huata; el Informe Técnico N° 006-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, de fecha 24 de enero de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal; y, el Memorándum N° 017-2006-VIVIENDA/OGA-CGP, de fecha 6 de febrero de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencias N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, evalúe las solicitudes de donación de equipos que se realice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 174-2005-/GLDH-A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huata, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un módulo de maquicentro en la Institución Educativa N° 86499 "Luis Torres Salazar";

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorándum N° 016-2006-VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, el PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 017-2006-VIVIENDA/OGA-CGP, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencias citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad distrital de Huata, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, con la Institución Educativa N° 86499 "Luis Torres Salazar";

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad distrital de Huata, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa N° 86499 "Luis Torres Salazar";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 4,006.35 (Cuatro Mil Seis y 35/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad distrital de Huata, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa N° 86499 "Luis Torres Salazar".

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal, deberá constatar que la Municipalidad distrital de Huata, provincia de Huaylas, departamento de

Ancash, instale el maquicentro en la Institución Educativa N° 86499 "Luís Torres Salazar".

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

08582

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2006-VIVIENDA

Lima, 10 de mayo de 2006

Visto: El escrito de fecha 3 de agosto de 2005, presentado por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de la Micro y Pequeña Empresa Sol de Pachacutec; el Informe Técnico N° 106-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-ARR, de fecha 17 de octubre de 2005, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum N° 110-2005-VIVIENDA-CGP, de fecha 29 de noviembre de 2005, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencias N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, evalúe las solicitudes de donación de equipos que se realice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del escrito señalado en el visto, el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de la Micro y Pequeña Empresa Sol de Pachacutec, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de máquinas de producción de metal mecánica, carpintería, industrias de calzado, confecciones y artesanía;

Que, mediante Informe Técnico N° 106-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-ARR, adjunto al Memorándum N° 273-2005/VIVIENDA/VMCS-PREBAM, de fecha 17 de octubre de 2005, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 110-2005-VIVIENDA-CGP, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Asociación de la Micro y

Pequeña Empresa Sol de Pachacutec, ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, con la finalidad de implementar un maquicentro en su local asociativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 8,198.91 (Ocho Mil Ciento Noventa y Ocho y 91/100 Nuevos Soles), a favor de la Asociación de la Micro y Pequeña Empresa Sol de Pachacutec, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de implementar un maquicentro en el local asociativo.

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Asociación de la Micro y Pequeña Empresa Sol de Pachacutec, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, instale el maquicentro en el local asociativo.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

08583

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2006-VIVIENDA

Lima, 10 de mayo de 2006

Vista; La Carta N° 022-E.S.B./P.P., de fecha 01 de agosto de 2005, emitida por representantes del Asentamiento Humano "La Estrella Simón Bolívar"; el Informe Técnico N° 086-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-ARR, de fecha 14 de setiembre de 2005, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum N° 112-2005-VIVIENDA/OGA-CGP, de fecha 01 de diciembre de 2005, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencias N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, evalúe las solicitudes de donación de equipos que se realice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través de la Carta N° 022-E.S.B./P.P., los representantes del Asentamiento Humano "La Estrella Simón Bolívar", solicitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro en su local comunal;

Que, mediante Informe Técnico N° 086-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-ARR, adjunto al Memorándum N° 247-2005/VIVIENDA/VMCS-PREBAM, de fecha 14 de setiembre de 2005, el Programa de

Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 112-2005-VIVIENDA/OGA-CGP, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor del Asentamiento Humano "La Estrella Simón Bolívar", ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de implementar un maquicentro en su local comunal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 8,198.91 (Ocho Mil Ciento Noventa y Ocho y 91/100 Nuevos Soles), a favor del Asentamiento Humano "La Estrella Simón Bolívar", ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de implementar un maquicentro en el local comunal.

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que el Asentamiento Humano "La Estrella Simón Bolívar", ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, instale el maquicentro en el local comunal.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

08584

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Huaral, Distrito Judicial de Huaura

INVESTIGACIÓN ODICMA
N° 16-2005-HUAURA

Lima, veintidós de febrero del dos mil seis.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número dieciséis guión dos mil cinco guión Huaura, seguida contra don Jhony Iván Calderón Gómez, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Huaral, Distrito Judicial de Huaura; por los

fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas ochenta y ocho a noventa, su fecha seis de junio del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito de las fotocopias certificadas remitidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura por el Juez del Juzgado Mixto de Huaral, mediante resolución de fojas once se abrió proceso disciplinario contra don Jhony Iván Calderón Gómez por su actuación como Secretario del mencionado órgano jurisdiccional en el expediente número quinientos sesenta y ocho guión dos mil uno sobre separación de cuerpos por causal y ulterior divorcio, al haber remitido un oficio a la empresa empleadora del demandante ordenando la suspensión de las retenciones por alimentos que se le venían descontando a favor de la demandada, documento que firmó por "encargo del Juez" y sin que haya mediado mandato judicial que así lo disponga; lo que se encuentra corroborado con el documento que corre a fojas cuatro, oficio que el secretario investigado reconoce haber elaborado y firmado en representación del Juez; **Segundo:** Que, el servidor Calderón Gómez, en su descargo que obra a fojas treinta y cuatro justificó su accionar en la excesiva carga procesal que soportó el Juzgado en el que presta servicios, lo que habría originado un error involuntario al enviar el mencionado oficio; que, además, sostuvo que por "usos y costumbres" se estilaba que cuando el magistrado se encuentra fuera del local del Juzgado por razones de diligencias, los oficios son firmados por los secretarios; asimismo, en su declaración corriente de fojas cuarenta y dos a cuarenta y seis, reconoce que el oficio lo firmó sin mandato del Juez y que esa práctica es incorrecta e ilícita; añadiendo que no ha mediado mala fe de su parte; **Tercero:** Que, la conducta mostrada por el secretario investigado compromete la dignidad del cargo al haberse extralimitado en sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, desmereciéndolo en el concepto público, además de atentar gravemente contra la respetabilidad de este Poder del Estado, por lo que resulta de aplicación la máxima sanción disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del mencionado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Jhony Iván Calderón Gómez, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Huaral, Distrito Judicial de Huaura.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

08435

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para procesos en reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN ODICMA
N° 39-2005-LIMA

Lima, veintidós de febrero del dos mil seis.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número treinta y nueve guión dos mil cinco guión Lima seguida contra don Víctor Miguel de La Cruz Flores, por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para procesos en reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y nueve, su fecha doce de octubre del dos mil cinco; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, a mérito de la queja verbal interpuesta por doña Sonia Yolanda Sotomayor Chávez sobre cobros indebidos, con fecha seis de abril del dos mil cinco se llevó a cabo un operativo de control con participación de un magistrado de la Oficina de Control de la Magistratura, representante del Ministerio Público y personal de Policía Nacional, cuya acta obra a fojas diez, en el que se intervino flagrantemente a don Víctor Miguel de la Cruz Flores quien tenía en su bolsillo posterior derecho de su pantalón la suma de doscientos nuevos soles que había sido entregado por la quejosa, con el objeto de agilizar el trámite del expediente número mil cuatrocientos sesenta y ocho guión dos mil cinco, seguido contra José Alberto Sotomayor Chávez, por el delito de lesiones graves, cuyos billetes resultaron ser los mismos que previamente fueron fotocopiados para fines del operativo; **Segundo:** Que, el servidor quejado ha tratado de negar los hechos irregulares en los que incurrió, tanto en su declaración ante la Policía Nacional, como en su instructiva ante el Juzgado Penal, resultando contradictorio lo sostenido por él, a pesar de tener título de abogado, cuando menciona que "... es en esos momentos que ella me dice que tomara un papel diciéndome gracias y poniéndolo sobre los expedientes y yo opto como acto reflejo por cogerlo y meterlo al bolsillo posterior de mi pantalón ...", como se consignó en su instructiva de fojas noventa; argumento que también sostuvo ante la Policía Nacional como se observa a fojas setenta y cuatro donde indicó que a lo único que atinó fue a guardar lo que le daba la quejosa, dado que le "... entregó un papel desconociendo lo que contenía, lo cual guardé en mi bolsillo posterior de mi pantalón ..."; **Tercero:** Que, no resulta admisible ni creíble lo sostenido por el servidor De la Cruz Flores, por lo que en el presente caso se concluye que actuó de manera intencional con el fin de beneficiarse indebidamente con una suma de dinero que solicitó a la quejosa; al respecto, el artículo doscientos uno, incisos primero, sexto y décimo, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que los miembros del Poder Judicial son responsables por infracción a las prohibiciones establecidas en dicha norma legal, así como en otras leyes especiales; que, el inciso segundo del artículo ciento noventa y seis de dicha Ley Orgánica contempla como expresa prohibición la de aceptar de los litigantes o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermanos; **Cuarto:** Que, analizados los hechos materia de investigación se concluye que el servidor investigado cometió una irregularidad que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, hecho que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público y atenta contra la buena imagen de este Poder del Estado, resultando de aplicación la máxima sanción disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Víctor Miguel De La Cruz Flores, por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para procesos en reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

08434

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Wanchaq y Secretario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco

QUEJA ODICMA N° 248-2005-CUSCO

INVESTIGACION ODICMA N° 231-2004-CUSCO

Lima, veintidós de febrero del dos mil seis.

VISTOS: Los expedientes administrativos que contienen la Queja ODICMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco y la Investigación ODICMA número doscientos treinta y uno guión dos mil cuatro, seguidas contra don Luis Alejandro Andrade Gil, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Wanchaq y Secretario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, ambos del Distrito Judicial del Cusco; por los fundamentos de las resoluciones expedidas por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y cuatro, así como de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y tres, respectivamente; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial concordante con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al existir en el presente caso conexión entre los mencionados expedientes, resulta procedente la acumulación de la Queja ODICMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco y la Investigación ODICMA número doscientos treinta y uno guión dos mil cuatro, a efectos de que por economía procesal se emita un solo pronunciamiento; **Segundo:** Que, en relación a la Queja ODICMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco, se formularon los siguientes cargos contra el servidor investigado: **a)** Pérdida de los siguientes expedientes: **a.i)** Expediente número cero treinta y seis guión dos mil tres, seguido contra Gloria Hilda Puma Maldonado por delito de coacción, en agravio de Felicitas Sayre Quiñónez; **a.ii)** Expediente número dos mil guión noventa y dos, seguido contra Justino Ccorimanya Vásquez y otros, por delito contra la fe pública y otros, en agravio de Raymundo Edgar Condorhuaman Madera; y en cuanto a la Investigación ODICMA número doscientos treinta y uno guión dos mil cuatro se formuló el siguiente cargo: **b)** Por infracción a sus deberes y retardo en la administración de justicia, al no haberse presentado al Juzgado dicho servidor, conforme a lo dispuesto para la búsqueda de los expedientes penales extraviados, números **b.i)** cuatrocientos sesenta y dos guión dos mil dos, **b.ii)** cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil dos y **b.iii)** cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil dos; en tanto la magistrada contralora Marina Hilaes Villegas constató que éstos no se encontraban consignados en el inventario dejado por el cursor, verificándose que con fecha veintiuno de abril del dos mil tres, éste hizo entrega de treinta y un expedientes que se encontraban con formalización de

denuncia desde el mes de septiembre del dos mil dos a enero del dos mil tres; asimismo, a fojas doscientos treinta y tres, se dispuso acumular a este proceso, las Investigaciones números sesenta y ocho guión dos mil tres guión A, sesenta y cinco guión dos mil tres y, setenta y seis guión dos mil tres; y por el cargo **c)** Negligencia inexcusable, pérdida de expedientes y retardo en la administración de justicia, en razón a que no entregó al secretario que lo sucedió los expedientes números **c.i)** dos mil dos guión cuatrocientos treinta y tres; **c.ii)** dos mil dos guión trescientos veintisiete, **c.iii)** dos mil dos guión trescientos ochenta y dos, **c.iv)** dos mil dos guión trescientos cuatro y **c.v)** dos mil dos guión cuatrocientos cuarenta y nueve, los cuales se han perdido, ordenándose que se rehagan; **Tercero:** Que, al respecto, teniendo en cuenta que se trata de procesos acumulados en los que se atribuye a don Luis Alejandro Andrade Gil la misma conducta irregular primero en su desempeño como Secretario Judicial adscrito al Juzgado Mixto de Wanchaq, y luego en el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Cusco, resulta oportuno, sin perjuicio de la acumulación que corresponde de conformidad con lo señalado en el primer considerando de la presente resolución, analizar los cargos formulados en su contra por separado; **Cuarto:** Que, en tal sentido, en cuanto a la Queja ODICMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco, se establece en el cargo **a.i)**, que el expediente materia de cuestionamiento se trata del signado con el número treinta y uno guión dos mil tres, más no el treinta y seis guión dos mil tres, como se afirma en la queja, el mismo que conforme se desprende de la relación de fojas ochenta y siete a ochenta y ocho, fue entregado con fecha veintiuno de abril del dos mil tres al Secretario que reemplazó al servidor investigado, no habiéndose perdido dicho expediente; sobre el particular se desprende del Acta de Constatación de fojas diecinueve, el estado de determinados procesos que fueron entregados por el Secretario Andrade Gil, entre ellos, el que es materia de cuestionamiento, constatándose que los mismos fueron iniciados recién el veintiuno y veintidós de abril del dos mil tres, no obstante que las denuncias fiscales se habían formalizado entre septiembre del dos mil dos a enero del dos mil tres según el caso, demora ocasionada por el investigado al retenerlas sin darle el trámite correspondiente; situación que pone en evidencia su responsabilidad del por incumplimiento de sus deberes al no haber dado cuenta oportunamente al Juez de la causa de dicho expediente; **Quinto:** Que, en relación al cargo **a.ii)**, si bien, no se tiene fecha cierta de cuando el investigado estuvo en la Secretaría del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Cusco, si lo es que dejó dicho órgano jurisdiccional en marzo del dos mil dos; al respecto, de las copias de los Cuadernos de Apelación contra el mandato de comparecencia restringida y caución, se evidencia que el expediente número dos mil guión noventa y dos (de los cuales derivan dichos incidentes) estuvo en efecto a cargo del secretario investigado, por lo que correspondía velar por su custodia para luego entregarlo a su reemplazante con las formalidades de ley, esto es, bajo inventario; en tal sentido, conforme fluye de la declaración de la Secretaría que lo reemplazó doña Nancy Guadalupe Tapia Gonzáles, que corre a fojas doscientos cinco, el proceso materia de cuestionamiento no le fue entregado por el secretario Andrade Gil; **Sexto:** Que, con relación a la Investigación ODICMA número doscientos treinta y uno guión dos mil cuatro, es del caso señalar sobre los cargos **b.i)**, **b.ii)** y **b.iii)** referidos a los expedientes números cuatrocientos sesenta y dos guión dos mil dos, cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil dos y, cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil dos, que de la constatación efectuada a fojas uno, por la magistrada de la CODICMA, con fecha veintiuno de abril del dos mil tres, aparece que el investigado al haberse desempeñado como secretario hasta el mes de marzo de dicho año, no cumplió con entregar al cursor que lo sucedió, Jorge Montesinos Pezo, dichos expedientes los cuales no figuraban en el inventario respectivo; pese a que en la misma fecha (entendiéndose en momentos posteriores a la precitada constatación) el investigado le hizo entrega de treinta y un expedientes, conforme a la relación de fojas dos y tres, comprobándose según el Acta de fojas cuatro expedida por la magistrada

contralora, que éstos se encontraban con denuncia formalizada desde el mes de septiembre del dos mil dos a enero del dos mil tres, pero sin el respectivo auto apertorio de instrucción, y que ha sido recién con la intervención del nuevo secretario que se ha abierto proceso con fechas veintiuno y veintidós del mismo mes, evidenciándose que el retardo en el trámite de los treinta y un expedientes es de exclusiva responsabilidad del Secretario investigado don Luis Alejandro Andrade Gil al haberlos retenido en su poder aún cuando ya había dejado el cargo; que de otro lado, se advierte que entre los expedientes entregados figuran los signados con los números cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil dos, seguido contra Maritza Sernaque Escobar y otro por apropiación ilícita en agravio de la Asociación Provienda El Periodista, así como el número cuatrocientos sesenta y dos guión dos mil dos, seguido contra Leonardo Miranda Moscoso por delito de estafa en agravio de Victoriano Fernández Aguilar, cuyos extravíos inicialmente fueron cuestionados; en ambos casos la pérdida no le puede ser imputada sino sólo retardo en la administración de justicia por su indebida retención sin darles mayor movimiento, a diferencia del expediente número cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil dos, el que, como se ha referido, no fue ubicado en el juzgado, en razón de que el cursor no lo entregó bajo inventario en su oportunidad, ni posteriormente, resultando atribuible a su parte la pérdida del mismo; **Sétimo:** Que, en cuanto a los expedientes **c.i)** dos mil dos guión cuatrocientos treinta y tres, **c.ii)** dos mil dos guión trescientos veintisiete y **c.iii)** dos mil dos guión trescientos ochenta y dos, se tiene que mediante oficios de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, el Juez Mixto de Wanchaq puso en conocimiento del Órgano de Control que con fecha veinticinco de julio, quince de agosto y once de julio del dos mil tres, respectivamente, se dispuso que tales expedientes se rehagan al no haber sido entregados por el investigado al actual secretario, según el inventario de los expedientes dejado por dicho cursor; **Octavo:** Que, respecto a los expedientes números **c.iv)** dos mil dos guión trescientos cuatro y **c.v)** dos mil dos guión cuatrocientos cuarenta y nueve, en forma similar a los casos anteriores se tiene que mediante oficios de fojas ochenta y uno y ciento cincuenta y nueve, el Juez Mixto de Wanchaq hizo de conocimiento del Órgano Contralor que con fecha once y primero de julio del dos mil tres, respectivamente, ordenó que se rehagan tales expedientes, en razón a que el Secretario Andrade Gil no entregó el primer expediente al actual secretario, según el inventario de expedientes que dejó, y porque el segundo expediente se extravió durante el cargo del precitado servidor; lo que se encuentra acreditado con las copias de ambos expedientes, corrientes a fojas noventa y siete a ciento cincuenta y dos y ciento setenta y cinco a doscientos veintiséis, de las cuales se advierte que los mismos no aparecían registrados en los cargos de entrega al nuevo secretario, por lo que al no ser ubicados finalmente se dispuso que se rehagan; **Noveno:** Que, estas graves e injustificadas infracciones no se han dado en forma aislada; por el contrario, se trata de una reiterada conducta disfuncional evidenciada por el secretario investigado, acreditada en un número significativo de expedientes; tanto más si como aparece de la constatación de fojas uno no concurrió al Juzgado para efectuar la búsqueda de los expedientes en la fecha dispuesta para ello; que siendo así, resulta evidente que ha incurrido en la responsabilidad prevista en el artículo doscientos uno, inciso primero, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo doscientos sesenta y seis, inciso once, de la mencionada Ley, que señala como obligaciones y atribuciones de los Secretarios de Juzgado vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, siendo responsables de su pérdida, mutilaciones o alteraciones, generando dichas infracciones el retardo en la administración de justicia, en consecuencia los hechos citados precedentemente constituyen infracciones graves que comprometen la dignidad del cargo desmereciéndolo en el concepto público, por lo que procede que se le imponga la sanción disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del acotado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones

conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con los informes del señor Consejero Antonio Pajares Paredes y del señor Consejero Wálter Ricardo Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Acumular la Queja ODICMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco y la Investigación ODICMA número doscientos treinta y uno guión dos mil cuatro, procedentes del Cusco, seguidos contra el servidor Luis Alejandro Andrade Gil; **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Luis Alejandro Andrade Gil por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Wanchaq y Secretario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

08437

Sancionan con separación a magistrado por su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Tarucachi, provincia de Tarata, Distrito Judicial de Tacna

QUEJA ODICMA N° 1065-2004-TACNA

Lima, veintidós de febrero del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número mil sesenta y cinco guión dos mil cuatro guión Tacna seguida contra don Víctor Ale Choque, por su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Tarucachi, provincia de Tarata, Distrito Judicial de Tacna; por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas noventa y seis a noventa y ocho, su fecha trece de mayo del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, por resolución de fojas nueve se dispuso abrir proceso disciplinario contra don Víctor Ale Choque por atentar contra la dignidad del cargo de Juez de Paz del Centro Poblado Tarucachi, ello en mérito de la queja interpuesta por doña Isabel Gonzáles Ticona, quien refiere que ante el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Tacna se sigue un proceso contra del quejado por delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Eufemio, Lourdes, Víctor Mateo y Francisco Eleazar Ale Gonzáles, en el que fue sentenciado, encontrándose el mismo en ejecución; asimismo, ante el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza se viene tramitando otro proceso de omisión a la asistencia familiar contra el Juez quejado; **Segundo:** Que, de lo actuado en el presente proceso disciplinario aparece que don Víctor Ale Choque mediante Resolución Administrativa número doscientos sesenta y ocho guión P guión CSJTM de fecha primero de julio del dos mil dos fue designado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna como Juez de Paz de Tarucachi, provincia de Tarata, en su condición de primer accesitario; **Tercero:** Que, con la queja interpuesta aparecen adjuntadas copias del Expediente número dos mil uno guión cuatrocientos treinta y seis, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Tacna, por el Delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar en agravio de Eufemio, Lourdes, Víctor Mateo y Francisco Eleazar Ale Gonzáles, proceso iniciado el veinticinco de julio del dos mil uno, tal como aparece de

fojas cincuenta y siete, es decir fue iniciado antes de la fecha en que fue designado como Juez de Paz; que, en dicho proceso fue sentenciado el siete de junio del dos mil dos a un año y seis meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por igual término y cumplir con el pago de las pensiones devengadas, la misma que fue confirmada por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna el cuatro de octubre del dos mil dos, tal como aparece de fojas sesenta y dos; **Cuarto:** Que, al respecto, el artículo ciento setenta y siete, incisos cuarto y sexto, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe como requisitos comunes para los magistrados, tener conducta intachable y no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso común; **Quinto:** Que, habiéndose determinado que desde antes de la designación como Juez de Paz del juez quejado, no reunía los requisitos establecidos por ley para administrar justicia, resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos catorce del mencionado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba quien no interviene por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** imponer la medida disciplinaria de **Separación** a don Víctor Ale Choque, por su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Tarucachi, provincia de Tarata, Distrito Judicial de Tacna.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

08436

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en curso especializado en supervisión de bancos

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 031-2006-BCRP

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos llevar a cabo las operaciones de intervención en el mercado monetario y cambiario con los instrumentos de política monetaria implementados;

Que, el Federal Reserve Bank of New York invita a este Banco Central a participar en el *Bank Supervision Specialized Course*, que se llevará a cabo del 15 al 19 de mayo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 9 de marzo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Elías Minaya Cubillas, Especialista de Evaluación del Sistema Financiero de la Gerencia de Estabilidad Financiera, entre el 14 y el 19 de mayo a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y al pago de los gastos, a fin de participar en el curso que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto aproximado que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	887,44
Viáticos	US\$	1320,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30,25
TOTAL	US\$	2237,69

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

08438

J N E

Declaran infundadas y fundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Ica y Andahuaylas

RESOLUCIÓN N° 620-2006-JNE**Expediente N° 493-2006**

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 28 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personero legal Titular de la Alianza Electoral Unidad Nacional, doña Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 1030-2006-JEE-ICA-J de fecha 20 de abril del año 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 108942; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 27 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 1030-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica anula la votación preferencial del acta electoral N° 108942 del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, observada por error material, porque la suma total de votos preferenciales de los candidatos, es mayor al doble de la votación de las citadas organizaciones políticas, y en aplicación del artículo Tercero, Acápites II, numeral 5) del reglamento que regula estos casos, corresponde anular la votación preferencial de todos dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, expresa los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 108968 del Jurado Electoral de Ica, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápites II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 593-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por la "Alianza Electoral Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica, así como de los otros candidatos señalados en dicha resolución;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones antes descritas, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° de la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional"; y en consecuencia confirmar la Resolución N° 1030-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08474

RESOLUCIÓN N° 621-2006-JNE

Expediente N° 494-2006

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 28 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personero legal Titular de la Alianza Electoral Unidad Nacional, doña Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 1128-2006-JEE-ICA-J de fecha 18 de abril del año 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 109032; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 27 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 1128-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica anula la votación preferencial del acta electoral N° 109032 del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, observada por error material, porque la suma total de votos preferenciales de los candidatos, es mayor al doble de la votación de las citadas organizaciones políticas, y en aplicación del artículo Tercero, Acápíte II, numeral 5) del reglamento que regula estos casos, corresponde anular la votación preferencial de todos dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, expresa los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 108968 del Jurado Electoral de Ica, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápíte II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 593-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por la "Alianza Electoral Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica, así como de los otros candidatos señalados en dicha resolución;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las

normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones antes descritas, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrir los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° del la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional"; y en consecuencia confirmar la Resolución N° 1128-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08475

RESOLUCIÓN N° 622-2006-JNE

Expediente N° 495-2006-APEL

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 28 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personero legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, contra la Resolución N° 1003-2006-JEE-ICA-J de fecha 20 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 1003-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica considera Válida el Acta Electoral N° 109374 del distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula congresal, pues se tiene 138 como el "total de ciudadanos que votaron"; y, anula la votación del candidato N° 1 del "Partido Justicia

Nacional", del candidato N° 4 de "Unidad Nacional", del candidato N° 1 de "Frente de Centro", y de los candidatos N° 1 y 4 del partido "Con Fuerza Perú", por exceder en la votación obtenida por sus respectivas organizaciones políticas; situaciones que fueron resueltas de acuerdo a ley;

Que, la recurrente apela la presente Resolución en el extremo que anula la votación del candidato N° 4, Alonso Navarro Cabanillas, de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", alegando que la falta de capacitación de los miembros de mesa ha inducido que cometan errores al efectuar el escrutinio final, ocurriendo muchas veces que se obtenga un resultado errado luego de sumados los votos al mencionado candidato, advirtiéndose, que en cada mesa ha existido el voto del ciudadano a favor del referido candidato al Congreso de la República; en consecuencia, se debe declarar válido los votos emitidos a favor de su representado;

Que, al cotejar las actas del Jurado Electoral Especial de Ica y del Jurado Nacional de Elecciones, se corrobora que al candidato N° 4, Alonso Navarro Cabanillas, de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", se le consignó 28 votos a su favor, siendo éste mayor a la votación obtenida por su organización política que es de 25, que conforme al Artículo Tercero, Acápites II, numeral 5) del Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, se anula dicha votación preferencial, sin perjuicio de la obtenida por los otros candidatos;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Cecilia Anchante Dulanto, personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional"; y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 1003-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

08476

RESOLUCIÓN N° 624-2006-JNE

Expediente N° 497-2006

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 28 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la alianza electoral "Unidad Nacional" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, Cecilia Anchante Dulanto, contra la Resolución N° 1211-2006-JEE-ICA-J, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el Acta Electoral Congresal de la mesa de sufragio N° 218498 fue observada porque el "total de ciudadanos que votaron" era menor a la cifra obtenida de la suma de la votación de cada agrupación política,

más votos en blanco, nulos e impugnados, determinando el Jurado Electoral Especial mediante la Resolución indicada en el Visto que luego de cotejar con el acta que le correspondía se había constatado dicho error, razón por la cual, de conformidad con la Resolución N° 103-2006-JNE, anuló el acta electoral observada;

Que, la recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente señala que ésta ha declarado válida el acta electoral expresando los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrir los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales, cabe precisar que ellos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° del la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, asimismo, luego de la lectura de la resolución impugnada se tiene que ésta no declaró válida el acta electoral observada sino que más bien la declaró nula, de manera que en cuanto a la segunda alegación es necesario precisar que el recurrente por un lado desconoce o confunde el fallo de la resolución que impugna y por otro señala que en ésta se debió aplicar el principio fundamental de la duda que no corresponde aplicar en el caso de autos, toda vez que no está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna, máxime cuando no contradice el contenido del acta electoral en su recurso de apelación;

Que, sin embargo, revisado el recurso interpuesto se ha procedido a examinar el contenido del acta correspondiente al Jurado Electoral Especial de Ica, comprobándose que en ella se consigna como "total de ciudadanos que votaron" 171, siendo la suma de los votos de cada agrupación política más los votos en blanco, nulos e impugnados 171, de forma que no existe diferencia, habiéndose cotejado también con el acta electoral de garantía correspondiente a este Supremo Tribunal en la que se confirma que dicha cifra corresponde al "total de ciudadanos que votaron", razón por la cual corresponde rectificar la Resolución impugnada;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera de la alianza electoral "Unidad Nacional contra la Resolución N° 1211-2006-JEE-ICA-J, de fecha 21 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que declaró Nula el acta electoral de la mesa de sufragio N° 218498.

Artículo Segundo.- Anular la Resolución N° 1211-2006-JEE-ICA-J que anuló el acta electoral congresal de la mesa de sufragio N° 218498 y entiéndase que los datos correctos registrados de la votación son los siguientes:

TOTAL DE VOTOS		VOTOS PREFERENCIALES			
Organizaciones políticas	Votos	1	2	3	4
Partido Socialista	0				
Proyecto País	0				
Restauración Nacional	5	2		1	1
Alianza por el Futuro	5	5			
Unión por el Perú	32	4	5	6	2
Partido Justicia Nacional	0				
Fuerza Democrática	4	2	1		1

TOTAL DE VOTOS	VOTOS PREFERENCIALES				
Resurgimiento Peruano	0				
Alianza para el Progreso	0				
Unidad Nacional	28	3	2	2	26
Partido Reconstrucción Democrática	0				
Concertación Descentralista	0				
Movimiento Nueva Izquierda	0				
Frente de Centro	15	9	2	1	1
Con Fuerza Perú	0				
Perú Posible	5	1	3		
Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP	0				
Partido Renacimiento Andino	0				
Frente Independiente Moralizador	9	8			
Partido Aprista Peruano	36	8	9	7	1
Perú Ahora	0				
Avanza País - Partido de Integración Social	0				
Votos en blanco	12				
Votos nulos	20				
Votos impugnados	0				
Total de ciudadanos que votaron	171				

Artículo Tercero.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08477

RESOLUCIÓN N° 625-2006-JNE

Expediente N° 498-2006

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 28 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la alianza electoral “Unidad Nacional” acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, Cecilia Anchante Dulanto, contra la Resolución N° 993-2006-JEE-ICA-J, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el Acta Electoral Congresal de la mesa de sufragio N° 109033 fue observada porque el “total de ciudadanos que votaron”, es decir 232, era menor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, que asciende a 242, determinando el Jurado Electoral Especial mediante la Resolución indicada en el Visto que luego de cotejar con el acta que le correspondía se había constatado dicho error, razón por la cual, de conformidad el Artículo Tercero, Acápite II, numeral 3) de la Resolución N° 103-2006-JNE, anuló el acta electoral observada;

Que, la recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente señala que ésta ha declarado válida el acta electoral expresando los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que

se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales, cabe precisar que ellos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° de la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, asimismo, luego de la lectura de la resolución impugnada se tiene que ésta no declaró válida el acta electoral observada sino que más bien la declaró nula, de manera que en cuanto a la segunda alegación es necesario precisar que el recurrente por un lado desconoce o confunde el fallo de la resolución que impugna y por otro señala que en ésta se debió aplicar el principio fundamental de la duda, el mismo que no corresponde aplicar en el caso de autos, toda vez que no está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna, máxime cuando no contradice el contenido del acta electoral en su recurso de apelación;

Que, revisado el recurso interpuesto se ha procedido a examinar el contenido del acta correspondiente al Jurado Electoral Especial de Ica, habiéndose cotejado también con el acta electoral de garantía correspondiente a este Supremo Tribunal, confirmándose que el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la cifra obtenida de la suma referida en el segundo considerando, razón por la cual corresponde confirmar la resolución impugnada;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera de la alianza electoral “Unidad Nacional” y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 993-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08478

RESOLUCIÓN N° 626-2006-JNE

Expediente N° 499-2006

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 28 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la alianza electoral “Unidad Nacional” acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, Cecilia Anchante Dulanto, contra la Resolución N° 1210-2006-JEE-ICA-J, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el Acta Electoral Congresal de la mesa de sufragio N° 206416 fue observada porque el "total de ciudadanos que votaron", es decir 158, era menor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, que asciende a 159, determinando el Jurado Electoral Especial mediante la Resolución indicada en el Visto que luego de cotejar con el acta que le correspondía se había constatado dicho error, razón por la cual, de conformidad el Artículo Tercero, Acápites II, numeral 3) de la Resolución N° 103-2006-JNE, anuló el acta electoral observada;

Que, la recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente señala que ésta ha declarado válida el acta electoral expresando los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales, cabe precisar que ellos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° de la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, asimismo, luego de la lectura de la resolución impugnada se tiene que ésta no declaró válida el acta electoral observada sino que más bien la declaró nula, de manera que en cuanto a la segunda alegación es necesario precisar que el recurrente por un lado desconoce o confunde el fallo de la resolución que impugna y por otro señala que en ésta se debió aplicar el principio fundamental de la duda, el mismo que no corresponde aplicar en el caso de autos, toda vez que no está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna, máxime cuando no contradice el contenido del acta electoral en su recurso de apelación;

Que, revisado el recurso interpuesto se ha procedido a examinar el contenido del acta correspondiente al Jurado Electoral Especial de Ica, habiéndose cotejado también con el acta electoral de garantía correspondiente a este Supremo Tribunal, confirmando que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma referida en el segundo considerando, razón por la cual corresponde confirmar la resolución impugnada;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera de la alianza electoral "Unidad Nacional" y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1210-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08479

RESOLUCIÓN N° 636-2006-JNE

Expediente N° 509-006

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 28 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 1145-2006-JEE-ICA-J, de fecha 21 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 109009 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 855-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica resolvió considerar válida el acta electoral de la mesa de sufragio N° 234371 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, disponiendo anular la votación preferencial del candidato N° 4 por exceder la cantidad de 8 votos de la Alianza Electoral Unidad Nacional en el casillero correspondiente a organizaciones políticas, de acuerdo al acta observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales;

Que, la apelante impugna la Resolución N° 1145-2006-JEE-ICA-J, en el extremo referido a la votación de la alianza electoral "Unidad Nacional" expresando lo siguiente: **1)** Que la anulación de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 109009 del Jurado Electoral de Ica, que se encuentra igual al acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, teniendo los: 8 votos a favor de la alianza electoral "Unidad Nacional", con la siguiente votación preferencial: 7 votos para el candidato N° 1, 2 votos para el candidato N° 2, 1 votos para el candidato N° 3 y 61 votos para el candidato N° 4;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápites II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 855-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por "Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones descritas en el tercer considerando, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento

de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284º y 315º del la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional"; y en consecuencia confirmar la Resolución N° 1145-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08480

RESOLUCIÓN N° 637-2006-JNE

Expediente N° 510-2006

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 28 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personero legal Titular de la Alianza Electoral Unidad Nacional, doña Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 1149-2006-JEE-ICA-J de fecha 21 de abril del año 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 109161; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 27 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178 y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 1149-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica anula la votación preferencial del acta electoral N° 109161 del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, observada por error material, porque la suma total de votos preferenciales de los candidatos, es mayor al doble de la votación de las citadas organizaciones políticas, y en aplicación del artículo Tercero, Acápites II, numeral 5) del reglamento que regula estos casos, corresponde anular la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, expresa los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139º, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 108968 del Jurado Electoral de Ica, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápites II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 593-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por la "Alianza Electoral Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica, así como de los otros candidatos señalados en dicha resolución;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones antes descritas, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrían los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284º y 315º del la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional"; y en consecuencia confirmar la Resolución N° 1149-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08481

RESOLUCIÓN N° 638-2006-JNE**Expediente N° 511-2006**

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 28 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personero legal Titular de la Alianza Electoral Unidad Nacional, doña Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 1173-2006-JEE-ICA-J de fecha 21 de abril del año 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 246158; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 27 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 1173-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica anula la votación preferencial del acta electoral N° 246158 del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, observada por error material, porque la suma total de votos preferenciales de los candidatos, es mayor al doble de la votación de las citadas organizaciones políticas, y en aplicación del artículo Tercero, Acápite II, numeral 5) del reglamento que regula estos casos, corresponde anular la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, expresa los siguientes argumentos: **1)** Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y **2)** Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 108968 del Jurado Electoral de Ica, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 593-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 4 por la "Alianza Electoral Unidad Nacional" en el distrito electoral de Ica, así como de los otros candidatos señalados en dicha resolución;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las

normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones antes descritas, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrir los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que estos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° del la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional"; y en consecuencia confirmar la Resolución N° 1173-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08482

RESOLUCIÓN N° 639-2006-JNE**Expediente N° 512-2006**

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 28 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personero legal Titular de la Alianza Electoral Unidad Nacional, doña Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 593-2006-JEE-ICA-J de fecha 21 de abril del año 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 108968; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 27 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 593-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica anula la votación

preferencial del acta electoral N° 108968 del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, observada por error material, porque la suma total de votos preferenciales de los candidatos, es mayor al doble de la votación de las citadas organizaciones políticas, y en aplicación del artículo Tercero, Acápites II, numeral 6) del reglamento que regula estos casos, corresponde anular la votación preferencial de todos los candidatos de dichas organizaciones políticas, sin que por ello se anule la votación congresal obtenida por esta organización política;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, expresa los siguientes argumentos: 1) Que la anulación de diversas actas y de la votación preferencial del candidato N° 4 de su representada en el distrito electoral de Ica, en algunos casos, se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que el error cometido por los miembros de mesa se debió a que éstos han sumado los votos muchas veces, así como al desconocimiento de éstos o la falta de capacitación por parte de la ONPE, por lo que se debió resolver privilegiando la voluntad de los electores de votar a favor de su representada y del candidato afectado; y 2) Que ante una mala interpretación del Reglamento por errores de los miembros de mesa, la apelada contraviene el principio fundamental de la duda estipulado en el artículo 139°, inciso 11) de la Constitución Política, en cuanto al candidato en referencia;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 108968 del Jurado Electoral de Ica, que no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, advirtiéndose que para los casos de los candidatos N° 1, 2, 3 y 4 del partido Unión por el Perú; N°s. 1, 2, 3 y 4 de la Alianza Electoral Unidad Nacional; N° 1 del Frente Independiente Moralizador y N°s. 1, 2, 3 y 4 del Partido Aprista Peruano, se debe mantener la votación preferencial de cada uno de los candidatos por no exceder en la suma doblemente la votación correspondiente a la organización política que representan;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 593-2006-JEE-ICA-J, corresponde anular únicamente la votación preferencial del candidato al Congreso N° 2 por la “Alianza para el Progreso” en el distrito electoral de Ica;

Que, el derecho a elegir y ser elegido se sustenta en la Constitución Política del Perú y se desarrolla en las normas electorales, por tanto, mantener la votación preferencial asignada al candidato número 4 de Unidad Nacional bajo las condiciones antes descritas, constituye un imposible jurídico, toda vez que contraviene la normatividad que expresamente regula tales supuestos;

Que, respecto a la alegación sobre los errores en los que incurrir los miembros de mesa al momento de llenar las actas electorales cabe precisar que éstos son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° del la Ley N° 26859 - Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, en cuanto a la segunda alegación sobre la pretendida aplicación del principio fundamental de la duda, es de precisar que ésta no corresponde al caso de autos, toda vez que no se está fundamentando ni acreditando la existencia de duda alguna máxime cuando no contradice en su apelación el contenido del Acta Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la organización política “Unidad Nacional”; y en consecuencia confirmar la Resolución N° 593-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Entiéndase que los datos correctos, registrados respecto de la votación preferencial son de la siguiente manera:

TOTAL DE VOTOS	VOTOS PREFERENCIALES				
Organizaciones políticas	Total	1	2	3	4
Partido Socialista	-	-	-	-	-
Proyecto País	-	-	-	-	-
Restauración Nacional	05	-	-	-	-
Alianza por el Futuro	01	-	-	-	-
Unión por el Perú	20	03	04	01	02
Partido Justicia Nacional	-	-	-	-	-
Fuerza Democrática	-	-	-	-	-
Resurgimiento Peruano	-	-	-	-	-
Alianza para el Progreso	01	-	-	-	-
Unidad Nacional	73	05	03	02	57
Partido Reconstrucción Democrática	-	-	-	-	-
Concertación Descentralista	-	-	-	-	-
Movimiento Nueva Izquierda	-	-	-	-	-
Frente de Centro	-	-	-	-	-
Con Fuerza Perú	-	-	-	-	-
Perú Posible	-	-	-	-	-
Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP	-	-	-	-	-
Partido Renacimiento Andino	-	-	-	-	-
Frente Independiente Moralizador	10	07	-	-	-
Partido Aprista Peruano	41	07	09	16	-
Perú Ahora	-	-	-	-	-
Avanza País - Partido de Integración Social	-	-	-	-	-
Votos en blanco	29				
Votos nulos	46				
Votos impugnados	-				
Total de ciudadanos que votaron	226				

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08483

RESOLUCIÓN N° 759-2006-JNE

Expediente N° 571-2006-APEL

Lima, 9 de mayo de 2006

VISTO, en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno del Partido Aprista Peruano, Guido Echegaray Pacheco, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, contra la Resolución N° 188-2006-JEE-ANDAHUAYLAS y N° 189-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, expedidas por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelven las observaciones por error material detectadas en el acta electoral N° 223584-31-P; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas y recibido el 28 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N° 188-2006-JEE-ANDAHUAYLAS y N° 189-2006-JEE-ANDAHUAYLAS,

del 18 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas declaró válida la votación consignada en el Acta Electoral N° 223584-31-P, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección Congresal y, anuló la votación preferencial de los candidatos del Partido Aprista Peruano en dicha mesa de sufragio, respectivamente;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales, y que, en el presente caso por ser impugnaciones referidas a la misma acta de sufragio deben acumularse;

Que, el apelante sustenta su pretensión en que las resoluciones expedidas por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, se basan en errores materiales observados en el Acta Electoral N° 223584-31-P, ya que, al no considerar los veintiún (21) votos del Partido Aprista Peruano, el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa supera al total de votos emitidos en ella, y porque la sumatoria de los votos preferenciales de los candidatos de dicho partido no supera el total de votos emitidos a favor de éste;

Que, cotejada con el Acta de Seguridad N° 223584-41-Q del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que el partido político Partido Aprista Peruano, registra (21) veintiún votos, los que sumados coinciden con el total de votos emitidos y total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio (162); e igualmente que la sumatoria de los votos preferenciales de los candidatos N° 1, N° 2 y N° 3 del partido político Partido Aprista Peruano arroja 21 votos, cifra que coincide con el total de votos emitidos a favor del referido partido político, por lo que debe declararse fundado en ambos extremos el presente recurso;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación y en consecuencia, revocar la Resolución N° 188-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, en el extremo de consignar en el Acta Electoral N° 223584-31-P del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección Congresal, que el total de ciudadanos (162) coincide con el total de votos emitidos, y que, al partido político Partido Aprista Peruano le corresponden veintiún (21) votos.

Artículo Segundo.- Considerar en el Acta Electoral N° 223584-31-P del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección Congresal, la siguiente votación:

ACTA ELECTORAL N° 223584-31-P		
ORGANIZACIONES POLÍTICAS		TOTAL DE VOTOS
1	Partido Socialista	00
2		00
3	Restauración Nacional	04
4	Alianza por el Futuro	05
5	Unión por el Perú	30
6	Partido Justicia Nacional	04
7	Fuerza Democrática	01
8	Resurgimiento Peruano	00
9	Alianza para el Progreso	00
10	Unidad Nacional	12
11		00
12	Concertación Descentralista	16
13	Movimiento Nueva Izquierda	01
14	Frente de Centro	08

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		TOTAL DE VOTOS
15	Con Fuerza Perú	00
16	Perú Posible	02
17		00
18	Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP	00
19	Partido Renacimiento Andino	03
20	Frente Independiente Moralizador	00
21	Partido Aprista Peruano	21
22		00
23	Avanza País - Partido de Integración Social	13
24	Y se llama Perú	04
Votos en blanco		19
Votos nulos		19
Votos impugnados		00
Total de votos emitidos		162
Total de ciudadanos que votaron		162

Artículo Tercero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación y en consecuencia, revocar la Resolución N° 189-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, en el extremo que anula la votación preferencial de todos los candidatos del partido político Partido Aprista Peruano.

Artículo Cuarto.- Considerar en el Acta Electoral N° 223584-31-P del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección Congresal, la siguiente votación preferencial:

	1	2	3
Partido Socialista			
Restauración Nacional	03	01	
Alianza por el Futuro			01
Unión por el Perú	16	06	02
Partido Justicia Nacional	01	01	
Fuerza Democrática			
Resurgimiento Peruano			
Alianza para el Progreso			
Unidad Nacional	02	03	02
Concertación Descentralista	01	16	01
Movimiento Nueva Izquierda	01	01	
Frente de Centro	05	04	01
Con Fuerza Perú	02		
Perú Posible			
Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP			
Partido Renacimiento Andino	03	02	
Frente Independiente Moralizador			
Partido Aprista Peruano	02	07	12
Avanza País - Partido de Integración Social	11		01
Y se llama Perú			

Artículo Quinto.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

08484

RESOLUCIÓN N° 760-2006-JNE

Expediente N° 569-2006

Lima, 9 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 9 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la

personero legal alterno del Partido Aprista Peruano, don Guido C. Echegaray Pacheco , acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, contra la Resolución N° 191-2006-JEE-ANDAHUAYLAS de fecha 18 de abril del año 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 155637; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas y recibido el 28 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 191-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas anula la votación preferencial del acta electoral N° 155637 del distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, observada por error material, ilegitimidad, en los casilleros de voto en blanco y votos nulos, que para el primero de los casos el Jurado Electoral Especial determina la cantidad de 70 votos y en el segundo caso la cantidad de 12 votos; y por que la suma total de votos preferenciales de los candidatos, es mayor al doble de la votación de las citadas organizaciones políticas, y en aplicación del artículo Tercero, Acápito II, numeral 5) del reglamento que regula estos casos, corresponde anular la votación preferencial de todos dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato;

Que, el recurrente al apelar la resolución referida en el considerando precedente, expresa los siguientes argumentos: **1)** Que la convalidación del acta de la Mesa de Sufragio N° 155637 se ha hecho sin que el Jurado Electoral Especial tenga en cuenta que la suma del total de ciudadanos que votaron, más el total de cédulas no utilizadas, no coinciden con el total de cédulas recibidas, las cuales deben coincidir para asegurarse de la no existencia de una mala utilización de las cédulas, y no se presume que pudo haberse consignado esa cantidad de cédulas no utilizadas, para que los excedentes se consignen a favor de otra organización política; **2)** Que existe un vacío en el Reglamento del procedimiento de actas observables para el presente proceso, debido a que no menciona como debe procederse en caso de que existan cédulas excedentes no consignadas ni devueltas, que puedan generar la legítima presunción de que éstas pudieron haber sido utilizadas para beneficiar a una determinada lista congresal; y **3)** Que mediante una interpretación extensiva, la apelada alude al art. 363° de la Ley N° 26859, Ley , Orgánica de Elecciones, con la finalidad de sancionar con nulidad el acta por el presente caso;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 1556372 del Jurado Electoral de Andahuaylas, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, verificándose que para el caso del voto preferencial de los candidatos de las organizaciones políticas descritas en el acta, solo en lo que corresponde al candidato N° 2 del Partido Proyecto País y los candidatos N°s. 1 y 3 de Avanza País - Partido de Integración Social, es nula dicha votación;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación

preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Ica, mediante Resolución N° 191-2006-JEE-ICA-J, debió anularse la votación preferencial de los candidatos citados en el anterior considerando y mantener en lo demás la votación preferencial de candidatos N° 1 del Partido Restauración Nacional, N°s. 1, 2 y 3 del Partido Unión por el Perú, N°s. 1, 2 y 3 de la Alianza Electoral Unidad Nacional; candidato N° 2 de la Alianza Concertación Descentralista y N° 1 del Partido Aprista Peruano, del distrito electoral de Ica;

Que, en cuanto al primer argumento debe señalarse que con la finalidad de resolver los casos de actas observadas por errores materiales y por ser incompletas, se emitió el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, el cual en su artículo 4° inciso 3) establece expresamente que el Jurado Electoral Especial resuelve las observaciones formuladas cotejándola con el acta que le corresponde, debiendo aclararse además que el contraste que se efectúa con las actas con errores materiales se centra en el número de electores que sufragaron y no con el número de electores hábiles;

Que, en cuanto al segundo argumento cabe indicar que el artículo 295° de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que las cédulas no utilizadas, los útiles, tampones, sellos o etiquetas holográficas no utilizados, los formularios no usados, y el listado de electores de la respectiva mesa, se depositan dentro del ánfora empleada y son remitidos a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, hechos que regula los supuestos en los que de existir material sobrante deban ser devueltos al órgano descentralizado ejecutor del proceso electoral;

Que, ante las irregularidades que puedan presentarse en la mesa de sufragio, la norma electoral ha previsto la presencia de los personeros de mesa, quienes en representación de los partidos políticos en contienda, puedan evidenciar en ese momento cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral, es así que el art. 153° de la Ley N° 26859, les otorga derechos, dentro de los cuales esta la de formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio;

Que, en lo que respecta al tercer argumento debe manifestarse que la nulidad del acta responde ante el supuesto de que el “total de ciudadanos que votaron” fuera menor que la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, de conformidad con el artículo tercero, acápite II, numeral 3) de la Resolución N° 103-2006-JNE, no pudiendo sostenerse una errónea interpretación pues el texto es claro;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno del Partido Aprista Peruano, don Guido C. Echegaray Pacheco acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas y en consecuencia confirmar la Resolución N° 191-2006-JEE/LC.

Artículo Segundo.- Entiéndase que los datos correctos, registrados respecto de la votación preferencial son de la siguiente manera:

TOTAL DE VOTOS		VOTOS PREFERENCIALES			
Organizaciones políticas	Total	1	2	3	
Partido Socialista	-	-	-	-	
Proyecto País	-	-	-	-	
Restauración Nacional	03	02	-	-	
Alianza por el Futuro	06	-	-	-	
Unión por el Perú	65	13	11	02	

TOTAL DE VOTOS	VOTOS PREFERENCIALES			
Partido Justicia Nacional	-	-	-	-
Fuerza Democrática	01	-	-	-
Resurgimiento Peruano	-	-	-	-
Alianza para el Progreso	05	-	-	-
Unidad Nacional	09	01	02	01
Concertación Descentralista	07	-	05	-
Movimiento Nueva Izquierda	-	-	-	-
Frente de Centro	03	-	-	-
Con Fuerza Perú	-	-	-	-
Perú Posible	02	-	-	-
Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP	-	-	-	-
Partido Renacimiento Andino	-	-	-	-
Frente Independiente Moralizador	-	-	-	-
Partido Aprista Peruano	01	01	-	-
Avanza País - Partido de Integración Social	01	-	-	-
Y se Llama Perú	-	-	-	-
Votos en blanco	70			
Votos nulos	12			
Votos impugnados	-			
Total de ciudadanos que votaron	185			

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08485

RESOLUCIÓN N° 761-2006-JNE

Expediente N° 643-2006-APEL

Lima, 9 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 9 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Guido C. Echegaray Pacheco, personero legal del “Partido Aprista Peruano”, contra las Resoluciones N° 291 y 292-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178º y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, y que, en el presente caso por ser impugnaciones referidas a la misma acta de sufragio deben acumularse;

Que, con Resolución N° 291-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas resuelve el acta electoral N° 228903-42-M del distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección de fórmula congresal, observada por error material en la consignación de votos al “total de ciudadanos que votaron”; y con Resolución N° 292-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, el citado Jurado Electoral

Especial respecto al acta electoral antes mencionada, Anula la votación preferencial de todos los candidatos de los partidos políticos: Resurgimiento Peruano, Concertación Descentralista, Perú Posible, Partido Aprista Peruano y Avanza - Partido de Integración Social; así como, la votación preferencial del candidato N° 1, José Benito Pacheco Reynaga, del partido “Renacimiento Andino”;

Que, el personero legal solicita se Anule el Acta Electoral N° 228903-42-M en razón a que la Resolución N° 291-2006-JEE-ANDAHUAYLAS resuelve considerar el acta con cifras que no aparecen expresadas en el acta cuya copia se adjunta en autos; de igual manera, con Resolución N° 292-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, se observa que los votos obtenidos en la votación preferencial deberían sumarse al “total de ciudadanos que votaron” que es de 169, conforme consta en el acta de sufragio, con lo que dicha sumatoria resultaría mayor al “total de electores hábiles”, por tanto, dicha acta se anula conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero, Acápite II, numeral 2) del Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, cotejada con el acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se observa que en el Acta de Sufragio se ha consignado 169 como el “total de ciudadanos que votaron”, sin embargo, en el Acta de Escrutinio se registra 77 como el “total de ciudadanos que votaron”, cantidad que sí coincide al efectuar la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados; por consiguiente, no existe causal para anular el Acta Electoral N° 228903-42-M;

Que, respecto a las Resoluciones N°s. 291 y 292-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, se advierte que existen errores materiales que afectan a las organizaciones políticas y sus candidatos, motivo por el cual, se llama severamente la atención al colegiado del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas para que en lo sucesivo tenga mayor celo en la elaboración de sus resoluciones; y en vista que el Jurado Nacional de Elecciones tiene una función saneadora, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral, procede hacer las correcciones respectivas;

Que, en relación a la votación preferencial, se observa que la organización política “Resurgimiento Peruano” no ha obtenido votos ni como partido ni en votos preferenciales, por lo que no tiene sentido su anulación; asimismo, en los partidos políticos “Frente de Centro”, “Perú Posible” y “Partido Aprista Peruano”, se corrobora que la votación preferencial de sus candidatos excede a la votación obtenida por cada una de sus organizaciones políticas;

Que, en el caso del candidato N° 2 del partido “Concertación Descentralista” y candidato N° 1 del partido “Avanza País - Partido de Integración Social”, sólo ellos exceden en votación a la obtenida por sus respectivos partidos políticos, por lo que no corresponde anular la votación a toda la lista; y en cuanto al candidato N° 1, José Benito Pacheco Reynaga, perteneciente a “Renacimiento Andino” se corrobora que también excede en votación a la registrada por su organización política;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** en parte el recurso de apelación interpuesto por don Guido C. Echegaray Pacheco, personero legal del “Partido Aprista Peruano” contra las Resoluciones N° 291 y 292-2006-JEE-ANDAHUAYLAS expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, e **INFUNDADA** en el extremo que solicita anular Acta Electoral N° 228903-42-M.

Artículo Segundo.- Corregir de oficio las Resoluciones N°s. 291 y 292-2006-JEE-ANDAHUAYLAS que resuelven el Acta Electoral N° 228903-42-M del distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección de fórmula congresal, considerando la siguiente votación:

ACTA ELECTORAL N° 228903-42-M					
ORGANIZACIONES POLÍTICAS		TOTAL DE VOTOS	VOTOS PREFERENCIALES		
			1	2	3
1	Partido Socialista	02	—	—	—
2	Proyecto País	—	—	—	—
3	Restauración Nacional	—	—	—	—
4	Alianza por el Futuro	—	—	—	—
5	Unión por el Perú	21	14	10	03
6	Partido Justicia Nacional	—	—	—	—
7	Fuerza Democrática	01	—	—	—
8	Resurgimiento Peruano	—	—	—	—
9	Alianza para el Progreso	—	—	—	—
10	Unidad Nacional	03	—	01	01
11		—	—	—	—
12	Concertación Descentralista	03	01	—	—
13	Movimiento Nueva Izquierda	—	—	—	—
14	Frente de Centro	—	—	—	—
15	Con Fuerza Perú	—	—	—	—
16	Perú Posible	—	—	—	—
17		—	—	—	—
18	Frente Popular Agrícola del Perú - FREPAP	—	—	—	—
19	Partido Renacimiento Andino	01	—	01	—
20	Frente Independiente Moralizador	—	—	—	—
21	Partido Aprista Peruano	—	—	—	—
22		—	—	—	—
23	Avanza País - Partido de Integración Social	02	—	02	—
24	Y se llama Perú	—	—	—	—
	Votos en blanco	28			
	Votos nulos	16			
	Votos impugnados	—			
	Total de votos emitidos	77			
	Total de ciudadanos que votaron	77			

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

08486

RESOLUCIÓN N° 762-2006JNE

Expediente N° 644-2006

Lima, 9 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 9 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político “PARTIDO APRISTA PERUANO” contra la Resolución N° 234-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 155941-43-M de fórmula congresal, correspondiente al distrito de Pachuca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales; que sus resoluciones no son susceptibles de revisión y contra ellas no procede recurso o acción de garantía, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Andahuaylas observó el acta electoral N° 155941-43-M por considerar que contenía un error material, porque la votación preferencial del candidato N° 1 del partido político “FRENTE POPULAR AGRÍCOLA FIA DEL PERU-FREPAP”, que es uno(01), excede a la votación obtenida por el partido político al cual pertenece, que es cero(00);

Que, mediante Resolución N° 234-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, emitida el 19 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, cotejando el acta observada con su acta de garantía, resuelve anular la votación preferencial del candidato N° 1 del partido político “FRENTE POPULAR AGRÍCOLA FIA DEL PERU-FREPAP”, consignada en el acta electoral 155941-43-M, en estricta aplicación de lo establecido en el artículo tercero, acápite II, numeral 5, del Reglamento aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, al verificar que efectivamente la votación preferencial de dicho candidato excede a la votación obtenida por su respectiva organización política;

Que, el apelante sostiene que si la votación preferencial del candidato N° 1 del mencionado partido político excede a la votación obtenida por el mismo se debe tener en cuenta la intención del voto, pues se sobreentiende que la intención de voto del ciudadano que ejerció el voto preferencial está dirigida al partido político al cual pertenece el candidato de su preferencia y siendo así se presume que dicha organización política ha obtenido un (01) voto, debiendo sumarse dicho voto al total de votos emitidos, con lo que se alcanzaría la cifra de ciento noventa y ocho (198), cifra que es mayor al total de ciudadanos que votaron, que es ciento noventa y siete (197), correspondiendo, por tanto, declarar la nulidad del acta electoral mencionada, conforme lo dispone el artículo tercero, acápite II, numeral 2, inciso a) del Reglamento aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, los votos registrados a cada organización política y al rubro del voto preferencial son consignados por los miembros de mesa durante el acto del escrutinio en presencia de los personeros; en consecuencia, no corresponde a este máximo órgano electoral adjudicar votos a las organizaciones políticas o al rubro de votos preferenciales si éstos no han sido consignados en su oportunidad, es decir, durante el escrutinio;

Que, en este sentido, no corresponde cargar ningún voto adicional al total de votos emitidos como pretende el apelante, mas bien, conforme se aprecia de la copia certificada del acta de escrutinio del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, corroborada con el acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que efectivamente la votación preferencial del candidato N° 1 del partido político “FRENTE POPULAR AGRÍCOLA FIA DEL PERU-FREPAP”, que es uno (01), excede a la votación obtenida por el partido político al cual pertenece, que es cero(00), consecuentemente la Resolución impugnada ha resuelto conforme a ley;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político “PARTIDO APRISTA PERUANO”; en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 234-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMIREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

08487

RESOLUCIÓN N° 763-2006-JNE**Expediente N° 645-2006**

Lima, 9 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 9 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "PARTIDO APRISTA PERUANO" contra la Resolución N° 260-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 155789-39-P de fórmula congresal, correspondiente al distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales; que sus resoluciones no son susceptibles de revisión y contra ellas no procede recurso o acción de garantía, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Andahuaylas observó el acta electoral N° 155789-39-P por considerar que contenía un error material, porque la votación preferencial del candidato N° 2 del partido político "MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA", que es uno(01), excede a la votación obtenida por el partido político al cual pertenece, que es cero(00);

Que, mediante Resolución N° 260-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, emitida el 19 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, cotejando el acta observada con su acta de garantía, resuelve anular la votación preferencial del candidato N° 2 del partido político "MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA", consignada en el acta electoral 155789-39-P, en estricta aplicación de lo establecido en el artículo tercero, acápite II, numeral 5, del Reglamento aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, al verificar que efectivamente la votación preferencial de dicho candidato excede a la votación obtenida por su respectiva organización política;

Que, el apelante sostiene que si la votación preferencial del candidato N° 2 del mencionado partido político excede a la votación obtenida por el mismo se debe tener en cuenta la intención del voto, pues se sobreentiende que la intención de voto del ciudadano que ejerció el voto preferencial está dirigida al partido político al cual pertenece el candidato de su preferencia y siendo así se presume que dicha organización política ha obtenido un (01) voto, debiendo sumarse dicho voto al total de votos emitidos, con lo que se alcanzaría la cifra de ciento dieciocho (118), cifra que es mayor al total de ciudadanos que votaron, que es ciento diecisiete (117), correspondiendo, por tanto, declarar la nulidad del acta electoral mencionada, conforme lo dispone el artículo tercero, acápite II, numeral 2, inciso a) del Reglamento aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, los votos registrados a cada organización política y al rubro del voto preferencial son consignados por los miembros de mesa durante el acto del escrutinio en presencia de los personeros; en consecuencia, no corresponde a éste máximo órgano electoral adjudicar votos a las organizaciones políticas o al rubro de votos preferenciales si éstos no han sido consignados en su oportunidad, es decir, durante el escrutinio;

Que, en este sentido, no corresponde cargar ningún voto adicional al total de votos emitidos como pretende el apelante, mas bien, conforme se aprecia de la copia certificada del acta de escrutinio del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, corroborada con el acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica

que efectivamente la votación preferencial del candidato N° 2 del partido político "MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA", que es uno(01) excede a la votación obtenida por el partido político al cual pertenece, que es cero(00), consecuentemente la Resolución impugnada ha resuelto conforme a ley;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "PARTIDO APRISTA PERUANO"; en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 260-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMIREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

08488

RESOLUCIÓN N° 764-2006-JNE**Expediente N° 646-2006**

Lima, 9 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 9 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "PARTIDO APRISTA PERUANO" contra la Resolución N° 295-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 155708-44-J de fórmula congresal, correspondiente al distrito de Pachuca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales; que sus resoluciones no son susceptibles de revisión y contra ellas no procede recurso o acción de garantía, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Andahuaylas observa el acta electoral N° 155708-44-J por considerar que contenía un error material, porque la votación preferencial de los candidatos N° 1 de la alianza electoral "ALIANZA POR EL FUTURO", N° 2 del partido político "FUERZA DEMOCRÁTICA", N° 2 del partido político "MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA", N° 1 de la alianza electoral "FRENTE DE CENTRO", N° 2 del partido político "RENACIMIENTO ANDINO", N° 2 del partido político "PARTIDO APRISTA PERUANO" y N° 1 del partido político "AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL" excede a la votación obtenida por la organización política a la que pertenecen;

Que, asimismo, la mencionada acta electoral es observada por error material, porque la suma total de

votos preferenciales de los de los candidatos del partido político "CONCERTACIÓN DESCENTRALISTA" es mayor al doble de la votación de la misma organización política;

Que, mediante Resolución N° 295-2006-JEE-ANDAHUAYLAS, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, cotejando el acta observada con su acta de garantía, resuelve anular la votación preferencial la votación preferencial de los candidatos N° 1 de la alianza electoral "ALIANZA POR EL FUTURO", N° 2 del partido político "FUERZA DEMOCRÁTICA", N° 2 del partido político "MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA", N° 1 de la alianza electoral "FRENTE DE CENTRO", N° 2 del partido político "RENACIMIENTO ANDINO", N° 2 del partido político "PARTIDO APRISTA PERUANO" y N° 1 del partido político "AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", asimismo, resuelve anular la votación preferencial de todos los candidatos del partido político "CONCERTACIÓN DESCENTRALISTA"; todas ellas consignadas en el acta electoral N° 155708-44-J, en estricta aplicación de lo establecido en el artículo tercero, acápite II, numeral 5 y 6, del Reglamento aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, al verificar que las observaciones señaladas;

Que, el apelante sostiene que si la votación preferencial de los candidatos N° 1 de la alianza electoral "ALIANZA POR EL FUTURO", N° 2 del partido político "FUERZA DEMOCRÁTICA", N° 2 del partido político "MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA", N° 1 de la alianza electoral "FRENTE DE CENTRO", N° 2 del partido político "PARTIDO APRISTA PERUANO" y N° 1 del partido político "AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL" excede a la votación obtenida por la organización política a la que pertenecen, se debe tener en cuenta la intención del voto pues se sobreentiende que la intención de voto de los ciudadanos que ejercieron su voto preferencial está dirigida a la organización política a la cual pertenece el candidato de su preferencia y siendo así se presume que el voto mínimo obtenido por cada una de las seis organizaciones políticas mencionadas cuyo voto preferencial fue anulado es de uno(01), debiendo sumarse, por tanto, seis(06) votos al total de votos emitidos, con lo que se alcanzaría la cifra de ciento ochenta y ocho(188), cifra que es mayor al total de ciudadanos que votaron que es ciento ochenta y dos(182), correspondiendo, por tanto, declarar la nulidad del acta electoral mencionada, conforme lo dispone el artículo tercero, acápite II, numeral 2, inciso a) del Reglamento aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, los votos registrados a cada organización política y al rubro del voto preferencial son consignados por los miembros de mesa durante el acto del escrutinio en presencia de los personeros; en consecuencia, no corresponde a éste máximo órgano electoral adjudicar votos a las organizaciones políticas o al rubro de votos preferenciales si éstos no han sido consignados en su oportunidad, es decir, durante el escrutinio;

Que, en este sentido, no corresponde cargar ningún voto adicional al total de votos emitidos como pretende el apelante, mas bien, conforme se aprecia de la copia certificada del acta de escrutinio del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, corroborada con el acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que efectivamente la votación preferencial de dichos candidatos excede a la votación obtenida por la organización política a la cual pertenecen; consecuentemente la Resolución impugnada ha resuelto conforme a ley;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "PARTIDO APRISTA PERUANO"; en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 295-2006-

JEE-ANDAHUAYLAS, expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMIREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

08489

RESOLUCIÓN N° 768-2006-JNE

Expediente N° 689-2006

Lima, 9 de mayo de 2006

VISTO: en Audiencia Pública de fecha 9 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política "Partido Aprista Peruano", contra la Resolución N° 349-2006-JEE-Andahuaylas, de fecha 27 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral de la mesa de sufragio N° 155844 del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 349-2006-JEE-Andahuaylas, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas resolvió anular la votación preferencial del candidato N° 1 de la organización política "Partido Justicia Nacional" consignada en el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 155844 del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, correspondiente a la elección de Congresistas de la República;

Que, el apelante señala si la votación preferencial del candidato al Congreso de la organización política "Partido Justicia Nacional", excede a la votación obtenida por su agrupación, se debe tener en cuenta la intención de voto; por tanto esta votación debe sumarse al total de votos obtenido por las diferentes agrupaciones políticas lo que daría como resultado una cifra mayor al total de ciudadanos que votaron, debiendo anularse el acta;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero, acápite II, numeral 5) del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, si la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato; razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, mediante Resolución N° 349-2006-JEE-Andahuaylas, corresponde anular la votación preferencial del candidato al Congreso N° 1 por el "Partido Justicia Nacional" en el distrito electoral de Andahuaylas; y, habiéndose verificado el acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones se observa que la organización política "Partido Justicia Nacional" no registra votación;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política "Partido Aprista Peruano" contra la Resolución N° 349-2006-JEE-Andahuaylas, de fecha 27 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMIREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

08490

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 329-2006-JEF/RENIEC

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 082-2006/GO/RENIEC, y el Informe N° 387-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, ha podido detectar que la persona identificada como MIRLO HELEN ACOSTA RUIZ fue adoptada por Santos Tito Anticona Rodríguez conforme al proceso seguido ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima, el cual mediante resolución de fecha 13 de julio de 1989, ratificada mediante resolución de fecha 31 de julio de 1989, dispuso la inscripción de la adopción en la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao entendiéndose en lo sucesivo a la titular como MIRLO HELEN ANTICONA RODRÍGUEZ, habiéndose inscrito la partida en el primer libro de inscripción judicial de 18 fojas 133, el 27 de septiembre de 1989;

Que posterior a la inscripción de la adopción la ciudadana inicia un proceso de inscripción de nacimiento logrando que el Juzgado de Primera

Instancia en lo Civil del Callao, con fecha 28 de agosto de 1990 ordena la inscripción judicial de nacimiento de MIRLO HELEN ANTICONA RUIZ, consignándose como fecha de nacimiento el 18 de diciembre de 1968, declarando ser hija de don Santos Tito Anticona Rodríguez y Gloria Ruiz Morales, la misma que se inscribió en la Partida N° 153 del Libro de Nacimientos del año 1990 (sección nacimientos judiciales), de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que con fecha 12 de noviembre de 1990 la ciudadana solicitó y obtuvo la Inscripción N° 25748540 a nombre de MIRLO HELEN ANTICONA RUIZ, figurando como fecha y lugar de nacimiento el 18 de diciembre de 1968 en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando su inscripción con la Libreta Militar N° 2450194689;

Que mediante el informe de Homologación Monodactilar N° 234/2003/UDGIA/GP-RENIEC se ha determinado que las impresiones dactilares, así como las fotografías que aparecen en la Partida de Inscripción Electoral N° 25740238 del 4 de febrero de 1987, Inscripción Electoral N° 25748540 del 12 de noviembre de 1990 y Formulario de Identidad N° 13806646 del 2 de mayo del 2002 corresponden a una misma persona biológica, la misma que registra doble inscripción;

Que, mediante los diferentes Informes periciales practicados a dichas inscripciones, documentos y oficios recibidos, se concluye que la ciudadana MIRLO HELEN ANTICONA RODRÍGUEZ ha inducido en error a servidor público insertando en documento público falsas declaraciones sobre hechos que deben ser probados con dichos documentos, por cuanto a pesar de haber consentido su adopción en un proceso judicial y haber adquirido la calidad de hijo del adoptante, dejando de pertenecer a su familia consanguínea para pertenecer a otra, inicia un proceso judicial de inscripción de partida de nacimiento cuando ya contaba con una en mérito a la adopción, la que debió haber presentado como sustento para su nueva inscripción, lo cual no ha efectuado hasta la fecha originando con dicha situación duplicidad de inscripción registral respecto de una misma persona, lo que ha llevado a la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, de la inscripción N° 25748540 correspondiente a MIRLO HELEN ANTICONA RUIZ, que de lo expuesto se establece la existencia de indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, previsto y sancionado en el artículo 428° y 438° del Código Penal vigente, la misma que deberán ser investigadas y sancionadas en sede judicial;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra MIRLO HELEN ANTICONA RODRÍGUEZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MIRLO HELEN ANTICONA RODRÍGUEZ, por el presunto delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y

Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

08448

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 331-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2486-2005/GP/SGDAC/RENIEC y el Informe N° 000293-2006/GAJ/RENIEC de fecha 21 de marzo del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la ciudadana NILDA MARINA AMAR SARAVIA, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos se presentó a solicitar inscripción en el entonces Registro Electoral y/o Registro Único de Identificación.

Que, del análisis de lo actuado se ha determinado que, la ciudadana NILDA MARINA AMAR SARAVIA se inscribió en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, utilizando una Partida de Nacimiento falsa. Consecuentemente, por Resolución de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central N° 122-2005-GP/SGDAC-RENIEC, se dispuso la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la Inscripción N° 02771244;

Que, los hechos descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en los artículos 427° y 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra NILDA MARINA AMAR SARAVIA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra NILDA MARINA AMAR SARAVIA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

08449

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 518-2006-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 424-2006-MP-FN-GG y el Informe N° 001-2006-MP-FN-GG/CG de la Gerencia General y de la Comisión de Gerencia respectivamente, relacionado con el proyecto de Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 822-2005-MP-FN, se aprobó la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público, documentos técnicos, normativos de gestión institucional;

Que, debido a los recortes económicos en el Presupuesto para el período 2006 la Alta Dirección mediante Resolución de Gerencia General N° 635-2005-MP-FN-GG del 18 de noviembre de 2005, conformó la Comisión de Gerencia encargada de proponer una estructura orgánica que garantice la continuidad de la actividad Fiscal así como del soporte técnico-científico que se brinda a través del Instituto de Medicina Legal;

Que, esta nueva estructura orgánica implica la desactivación o redefinición de algunas dependencias administrativas, reestructurando las funciones a fin de garantizar el apoyo a las dependencias Fiscales y Médico Legales a nivel nacional;

Que, la Directiva N° 005-82-INAP/DNR "Normas para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos de la Administración Pública", aprobado por el Decreto Supremo N° 0082-83-PCM, establece que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un instrumento normativo de gestión institucional en el cual se precisan la naturaleza, finalidad, funciones generales, atribuciones de los Titulares de las Unidades Orgánicas y sus relaciones, de acuerdo a las normas legales de creación y disposiciones complementarias;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobada por Ley N° 27658, establece como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, utilizando con mayor eficiencia los recursos del Estado, eliminando la duplicidad y superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

Que, es necesario que el Ministerio Público cuente con un instrumento normativo y de gestión que permita brindar la continuidad en el servicio estableciéndose las funciones, atribuciones, estructura funcional, organizacional, niveles de dependencia y de responsabilidades hasta el tercer nivel organizacional acorde con los fines que la ley le confiere optimizando el uso de los recursos públicos aprobados;

Contando con el visto de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística, Gerencia Central de Personal, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General; y,

De conformidad a lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 y el Decreto Supremo N° 002-83-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estructura Orgánica del Ministerio Público y el "Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio Público" el mismo que consta de ciento seis artículos (106), que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dar un plazo de 30 días calendario a partir de la aprobación del presente Reglamento, para que la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística en coordinación con la Gerencia Central de Personal y el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal formulen y presenten el Cuadro Para Asignación de Personal del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 822-2005-MP-FN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

08579

SBS

Modifican artículo del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, correspondiente a Afiliación y Aportes

RESOLUCIÓN SBS
N° 565-2006

Lima, 10 de mayo de 2006

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, en el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP, se regula lo referido a los procesos de Afiliación y Aportes, en cuyo Subcapítulo VII del Capítulo I se establece la normativa de la nulidad de afiliación para aquellos trabajadores que se hubieran incorporado al SPP;

Que, el artículo 51° del precitado título establece las causales por nulidad y anulabilidad que pueden ser invocadas por los trabajadores afiliados a una AFP;

Que, las causales descritas en el inciso a) del mencionado artículo, por haberse comprobado, según el procedimiento establecido, que la firma del trabajador es falsificada; la referida al inciso b), por afiliación por responsabilidad del empleador, cuando no se haya cumplido con las normas que regulaban esta forma de afiliación; y la referida al inciso c), de comprobarse la inexistencia del afiliado; contemplan plazos de prescripción para la presentación de las respectivas solicitudes de nulidad de afiliación, asociados a lo que establece el numeral 1 del artículo 2001° del Código Civil;

Que, sobre la base de las evaluaciones realizadas y tomando en cuenta los principios contenidos en el mencionado código, resulta necesario establecer modificaciones respecto del reconocimiento de la fecha de inicio para el cómputo de los plazos para la prescripción en la presentación de las solicitudes de nulidad de afiliación, a fin de cautelar debidamente los derechos previsionales de aquellos trabajadores que, por razones ajenas a su voluntad, fueron incorporados indebidamente al SPP, sin cumplir con los procedimientos señalados en la normativa sobre la materia;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el último párrafo del artículo 51° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, correspondiente a Afiliación y Aportes, por el texto siguiente:

"El plazo para la presentación de la solicitud de nulidad de afiliación por las causales señaladas en los incisos a), b) y c) se sujetará a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2001° y artículo 1993° del Código Civil y a las disposiciones complementarias dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

En el caso de las causales señaladas en los incisos a) y b) el plazo es de diez años, el cual se computará a partir de la fecha en que el afiliado tomó conocimiento de su afiliación al SPP. Si no existiera documentación que sustente dicha fecha, se tomará como referencia la fecha de entrega del CUSPP. En cuanto a la causal c) el plazo se empieza a contar desde el momento en que la AFP toma conocimiento de la inexistencia del afiliado.

En el caso del inciso f), el plazo para la presentación de la solicitud de nulidad de afiliación se sujetará a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2001° del Código Civil, debiendo el plazo contarse desde la fecha en que el afiliado presente la solicitud de evaluación y calificación de invalidez ante la AFP."

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

08423

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECI

Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes de ayuda humanitaria y la contratación de servicio de transporte terrestre de carpas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 231-2006-INDECI

5 de mayo del 2006

Vistos; el Memorando N° 286-2006-INDECI/DNO 11.0, del 20.ABR.2006, expedido por la Dirección Nacional de Operaciones, el Informe Técnico N° 032-2006-INDECI/12.1, de fecha 25.ABR.2006, y el Informe Técnico N° 033-2006-INDECI/12.1, de fecha 26.ABR.2006, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Nacional de Logística, el Memorando N° 1656-2006-INDECI/12.0, de fecha 26.ABR.2006, expedido por la Dirección Nacional de Logística, el Informe Legal N° 053-2006/INDECI/5.0, de fecha 03.MAY.2006, los Informes de Disponibilidad Presupuestaria N°s 299 y 300-DP-2006 de fechas 20 y 21.ABR.2006, emitidos por

la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe de Estado Situacional de la Emergencia: Volcán Ubinas, de fecha 19.ABR.2006 emitido por la Dirección Nacional de Operaciones, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen **en situación de emergencia** declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, el artículo 22° de la Ley, establece que se entiende como **situación de emergencia** aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional;

Que, en este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley;

Que, por su parte, el artículo 142° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva;

Que, asimismo, señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, mediante el Memorando N° 286-2006-INDECI/DNO 11.0, de fecha 20.ABR.2006, la Dirección Nacional de Operaciones solicita a la Dirección Nacional de Logística adquirir con carácter de urgencia mascarillas y visores para atender la población de las localidades de Ubinas, Querapi y Sacuhaya provincia de Sanchez Cerro en el departamento de Moquegua afectada por las emanaciones de gases sulfurados y piroplastos del volcán Ubinas ubicado en el Nor Este de la capital del departamento de Moquegua, en el distrito de Ubinas, provincia de Sanchez Cerro. Asimismo, indica que es conveniente incrementar el stock de 1,000 carpas para el Almacén de la Dirección Regional de Defensa Civil de Arequipa;

Que, asimismo, según el Informe de Estado Situacional de la Emergencia: Volcán Ubinas, de fecha 19.ABR.2006, la Dirección Nacional de Operaciones señala que en el departamento de Moquegua se reporta actividad volcánica desde el mes de marzo sin embargo no fue hasta el 19 de abril del presente año cuando se reportó una mayor magnitud de actividad volcánica. Los daños producidos como consecuencia de las explosiones volcánicas son la abertura de 80 mts de diámetro en medio del cráter con presencia de piroclásticos (piedras incandescentes) ocasionando daños a la infraestructura vial, salud, canales de regadío, infraestructura educativa;

Que, según la evaluación de daños reportada en el indicado Informe de Estado Situacional de Emergencia, han resultado 1,206 personas damnificadas, se han visto afectados 372 kms de vías férreas, se ha producido la

mortandad de camélidos en zonas aledañas al volcán Ubinas por ingesta de pastizales, y se ha producido afectación en la población pecuaria de la localidad de Querapi;

Que, agrega el Informe de la Dirección Nacional de Operaciones de fecha 19.ABR.2006 que el SINADECI a través de los Comités de Defensa Civil ha brindado ayuda oportuna y adecuada a las poblaciones damnificadas y afectadas con el envío de ayuda humanitaria, según se describe en el Anexo N° 01 y en el “Cuadro Ayuda Humanitaria Entregada” del aludido Informe;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 020-2006-PCM, del 24.ABR.2006, se declaró en estado de emergencia por el plazo de 60 días la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y el distrito de San Juan de Tarucani de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa. En tal sentido, se dispone que el INDECI, entre otras entidades de los Gobiernos Central, Regional y Local ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran ser afectadas;

Que, asimismo, en atención a lo solicitado por la Dirección Nacional de Operaciones sobre la necesidad de contar con stock adecuado de carpas en la Dirección Regional de Defensa Civil Arequipa, se dispuso el traslado de mil carpas desde la Dirección Regional de Defensa Civil Piura a la Dirección Regional de Defensa Civil Arequipa mediante la contratación del servicio de transporte de carga mediante proceso de selección exonerado, con la finalidad de atender a los pobladores evacuados. Adicionalmente, la Dirección Nacional de Logística emitió órdenes de compra y servicios estrictamente necesarios para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria consistentes en mascarillas y visores, así como para la contratación del servicio de transporte de carpas mencionado, según detalle que se incluye en el Cuadro Único: Relación de Bienes de Ayuda Humanitaria y Contratación del Servicio de Transporte que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar el compromiso por la adquisición de mascarillas y visores, así como el servicio de transporte de carpas contratado por la situación de emergencia señalada, la Dirección Nacional de Logística solicita modificar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones (PAAC) de la Entidad y emitir la Resolución de aprobación a fin de regularizar los procesos de selección correspondientes, para lo cual se cuenta con los Informes de Disponibilidad N° 299 y 300-DP-2006;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas institucionales. Asimismo, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección y se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios y obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del indicado Reglamento, vía Resolución del Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, en consecuencia, en aplicación de las normas legales mencionadas resulta necesario aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI, que cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según los Informes de Disponibilidad del vistos, así como aprobar la exoneración por situación de emergencia y la regularización de las adquisiciones de bienes y la contratación del servicio de transporte terrestre de carga;

Que, de conformidad por lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Ejercicio Presupuestal 2006, según Anexo N° 1: Reformulación, que consta de un (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria y de contratación de servicio de transporte terrestre de carpas, cuyo detalle se consigna en el Cuadro Único, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y que fue prestado para atender la emergencia suscitada por el proceso de erupción del volcán Ubinas, ubicado en el Nor Este de la capital del departamento de Moquegua, en el distrito de Ubinas, provincia de Sanchez Cerro, contratación que se

realizó contando con los Informes de Disponibilidad Presupuestal indicados en el Cuadro Único en mención y por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnicos y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Organo de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2006
ANEXO 1 REFORMULACION

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL RUC: 20135890031

N° Ref.	Ítem Único	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° ítem	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de Bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o Contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones
																				Dep.	Pro.	Dis.	

INCLUSION DE BIENES

1	1-SI	0-NO		0-EXO	5190	1-Bienes	-	Adquisición de Mascarillas (Respirador)	B80500003	5- Unidad	30,000	72,125.42	1-Soles	00	4-abril	0-Convocatoria	0-No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Exoneración
2	1-SI	0-NO		0-EXO	5190	1-Bienes	-	Adquisición de Visores	B27100012	5- Unidad	6,000	30,779.11	1-Soles	00	4-abril	0-Convocatoria	0-No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Exoneración

INCLUSION DE SERVICIOS

1	1-SI	0-NO		0-EXO	6023	6-Servicios	-	Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de Carpas desde la DRDC Piura a la DRDC Arequipa	S90050009	5- Unidad	1	17,400.00	1-Soles	00	4-abril	0-Convocatoria	0-No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Exoneración
---	------	------	--	-------	------	-------------	---	--	-----------	-----------	---	-----------	---------	----	---------	----------------	--------------	--	------------------------	----	----	----	-------------

CUADRO UNICO
Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria y Contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga

Orden	Fecha	Descripción	Cantidad	Importe S/.	Proveedor	Disponibilidad Presupuestal
O/C 088	20.ABR.06	Adquisición de Mascarillas (Respirador)	30,000	72,125.42	REGIANZ S.R.L.	Informe DP N° 299-DP-2006
O/C 089	21.ABR.06	Adquisición de Visores	6,000	30,779.11	REGIANZ S.R.L.	Informe DP N° 300-DP-2006
O/S 745	20.ABR.06	Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el Traslado de Carpas desde la DRDC Piura a la DRDC Arequipa		17,400.00	JOSE PISCOYA TEJADA	Informe DP N° 299-DP-2006
Total S/.				120,304.53		

INPE

Designan funcionarios en los Establecimientos Penitenciarios Sentenciados de Ica y Abancay de las Direcciones Regionales Lima y Sur Oriente Cusco

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 295-2006-INPE/P

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 501-2004-INPE/P de fecha 13 de julio de 2004, se designó, entre otros, al servidor TOMAS ROBIN QUISPE MEDINA, en el cargo público de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Ica, nivel F-2 de la Dirección Regional Lima;

Que, asimismo Resolución Presidencial N° 923-2004-INPE/P de fecha 30 de noviembre de 2004, se designó, al servidor CIRILO JOAQUIN OSORIO SOTELO, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Abancay, nivel F-1 de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones referidas y designar en el cargo público confianza a sus reemplazantes;

Contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDAS, a partir de la fecha, las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Presidenciales N°s. 501 y 923-2004-INPE/P de fechas 13 de julio y 30 de noviembre de 2004, respectivamente, a los siguientes servidores:

DIRECCIÓN REGIONAL LIMA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Tomas Robin QUISPE MEDINA	Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Ica	F-2

DIRECCIÓN REGIONAL SUR ORIENTE CUSCO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Cirilo Joaquin OSORIO SOTELO	Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Abancay	F-1

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha a los servidores que a continuación se indican en los cargos públicos de confianza:

DIRECCIÓN REGIONAL LIMA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Cirilo Joaquin OSORIO SOTELO	Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Ica	F-2

DIRECCIÓN REGIONAL SUR ORIENTE CUSCO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Roy Luis DE LA TORRE SUCÑIER	Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Abancay	F-1

Artículo 3°.- Las Unidades Ejecutoras de destino se harán cargo de los gastos por el cambio de colocación de los indicados servidores según

corresponda conforme a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 096 -2006-INPE/P de fecha 10 de febrero de 2006.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Direcciones Regionales Lima y Sur Oriente Cusco, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMON SALAS UGARTE
Presidente
Instituto Nacioal Penitenciario

08424

SUNAT

Aprueban Procedimiento de Importación Definitiva INTA - PG.01 (V.4)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 241-2006/SUNAT/A

Callao, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000524-2003/SUNAT/A se aprobó el procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01 (versión 3), dentro del marco del Sistema de Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 809 y normas modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y por Decreto Supremo N° 011-2005-EF han sido aprobados el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, respectivamente;

Que, la Disposición Complementaria Única del Reglamento de la Ley General de Aduanas establece que la SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley y en el referido Reglamento;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el procedimiento para el régimen de Importación Definitiva acorde con la normatividad legal vigente;

En uso de las facultades conferidas en Resolución de Superintendencia N° 122-203/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01 (versión 4) adecuado al Sistema de Calidad de la SUNAT, cuyo texto forma parte de integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° .- Derógase el procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01 (versión 3) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000524-2003/SUNAT/A.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

IMPORTACIÓN DEFINITIVA

CÓDIGO : INTA-PG.01
VERSIÓN : 4

I. OBJETIVO

Establecer las pautas del accionar aplicables en el régimen de Importación Definitiva, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y a los operadores del comercio exterior que intervienen en el régimen de Importación Definitiva.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera y de las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA

A los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF publicado el 12.09.2004 y norma modificatoria.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF publicado el 26.01.2005.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2005-EF publicado el 28.01.2005.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.06.2003 y norma modificatoria.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.08.2003 y norma modificatoria.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el 19.08.1999 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.04.2001 y normas modificatorias.

- Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC de 1994, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994.

- Reglamento del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC de 1994, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF publicado el 29.12.1999, y modificatorias.

- Formato e instructivo de la Declaración Única de Aduanas (DUA), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000ADT/2000-000750 publicada el 22.03.2000.

- Instructivo de "Declaración Única de Aduanas (DUA)" INTA-IT.00.04, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000ADT/2000-002180 publicada el 02.08.2000, modificada por Resolución de Intendencia Nacional N° 000ADT/2000-002797 publicada el 16.09.2000.

- Formato de la Declaración Andina del Valor (DAV), aprobado por la Decisión N° 379 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo el 27.06.1995.

- Norma sobre domicilio fiscal de los operadores de comercio exterior, aprobada por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001356 publicada el 18.12.2001.

- Obligación de presentar la DAV por parte de cualquier país, aprobada por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2002-000051 publicada el 11.01.2002.

- Ley que establece el pago del IGV por operaciones posteriores cuando se importe y/o adquieran bienes, las que son materia de percepción, Ley N° 28053 publicada el 08.08.2003.

- Norma que regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de importación definitiva, aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N° 203-2003/SUNAT publicada el 01.11.2003 y normas modificatorias.

- Ley Complementaria de Fiscalización de Bienes, Ley N° 28257 publicada el 19.06.2004.

- Norma que fija el monto de la tasa de despacho aduanero creada por el artículo 3° de la Ley N° 27973, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2004-EF publicado el 01.06.2004.

- Ley que establece la determinación del valor aduanero a cargo de la SUNAT y crea la tasa de despacho aduanero, Ley N° 27973 publicada el 27.05.2003, modificada por Ley N° 28321 publicada el 10.08.2004.

- Norma que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley de Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N° 210-2004-SUNAT publicada el 18.09.2004 y normas modificatorias.

- Requisitos para acogerse al Sistema Anticipado de Despacho Aduanero (SADA), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 079-2006-SUNAT/A publicada el 25.02.2006.

VI. NORMAS GENERALES**Identificación del importador, dueño o consignatario**

1. El importador, dueño o consignatario requiere contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) para la importación de mercancías. Los sujetos no obligados a inscribirse en el RUC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, pueden solicitar la destinación aduanera al régimen de importación utilizando su Documento Nacional de Identidad (DNI) en el caso de peruanos, o Carné de Extranjería, Pasaporte o Salvoconducto tratándose de extranjeros; considerándose entre éstos:

a) Las personas naturales que por única vez, en un año calendario, importen mercancías cuyo valor FOB exceda los un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1 000,00) y siempre que no supere los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3 000,00).

b) Los miembros del servicio diplomático nacional o extranjero, que en el ejercicio de sus funciones, importen sus vehículos y menaje de casa.

Plazos para destinar las mercancías

2. Las mercancías pueden ser solicitadas a destinación aduanera:

a) Dentro de los treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente al término de la descarga, excepto en los despachos anticipados y urgentes.

b) Dentro del plazo concedido a las mercancías sometidas a los regímenes de Depósito de Aduana, Importación Temporal y Admisión Temporal.

c) Hasta antes del remate o adjudicación, tratándose de mercancías en situación de abandono legal.

d) Dentro del plazo concedido a las mercancías ingresadas a CETICOS y ZOFRATACNA.

Mercancías de importación prohibida y/o restringida

3. Se puede importar todo tipo de mercancías, con excepción de aquellas que se encuentren prohibidas, cuya relación referencial se encuentra en el portal de la SUNAT en Internet (www.sunat.gob.pe/) ORIENTACIÓN ADUANERA / CLASIFICACIÓN ARANCELARIA / Relación de Productos de Importación Prohibida y se regula por el procedimiento INTA-PE.00.06.

4. Las mercancías restringidas pueden ser objeto de importación, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad legal específica para su internamiento al país. La relación referencial de mercancías restringidas puede ser consultada en el portal de la SUNAT en Internet (www.sunat.gob.pe/) / ARANCELES Y VALORES EN ADUANA / ARANCEL INTEGRADO / Mercancías Restringidas y se regula por el procedimiento INTA-PE.00.06.

Requisitos que deben cumplir las mercancías amparadas en una DUA

5. Las mercancías amparadas en una Declaración Única de Aduanas (DUA) deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Corresponder a un solo consignatario.
b) Encontrarse depositadas en un terminal de almacenamiento o depósito aduanero autorizado, salvo los casos de mercancías que se acojan al sistema anticipado de despacho aduanero y aquellas que por su naturaleza o por circunstancias excepcionales no puedan ingresar a un almacén aduanero.

c) Estar declaradas en un solo manifiesto de carga.
d) Corresponder a un conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte. Tratándose de transporte terrestre, cuando la mercancía sea ingresada directamente por sus propietarios, puede aceptarse una declaración jurada en reemplazo de la carta porte.

Además, puede incluirse en una sola DUA mercancías arribadas en el mismo viaje del vehículo transportador que se encuentren manifestadas en dos o más conocimientos de embarque, guías aéreas o cartas portes, siempre y cuando estén destinadas al mismo consignatario; inclusive aquélla objeto de transferencia antes de solicitarse su destinación, para lo cual deberá adjuntarse fotocopias de los comprobantes de pago que acrediten dichas transferencias de mercancías a nombre del consignatario.

6. En el caso de transporte terrestre, la DUA puede amparar mercancías manifestadas en una misma carta porte consignada a un solo consignatario y transportadas en varios vehículos, siempre que éstos pertenezcan a una misma compañía transportista autorizada a operar internacionalmente por las autoridades competentes de transportes y registrada en el Módulo Directorios del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD).

7. Las mercancías amparadas en un solo conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte, siempre que no constituyan una unidad y salvo los casos que se presenten en pallets o contenedores, podrán ser objeto de despachos parciales, los que deben efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes del término de la descarga.

La carga que ingrese por vía terrestre amparada en un solo documento de transporte puede ser nacionalizada conforme vaya siendo descargada.

Mercancías no encontradas en el reconocimiento físico

8. Cuando el despachador de aduana tuviera conocimiento de que alguna mercancía no ha sido embarcada o ha sido manifestada y no desembarcada o requiera cerciorarse de que la mercancía a declarar sea la efectivamente arribada, puede solicitar el reconocimiento físico consignando el código N° 20 en la casilla 7.24 de la DUA.

9. A solicitud del importador, pueden considerarse como vigentes aquellas mercancías declaradas que no fueren encontradas en el reconocimiento físico, y cuya deuda tributaria aduanera, derechos antidumping, derechos compensatorios y percepción del impuesto general a las ventas cuando corresponda, hubieran sido cancelados.

10. El despacho posterior de las mercancías vigentes se realiza sin el pago de tributos y demás conceptos señalados en el numeral precedente, excepto los correspondientes a los gastos de transporte adicionales, estando sujeta a reconocimiento físico obligatorio. Para este efecto, se consigna el código N° 21 en la casilla

7.24 de la DUA y se adjunta fotocopia de la DUA precedente cancelada que haya sido objeto de reconocimiento físico y su documentación correspondiente, en la cual se haya determinado el faltante.

11. La vigencia señalada en el numeral 9 precedente sólo se otorga respecto de las mercancías transportadas en contenedores con precintos colocados por la autoridad aduanera o carga suelta reconocida en los terminales de almacenamiento y no podrá efectuarse bajo la modalidad de despacho anticipado.

12. Para el control de los descargos de las mercancías vigentes, el despachador de aduana deberá indicar en la transmisión de la DUA el número de la declaración de importación precedente, debiendo consignar esta información en la casilla 7.3.

Valoración de mercancías

13. El valor en aduana de las mercancías destinadas al régimen de Importación Definitiva se verifica y determina de conformidad con las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407; el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF y modificatorias; también se aplican los demás procedimientos, instructivos y circulares, así como las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera (OMC) y los instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana (Bruselas).

Controles del SIGAD a las mercancías:

14. El SIGAD, luego de la cancelación y/o garantía de ser el caso, de la deuda tributaria aduanera y los derechos antidumping o compensatorios provisionales de corresponder, somete las Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAs) a una selección para la asignación del canal a fin de determinar el tipo de control al que se sujetan las mercancías, de acuerdo a los canales que se detallan a continuación, los cuales son comunicados mediante aviso electrónico y deben ser consultados en el portal de la SUNAT en Internet (www.sunat.gob.pe/).

En caso que el despachador de aduana impugne la deuda tributaria aduanera y/o derechos antidumping o compensatorios provisionales de corresponder, presentará el escrito fundamentado en la aduana de despacho, pudiendo ésta someter la mercancía a reconocimiento físico.

a) Canal verde:

Las DUAs seleccionadas a este canal no requieren de revisión documentaria ni de reconocimiento físico.

Cuando el despachador de aduana presuma la existencia de incidencia en su mercancía y antes del retiro de zona primaria podrá solicitar el reconocimiento físico de la misma.

El despachador de aduana no presenta documentación alguna ante la intendencia de aduana respectiva, manteniendo en su archivo el original y copia de la DUA conforme a la información registrada en el SIGAD, así como de los documentos sustentatorios, los cuales están a disposición de la SUNAT para las acciones de control que correspondan.

b) Canal naranja:

Las DUAs seleccionadas a este canal son únicamente sometidas a revisión documentaria.

En casos excepcionales, cuando el personal encargado determine que la DUA seleccionada a canal naranja requiere de reconocimiento físico, numera un formulario denominado Hoja Informativa en INTRANET – TRABAJO EN LÍNEA, el cual es enviado vía correo electrónico a su jefe inmediato o persona designada, quien evaluará el requerimiento, procediendo a autorizar el reconocimiento físico de la mercancía en los casos que amerite o ha rechazarlo indicando el motivo, continuándose con el proceso para las declaraciones cuyas mercancías son sometidas a reconocimiento físico. Esta acción se efectúa como parte del proceso

de despacho aduanero, y las referidas declaraciones no se consideran dentro de los porcentajes establecidos para la selección del canal rojo.

Cuando el despachador de aduana presuma la existencia de incidencia en su mercancía y antes del retiro de zona primaria podrá solicitar el reconocimiento físico de la misma.

c) Canal rojo:

Las mercancías de las DUAs seleccionadas a este canal están sujetas a reconocimiento físico, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

c.1) Intendencias de Aduana Marítima y Aérea del Callao:

No podrán exceder de 15% de las DUAs sometidas a selección aleatoria en promedio mensual.

c.2) Intendencia de Aduana de Tacna: el porcentaje no podrá exceder del 30% de las DUAs sometidas a selección aleatoria en promedio mensual.

c.3) Para el resto de intendencias de aduana que numeren en el día:

- Hasta 10 DUAs: selección al 100%.
- A partir de 11 DUAs: selección aleatoria.

Se exceptúa del criterio de selección a reconocimiento físico obligatorio, así se trate de 10 declaraciones o menos, los casos siguientes:

c.3.1) Los importadores que numeren en el día más de dos declaraciones, a partir de la cual se considera la aleatoriedad.

c.3.2) Las declaraciones que han sido evaluadas por otro criterio de selección distinto al aleatorio.

Las inmovilizaciones de las mercancías con declaraciones sujetas al canal verde o naranja, se regirán por el procedimiento de Inmovilizaciones e Inspección de Carga en Zona Primaria, IFGRA-PE.05.

15. No están incluidos en el porcentaje de reconocimiento físico aleatorio a que se refiere el numeral anterior, los casos de mercancías cuyo reconocimiento físico se dispone por:

- a) La normatividad específica;
- b) El Reglamento de la Ley General de Aduanas;
- c) La autoridad aduanera, sobre la base de una acción de control o a solicitud del interesado.

Tasa de despacho aduanero

16. La tasa de despacho aduanero es aplicable a la tramitación de la Declaración Única de Aduanas destinada al régimen de Importación Definitiva, para aquellas mercancías cuyo valor en aduanas declarado sea superior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de numeración de la DUA. La tasa también es aplicable a aquellas mercancías que excedan el límite señalado como producto de la determinación del valor en aduana efectuado por la autoridad aduanera.

Rectificación de la DUA

17. El trámite de la solicitud de rectificación de los errores u omisiones cometidas en la DUA, se rige por el procedimiento INTA-PE.01.07.

Legajamiento de la DUA

18. El trámite a seguirse para el legajamiento de la DUA se rige por el procedimiento INTA-PE.00.07.

Uso de medios informáticos

19. Los datos transmitidos por medios informáticos para la formulación de las DUAs y la transmisión electrónica de los registros gozan de plena validez, salvo

prueba en contrario. El uso de los medios informáticos se regula por el procedimiento INTA-PE.00.02.

Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - SADAC

20. El presente procedimiento será de aplicación en lo que no se oponga al procedimiento INTA-PE.01.17.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

SELECCIÓN ALEATORIA Y CANCELACIÓN DE LA DUA

De la numeración de la DUA

1. El despachador de aduana, solicita la destinación aduanera del régimen de Importación Definitiva mediante la transmisión electrónica de la información contenida en la DUA (Ejemplares A, A1, B y B1), de acuerdo a las instrucciones para el llenado contenidas en sus respectivas cartillas y al instructivo de trabajo de la DUA, utilizando la clave electrónica asignada, la misma que reemplaza a la firma manuscrita. Las declaraciones se tramitan bajo las modalidades de despacho aduanero: normal, anticipado o urgente, indicándose en el recuadro "Destinación" de la DUA el código 10, y a continuación los siguientes códigos:

a) Normal:

-0-0

b) Anticipado:

-1-0

- 01 Descarga directa

- 02 Descarga con destino al terminal de almacenamiento

c) Urgente:

- 01 Despachos de envíos de urgencia:

a) Órganos, sangre y plasma sanguíneo de origen humano;

b) Mercancías y materias perecederas susceptibles de descomposición o deterioro, destinadas a la investigación científica, alimentación u otro tipo de consumo;

c) Materiales radioactivos;

d) Animales vivos;

e) Explosivos, combustibles y mercancías inflamables;

f) Diarios, revistas y publicaciones periódicas;

g) Medicamentos y vacunas;

h) Piedras y metales preciosos, billetes, cuños y monedas;

i) Mercancías a granel;

j) Maquinarias y equipos de gran peso y volumen;

k) Partes y piezas o repuestos para maquinaria para no paralizar el proceso productivo, solicitados por el productor;

l) Carga peligrosa;

m) Insumos para no paralizar el proceso productivo, solicitados por el productor;

n) Otras mercancías que a criterio del intendente de aduana merezcan tal calificación.

- 02 Despachos de envíos de socorro:

a) Vehículos u otros medios de transporte;

b) Alimentos;

c) Medicamentos, vacunas e instrumental médico quirúrgico;

d) Ropa y calzado;

e) Tiendas de campaña;

f) Casas o módulos prefabricados;

g) Hospitales de campaña;

h) Otras mercancías que a criterio del intendente de aduana constituyan envíos de socorro.

Esta modalidad de despacho sólo está sujeta a control documentario.

En el Anexo N° 1, se encuentra el modelo de solicitud para atender los casos que requieran la calificación del intendente de aduana, según lo señalado en los incisos n) (urgentes) y h) (envíos de socorro) precedentes.

2. En el caso del sistema anticipado de despacho aduanero, para la transmisión de la información del domicilio principal o establecimiento anexo, el despachador de aduana debe consignar en la casilla 7.38 referida a "Observaciones" de la primera serie de la DUA, el código del local del importador a donde será trasladada la mercancía, además de consignar en forma detallada la dirección del mismo. Para tal efecto, debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Si es un establecimiento anexo (E.A.) del beneficiario:

E.A.:XXXX y la dirección del establecimiento (donde XXXX es el código del establecimiento de acuerdo a lo dispuesto en el rubro "Consulta RUC SUNAT").

b) Si es el domicilio principal del beneficiario:

E.A.:0000 y la dirección del domicilio.

3. El SIGAD valida los datos transmitidos por el despachador de aduana, así como entre otros:

a) Los datos relativos al número del Registro Único del Contribuyente (RUC) y nombre o denominación social del importador, los cuales se consignan exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT; caso contrario, el SIGAD rechazará la correspondiente declaración.

b) Los datos referentes al importador que se acoge al sistema anticipado de despacho aduanero, así como el código del local del importador o del terminal de almacenamiento donde será depositada la mercancía para el reconocimiento físico.

c) Los datos transmitidos por el despachador de aduana así como los datos del manifiesto de carga. En los casos de sistema de despacho anticipado o de despachos urgentes, estos datos se validan en el momento de la regularización.

d) En caso de mercancías de importación restringida, la autorización emitida por la autoridad competente o documento de control, conforme a la estructura indicada en el procedimiento INTA-PE.00.06.

4. De ser conforme la validación, el SIGAD genera automáticamente el número correspondiente a la DUA así como la respectiva liquidación de la deuda tributaria aduanera y derechos antidumping o compensatorios y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV, de corresponder, formulada según la información transmitida, los que son enviados al despachador de aduana; caso contrario, comunica a éste, por el mismo medio, para las correcciones pertinentes, quien después de recibir el envío de información del SIGAD o de recabarla en el portal de la SUNAT en Internet (www.sunat.gob.pe), de ser el caso, procederá a imprimir los ejemplares A, A1, B, B1 y C de la DUA.

De la cancelación

5. El despachador de aduana cancela la deuda tributaria aduanera y los derechos antidumping o compensatorios de corresponder, consignada en el ejemplar "C" de la DUA y en la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV de corresponder, en efectivo y/o cheque en las oficinas bancarias autorizadas o mediante pago electrónico, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de numerada la DUA, en la forma descrita en el procedimiento Pago – Extinción de Adeudos IFGRA-PE.15; vencido dicho plazo, se liquidan los intereses moratorios por día calendario hasta

la fecha de pago inclusive, excepto para la percepción del IGV.

6. En caso que la percepción del IGV se cancele con cheque, el pago debe efectuarse mediante cheque certificado o de gerencia.

7. Tratándose de mercancías sujetas al sistema anticipado de despacho aduanero, la deuda tributaria aduanera y los derechos antidumping o compensatorios y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV cuando corresponda, se cancela en el día de la numeración de la DUA; vencido dicho plazo, se liquidan los intereses moratorios por día calendario hasta la fecha de pago inclusive, excepto para la percepción del IGV.

8. Cuando se cancele la deuda tributaria aduanera, derechos antidumping o compensatorios y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV cuando corresponda, mediante pago electrónico, no se requerirá presentar el ejemplar C sellado o refrendado por el banco ni ninguna otra constancia del pago, debiendo el especialista en aduanas verificar el pago en el módulo de importación del SIGAD.

9. En caso que surja una discrepancia en el despacho aduanero de las mercancías, se puede conceder el levante previo pago de la deuda no reclamada y el otorgamiento de garantía por el monto que se impugna, de conformidad a lo establecido en el procedimiento de Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13, pudiendo presentarse los siguientes casos:

a) Cuando los derechos impugnados correspondan a un procedimiento de reclamación, se sujetan al trámite establecido en el procedimiento de Reclamos Tributarios IFGRA-PG.04.

b) En caso que la garantía ampare la presentación de algún documento que sustente los derechos impugnados, no se requiere la expedición de resolución para la devolución de la garantía, debiendo emitirse el correspondiente informe con copia al área de fianzas y áreas intervinientes, para que la primera proceda a la devolución de la garantía, notificándose al interesado. Si la devolución de la garantía resulta improcedente, se proyecta la correspondiente resolución que deniegue su devolución.

No puede ser objeto de impugnación al momento del despacho, el monto acotado por concepto de percepción del IGV ni los derechos antidumping o compensatorios definitivos.

10. Para el pago en entidades bancarias, se emite un solo cheque girado a nombre de EL BANCO (en el que se realiza el pago) / ADUANAS. Esta disposición no es aplicable para los pagos que se efectúen en las áreas de caja de las intendencias de aduana, cuando por causa de fuerza mayor no puedan realizarse en los bancos, según lo establece el procedimiento de Pago-Extinción de Adeudos IFGRA-PE.15.

11. Los pagos que se efectúan con cheque, correspondientes a DUAs tramitadas en distintas intendencias de aduana, deben realizarse por separado, según lo regulado en el procedimiento de Cheques Devueltos IFGRA-PE.09.

12. Para efectos de la cancelación, el personal de las oficinas bancarias accesa al portal de la SUNAT en Internet a fin de obtener el monto de la deuda tributaria aduanera, los derechos antidumping o compensatorios y percepción del IGV cuando corresponda, de acuerdo al Código de Documento Aduanero (C.D.A.) que proporcione el despachador de aduana. Recibido el pago, ingresa esta información al sistema para efectos de los controles de pagos efectuados, entregando al interesado el comprobante de transacción bancaria o refrendo como constancia de su cancelación.

REVISIÓN DOCUMENTARIA Y RECONOCIMIENTO FÍSICO

Recepción, registro y control de documentos

13. Las DUAs que hayan sido seleccionadas a los canales naranja y rojo son presentadas por el despachador de aduana dentro de un sobre contenedor, de lunes a viernes en el horario establecido por la

intendencia de aduana de despacho, adjuntando los documentos que se indican a continuación, los mismos que deberán ser legibles, sin enmiendas y estar debidamente numerados mediante "refrendadora" o "numeradora" con el código de la intendencia de aduana de despacho, código del régimen, año de numeración y número de DUA asignado mediante el SIGAD:

a) Fotocopia autenticada o copia carbonada del documento de transporte, dependiendo del medio empleado. En el caso marítimo, cuando se cuente con la fotocopia firmada y sellada por el responsable de la empresa transportista o su representante en el país, se considerará este documento como original, aceptándose la fotocopia del mismo siempre que cuente con la firma y sello del representante legal del despachador de aduana.

b) Fotocopia autenticada de la factura o documento equivalente, conteniendo la información mínima siguiente:

- Nombre o razón social del remitente y domicilio legal;
- Número de orden, lugar y fecha de su formulación;
- Nombre o razón social del importador y su domicilio;
- Marca, otros signos de identificación; numeración, clase y peso bruto de los bultos;

- Descripción detallada de las mercancías, indicándose: número de serie, código, marca, modelo, unidad de medida, características técnicas, estado de las mercancías (nueva o usada), año de fabricación u otros signos de identificación si los hubieren;

- Origen de las mercancías, entendiéndose por tal el país en que se han producido;

- Valor FOB unitario de las mercancías, según la forma de comercialización en el mercado de origen, sea por medida, peso, cantidad u otra forma;

- Subpartida nacional;

- Número y fecha del pedido o pedidos que se atienden;

y

- Número y fecha de la carta de crédito irrevocable que se utilice en la transacción, cuando la hubiere.

Cuando la factura o documento equivalente no consigne todos estos datos, o éstos no sean precisos para la clasificación arancelaria de la mercancía, esta información debe detallarse en la casilla 7.37 de los ejemplares A y A1 de la DUA.

También son originales las facturas o documentos equivalentes generados como archivos por programas especiales de facturación e impresos en el país.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de mercancía arribada por vía aérea, para las DUAs seleccionadas a los canales naranja o rojo, puede presentarse fotocopia con la firma y sello del despachador de aduana de la factura o documento equivalente escaneado del original remitido por correo electrónico e impreso en el país, o del documento remitido vía facsímil desde el país de transacción, sin perjuicio de la conservación y archivo de los documentos originales por parte del despachador de aduana.

c) Fotocopia autenticada o copia carbonada del comprobante de pago y copia adicional de éste, cuando se efectúe transferencia de bienes antes de su nacionalización, excepto en los siguientes casos:

- Cuando exista transferencia de bienes efectuada por comisionistas que actúen por cuenta de terceros. Se acredita dicha situación presentando al momento de solicitar el despacho, y por única vez, el contrato de comisión donde conste dicho mandato, el mismo que es registrado por el personal encargado en el SIGAD, para posteriores despachos.

- Cuando exista endoso de documentos de embarque que efectúan las entidades del Sistema Financiero Nacional a favor de los importadores.

- En los casos de transferencia a título gratuito de los bienes que ingresan al país consignados a nombre de una entidad del Sector Público Nacional (excepto empresas del Estado) o a la Iglesia Católica.

d) Fotocopia autenticada del documento de seguro de transporte, de corresponder. En el caso de una póliza global o flotante: documento que acredite la cobertura de las mercancías sujetas a despacho. Se consideran

originales los documentos generados por medios electrónicos por las compañías de seguros nacionales o extranjeras e impresos por los corredores de seguro o por los importadores.

e) Fotocopia autenticada del documento de autorización del sector competente para aquellas mercancías restringidas o declaración jurada suscrita por el representante legal del importador en los casos que la norma específica lo exija.

f) Otros que se requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia.

g) La Declaración Andina del Valor (DAV), en los casos que sea exigible el formato B de la DUA.

La autoridad aduanera podrá solicitar el volante de despacho emitido por el terminal de almacenamiento, la lista de empaque cuando la cantidad o diversidad de las mercancías lo amerite e información técnica adicional que permita la correcta identificación de las mercancías.

Los despachadores oficiales así como los dueños o consignatarios que realicen directamente el despacho, están obligados a presentar los documentos antes mencionados en original, excepto el comprobante de pago.

14. Tratándose de DUAs correspondientes a despachos urgentes y al sistema anticipado de despacho aduanero, en la primera recepción, se adjuntan fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

a) Factura o documento equivalente según lo señalado en el literal b) del numeral 13 precedente.

b) Certificado de origen cuando corresponda.

c) Autorización emitida por el sector competente, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.

d) Autorización para el despacho urgente, en los casos de mercancías que requieran calificación por el intendente de aduana (Anexo N°1).

15. El personal designado por el jefe del área recibe la DUA y los documentos sustentatorios, ingresando esta información al SIGAD para efectos de la emisión de la Guía de Entrega de Documentos (GED), en original y dos copias, la que contiene la siguiente información: fecha y hora de recepción, número correlativo autogenerado por el sistema, código del despachador de aduana, número de la DUA, canal de control, nombre y registro del especialista designado para el caso de canal naranja y relación de los documentos recibidos. El SIGAD permite únicamente la recepción de las DUAs debidamente canceladas y/o impugnadas, según corresponda, de la deuda tributaria aduanera y derechos antidumping o compensatorios de corresponder, consignada en el ejemplar "C" de la DUA y en la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV.

16. El personal designado por el jefe del área ingresa al SIGAD el rol de especialistas en aduanas asignados para la revisión documental y reconocimiento físico a fin de que se determine aleatoriamente el cumplimiento de estas acciones; asimismo, la jefatura podrá disponer la reasignación de los especialistas en aduanas de acuerdo a la operatividad del despacho y disponibilidad del personal; registrándose en el SIGAD el motivo de la reasignación y la fecha.

17. El personal designado por el jefe del área entrega al despachador de aduana la copia de la GED y adjunta el original y la segunda copia de la documentación recibida, a efecto que sean remitidos a los especialistas en aduanas designados por el SIGAD para la revisión documental o reconocimiento físico, respectivamente.

18. Los ejemplares de la DUA son distribuidos de la siguiente manera:

a) Ejemplares A y A1:

- En los casos que el despacho lo efectúe el agente de aduana

- Original : agente de aduana
- 1ª copia (rosada): aduana de despacho

- En los casos que el despacho no lo efectúe el agente de aduana

- Original : aduana de despacho
- 1ª copia (rosada): despachador oficial, dueño o consignatario
- En todos los casos
- 2da copia (verde) : agente de aduana, despachador oficial, importador (en el caso de importación de vehículos)
- 3ra copia (naranja) : Para el caso de donaciones, CETICOS, ZOFRATACNA o para otro régimen u operación que lo requiera
- 4ta copia (celeste): almacén aduanero: sólo en los casos que se presente la incidencia señalada en el numeral 40 del presente literal

b) Ejemplares B y B1:

- En los casos que el despacho lo efectúe el agente de aduana:
 - Original : agente de aduana
 - 1ª copia (rosada): aduana de despacho
- En los casos que el despacho no lo efectúe el agente de aduana:
 - Original : aduana de despacho
 - 1ª copia (rosada): despachador oficial, dueño o consignatario
- En todos los casos
 - 2da copia (verde) : agente de aduana, despachador oficial, importador (en el caso de importación de vehículos)
 - 3ra y 4ta copia : agente de aduana (archivo) (naranja y celeste)

c) Ejemplar C:

- En los casos que el despacho lo efectúe el agente de aduana:
 - Original : agente de aduana
 - 1ª copia (rosada): aduana de despacho
- En los casos que el despacho no lo efectúe el agente de aduana:
 - Original : aduana de despacho
 - 1ª copia (rosada): despachador oficial, dueño o consignatario
- En todos los casos:
 - 2da copia (verde) : importador
 - 3ra copia (naranja) : banco
 - 4ta copia (celeste) : almacén aduanero (terminal de almacenamiento, depósito aduanero autorizado), CETICOS o ZOFRATACNA

Esta distribución la efectúa el despachador de aduana al momento de la notificación del levante, excepto la 3ra. copia del ejemplar C que queda en poder del banco al momento de la cancelación de la deuda tributaria aduanera.

19. Las DUAs presentadas a despacho que no concluyan el trámite permanecerán en el área de despacho por un plazo de treinta (30) días hábiles, vencido el cual serán remitidas al archivo para su custodia, encontrándose las mercancías en abandono legal y sujetas a lo dispuesto en el procedimiento de Disposición de Mercancías INAR-PG.04.

20. La Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento remite al Banco Central de Reserva, vía electrónica, la información contenida en los ejemplares A y A1 de la DUA.

Verificación documentaria y sus resultados

21. El especialista en aduanas recibe las DUAs

seleccionadas al canal naranja, verifica en el módulo de importaciones del SIGAD, en el ícono "ver riesgo", el motivo de la asignación a control, luego inicia la revisión documentaria confrontando que la información consignada en la DUA corresponda a los documentos sustentatorios y a lo registrado en el SIGAD. Asimismo, verifica que dicha información cumpla con las normas de valoración establecidas en la sección VI, así como en los Tratados y Convenios Internacionales y demás disposiciones aplicables a la importación de mercancías.

22. De ser conforme la documentación:

a) El especialista en aduanas diligencia la DUA en la casilla 10, anotando la fecha, su número de registro, firma y sello, e ingresa al SIGAD el resultado y la fecha de esta diligencia.

b) El personal designado por el jefe del área devuelve la DUA al despachador de aduana, de acuerdo a la distribución señalada en el numeral 18 precedente. Como constancia de entrega, el despachador de aduana consigna su nombre, número de carné, fecha, firma y sello en el ejemplar A de la DUA y, seguidamente, el mencionado personal remite la documentación restante al área de archivo o al jefe inmediato, si tuviera trámite pendiente.

23. De no ser conforme, existir errores o no presentarse algún documento exigible por ley:

a) El especialista en aduanas emite la notificación a través de la GED, siendo entregada al despachador de aduana por el personal designado, a fin que se subsanen las deficiencias advertidas, quedando la documentación relativa al despacho en poder del citado personal. Las acciones de notificación y respuesta son registradas en el SIGAD. Recibidas las respuestas a las notificaciones, el personal designado por el jefe del área las remite al especialista en aduanas encargado de la revisión documentaria, para su evaluación y conclusión en el SIGAD.

b) En los casos que el especialista en aduanas tenga motivos para dudar del valor en la DUA, se sujetará a lo establecido en el procedimiento de Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC, INTA-PE.01.10a.

c) El especialista en aduanas, a solicitud de parte o de oficio y conforme a lo verificado, debe corregir aquellos datos que generen o no incidencia tributaria, registrando dicha información en el SIGAD mediante los códigos de incidencia y dejando constancia de dicha acción en la casilla 10 de la DUA.

A continuación, y de corresponder, formula el documento de determinación por la diferencia de los tributos y derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar, la percepción del IGV, o las multas que determine, de acuerdo a los procedimientos de Cobranzas Administrativas IFGRA-PG.03 y Adeudos-Liquidaciones de Cobranza IFGRA-PE.08 y, al procedimiento de Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC INTA-PE.01.10a; notificando el documento de determinación a los deudores tributarios, para que éstos cancelen o afiancen los montos correspondientes; registrando tales actos en el SIGAD.

24. El levante se otorga con el registro del especialista en aduanas de su diligencia en la DUA y en el SIGAD, y las liquidaciones de cobranza asociadas a la DUA canceladas o garantizadas, según corresponda. En el caso de la percepción del IGV, la liquidación de cobranza debe estar cancelada. Para el levante de las mercancías sujetas a las modalidades de despacho anticipado y urgente, éstas deben haber arribado al territorio aduanero.

Del reconocimiento físico

25. Están sujetas a reconocimiento físico, las mercancías amparadas en las DUAs seleccionadas a canal rojo o las amparadas en las DUAs seleccionadas a canal naranja cuando han sido destinadas a reconocimiento físico.

26. El personal designado por el jefe del área entrega las DUAs al especialista en aduanas, quien verifica en el

módulo de importaciones del SIGAD, en el ícono "ver riesgo", el motivo de la asignación a control, luego revisa que los documentos se encuentren conformes a lo registrado en el SIGAD, verificando asimismo que la deuda tributaria aduanera y los derechos antidumping o compensatorios se encuentren cancelados o garantizados y cancelada la percepción del IGV cuando corresponda; y:

a) De ser conforme.- Efectúa el reconocimiento físico de las mercancías de acuerdo al procedimiento de Reconocimiento Físico INTA-PE.00.03.

b) De no ser conforme.- No lleva a cabo el reconocimiento físico, procediendo a notificar en la GED, el motivo de la suspensión del despacho, registrándose esta información en el SIGAD.

27. El despachador de aduana se presenta en el almacén aduanero para que el especialista en aduanas designado por el SIGAD efectúe el reconocimiento físico de las mercancías en los lugares habilitados para ello, portando los originales de los documentos según lo señalado en el numeral 13.

28. En los despachos anticipados o urgentes el despachador de aduana además de los originales de los documentos señalados en el numeral 14 deberá presentar el documento de transporte, caso contrario, el especialista en aduanas no efectúa el reconocimiento físico.

29. No resulta exigible la presentación de la factura en original al momento del reconocimiento físico en el caso de mercancías arribadas por vía aérea, según lo señalado expresamente en el numeral 13, inciso b) precedente.

30. Concluido el reconocimiento físico, el especialista en aduanas procede de acuerdo a lo señalado en los numerales 21 al 24 precedentes y, de ser el caso, diligencia la DUA e ingresa al SIGAD los datos del reconocimiento físico, así como la fecha de la diligencia, procediendo a otorgar el levante.

Confirmación electrónica del despacho

31. La confirmación electrónica del despacho permite al despachador de aduana solicitar el reconocimiento físico de la mercancía seleccionada a canal rojo mediante el envío electrónico de datos a través del portal de la SUNAT en Internet: www.sunat.gob.pe/aduanas/operatividad/despacho/confirmacionelectronica, dentro del horario establecido por cada intendencia de aduana, sin el requisito de la presentación documental en ventanilla. En este caso, no son aplicables las acciones de presentación y entrega de DUAs señaladas en los numerales 13, 14 y 17 precedentes.

32. El despachador de aduana ingresa a la dirección señalada, accediendo a la opción "solicitud de confirmación" e ingresando el código de la agencia de aduana y el número de DUA. El SIGAD valida las cancelación y/o garantía de la deuda tributaria aduanera y de los derechos antidumping o compensatorios, la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV cuando corresponda.

33. De ser conforme, el SIGAD genera el número de la confirmación electrónica, la cual puede ser visualizada a través de la opción "consulta/ confirmación" de la misma dirección, mostrando, entre otros, el número de DUA, fecha y hora de aceptación, almacén y fecha de reconocimiento físico, procediendo el despachador de aduana a imprimir en papel autocopiativo la GED en original y dos copias para su verificación por el especialista en aduanas designado.

34. El especialista en aduanas accede al SIGAD a través de los medios electrónicos, a fin de verificar la relación de DUAs que le han sido asignadas y el almacén aduanero donde se encuentran depositadas las mercancías, a efectos de que se traslade directamente a dicho almacén para realizar el reconocimiento físico o a la intendencia de aduana cuando se trata de varios almacenes, según se indique en el mensaje de confirmación electrónica.

35. El despachador de aduana se presenta en el almacén aduanero para que el especialista en aduanas

designado por el SIGAD, efectúe el reconocimiento físico de las mercancías en los lugares habilitados para ello, portando la DUA y los documentos originales según lo señalado en los numerales 27 y 28 precedentes, y la GED previamente impresa en papel autocopiativo según información indicada en el Anexo N° 2.

36. El especialista en aduanas recibe sólo aquellas DUAs asignadas y confirmadas, y revisa que la documentación sustentatoria se encuentre conforme a lo consignado en la GED; de ser conforme la suscribe y registra la fecha y hora de recepción, devolviendo el despachador el original de la GED y adjuntando al sobre de la DUA la copia; de no ser conforme, no se realiza el reconocimiento físico, procediendo a notificar a través de la GED las deficiencias encontradas para la subsanación correspondiente, registrando este hecho en el SIGAD.

37. El reconocimiento físico se efectúa de acuerdo a lo señalado en los numerales 25 al 29 precedentes, debiendo el despachador de aduana adjuntar una copia autenticada de los documentos del despacho para su entrega al especialista en aduanas, exceptuándose, de ser el caso, lo señalado en el numeral 28.

38. En las acciones del reconocimiento físico, los códigos de resultado a ingresar al SIGAD son los siguientes:

- 01 Reconocimiento físico efectuado con autorización de levante.
- 02 Reconocimiento físico efectuado con notificación.
- 03 Se presentó a reconocimiento físico, pero no se efectuó.
- 04 No se presentó a reconocimiento físico.
- 05 Notificado sin realizar el reconocimiento físico.

En caso se produzcan las situaciones señaladas en los códigos 04 ó 05, el despachador de aduana pierde el turno de reconocimiento físico del día, debiendo presentar al día siguiente la documentación por ventanilla, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 de la presente sección. No se requiere una nueva solicitud de confirmación de producirse la situación señalada en el código 03.

39. Concluido el reconocimiento físico, el especialista en aduanas entrega los formatos de la DUA diligenciada al despachador de aduana, conforme a la distribución establecida en el numeral 18 precedente, entregando el sobre contenedor al personal designado, para su remisión al archivo.

Del retiro de las mercancías

40. Los responsables de los almacenes aduaneros, los CETICOS o la ZOFRATACNA permiten el retiro de las mercancías de sus recintos, previa verificación de la información enviada por enlace directo, correo electrónico o por consulta realizada en el portal de SUNAT en Internet (www.sunat.gob.pe), respecto de la cancelación de la deuda tributaria aduanera de la DUA, los derechos antidumping o compensatorios, la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o monto de la percepción del IGV de corresponder, y de ser el caso que se haya dejado sin efecto la inmovilización dispuesta por la autoridad aduanera. Para este efecto constata lo siguiente:

- DUA seleccionada a canal verde: DUA cancelada, liquidación de cobranza asociada cancelada, de ser el caso, y de estar afianzada se verifica en el reverso del ejemplar C.

- DUA seleccionada a canal naranja: DUA cancelada y diligenciada, liquidación de cobranza asociada cancelada, de ser el caso, y de estar afianzada se verifica en el reverso del ejemplar C.

- DUA seleccionada a canal rojo: DUA cancelada y diligenciada, liquidación de cobranza asociada cancelada de ser el caso, y de estar afianzada se verifica en el reverso del ejemplar C.

De encontrarse conforme, el responsable del almacén aduanero registra la fecha y hora de la autorización de salida de la mercancía en el ícono "consulta de levante autorizado" del portal de SUNAT.

41. En caso se reporten fallas de interconexión en línea o cuando no pueda evidenciarse en el sistema el levante autorizado a que se refiere el numeral anterior, los almacenes aduaneros deberán exigir la presentación de la copia celeste, ejemplar A y A1 de la DUA, de acuerdo a la distribución señalada en el numeral 18 precedente.

42. En el retiro de mercancía amparada en una DUA seleccionada al canal verde, los almacenes aduaneros, antes de la entrega deben verificar adicionalmente que el nombre del consignatario de la DUA corresponda al importador, con el endoso del documento de transporte respectivo.

B. CASOS ESPECIALES

B.1 SISTEMA ANTICIPADO DE DESPACHO ADUANERO

1. La numeración de la DUA en el sistema anticipado de despacho aduanero (SADA) procede antes de la llegada de las mercancías al lugar de ingreso al país y siempre que sea remitida a un solo consignatario y destinada a un solo régimen aduanero.

2. Las mercancías deben llegar al país en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DUA; vencido este plazo el SIGAD cambia automáticamente la modalidad de despacho anticipado a normal y comunica este cambio al despachador de aduana a través del portal de SUNAT a fin de que efectúe el traslado de las mercancías a un terminal de almacenamiento y proceda con la rectificación electrónica transmitiendo la información definitiva relacionada al manifiesto de carga para el datado respectivo y el código del terminal; quedando sujeto a los requisitos y procedimientos previstos para el régimen de importación normal.

3. Las mercancías llegadas al país pueden ser transportadas directamente al almacén del importador, siempre que se encuentre ubicado en la misma provincia de la intendencia de aduana o agencia aduanera de despacho y sean colocadas las medidas de seguridad que correspondan. Para el caso de las Intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao, el almacén debe estar ubicado en Lima Metropolitana o en la Provincia Constitucional del Callao. Para este efecto, se debe indicar en la casilla 7.38 del rubro "Observaciones" del ejemplar A de la DUA el código y lugar al cual serán trasladadas las mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del literal A de la presente sección. En los casos que las mercancías vayan a ser trasladadas a un terminal de almacenamiento, la entrega se efectúa según lo señalado en el procedimiento de Manifiesto de Carga INTA-PG.09, pudiendo permanecer las mercancías en estos recintos o ser trasladadas a otro terminal de almacenamiento, según lo dispone el precitado procedimiento.

4. El traslado directo de las mercancías transportadas en contenedores al almacén del importador se realiza previa colocación del precinto de seguridad aduanero adquirido por el despachador de aduana en la caja de la intendencia de aduana de despacho, por parte del oficial de aduanas encargado del control de salida de la zona primaria, quién luego de verificar la cancelación de la DUA (ejemplar C) anotará en la casilla 11 del ejemplar A la fecha de retiro de la mercancía, número de manifiesto de carga, número de conocimiento de embarque o guía aérea o carta porte, marcas del contenedor, número del precinto de seguridad de origen y número del precinto aduanero que coloca.

5. Para el traslado de los bultos sueltos de la zona primaria al almacén del importador, el oficial de aduanas verifica la cantidad de bultos y peso registrado en la balanza y coloca las medidas de seguridad de correspondencia, anotando tales datos en la casilla 11 del ejemplar A de la DUA.

6. Luego de realizadas las acciones señaladas en los numerales 4 ó 5 precedentes, el oficial de aduanas designado ingresará en el SIGAD la fecha y hora de la llegada de la nave y del retiro de la mercancía de la zona primaria, así como el número de bultos y peso bruto, de tratarse de mercancía arribada como carga suelta.

7. El funcionario responsable de la zona primaria o del terminal de almacenamiento, permite el retiro de la

mercancía luego de verificar en el SIGAD el mensaje "retiro de mercancía autorizada", el cual se puede visualizar una vez que el importador haya cancelado o garantizado la deuda tributaria aduanera, los derechos antidumping o compensatorios y la percepción por el IGV, de corresponder. Asimismo, verifica el control de salida, registrado por el oficial de aduanas en el casillero 11 del ejemplar "A" de la DUA.

8. El importador presenta -primera recepción- ante la intendencia de aduana de despacho en el día o dentro del primer día hábil siguiente del retiro de la mercancía, la DUA seleccionada a canal naranja o rojo, para su revisión documental o reconocimiento físico, respectivamente. A través de la GED se notifica inmediatamente al despachador de aduana la obligación de regularizar la DUA de despacho anticipado dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del término de la descarga.

9. A fin de que la autoridad aduanera pueda otorgar el levante de las mercancías trasladadas directamente al almacén del importador, debe acreditarse el control de salida efectuado por el oficial de aduanas en la casilla 11 del ejemplar A de la DUA, adjuntándose fotocopia de la factura o documento equivalente, adicionalmente, se presenta el ticket o volante de autorización de salida indicando peso, número de bultos, número de manifiesto de carga y número del documento de transporte.

10. El reconocimiento físico se efectúa en el almacén del importador o en el terminal de almacenamiento, según sea el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la primera recepción o del día siguiente de la transmisión de la confirmación electrónica, bajo costo del importador. Vencido el plazo señalado sin haberse realizado el reconocimiento, requerimiento o notificación alguna por parte de la SUNAT, el importador podrá disponer de la mercancía. Este plazo no es aplicable si es que el importador o el despachador de aduana no se presenta al área de despacho de la intendencia de aduana para el traslado del personal de aduanas al almacén de éste último, hecho que se acredita mediante el registro habilitado para tal efecto en el SIGAD, efectuado por el personal de SUNAT.

11. Si en la diligencia de reconocimiento físico, el especialista en aduanas constata que el local designado por el beneficiario no reúne los requisitos señalados en los numerales 3, 4 y 5 del literal B de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 079-2006-SUNAT/A, sin suspender el despacho, ingresará la incidencia en el SIGAD, registrando en la casilla 10 el código "44" correspondiente a "local no apto para la realización del reconocimiento físico en Sistema Anticipado de Despacho Aduanero", así como los fundamentos que motivaron la generación de la misma; formulando el acta respectiva, la misma que es suscrita por el especialista en aduanas y el dueño o consignatario.

12. El código de incidencia consignado imposibilitará automáticamente la designación del recinto del importador para acogerse al SADA hasta que el consignatario presente el expediente ante la intendencia de aduana de despacho, registrándose en el módulo de Importación, opción "consulta locales del importador", con lo cual podrá volver a tramitar una declaración bajo el sistema anticipado. Si por segunda vez se registra dicha incidencia, se suspende el beneficio del sistema anticipado de acuerdo al plazo señalado en los requisitos para acogerse al SADA.

13. El importador no puede disponer de las mercancías solicitadas al sistema anticipado de despacho aduanero en tanto no se otorgue el levante correspondiente en la DUA, salvo lo dispuesto en el numeral 10 precedente.

14. Los operadores que violen las medidas de seguridad colocadas por la SUNAT antes de que la administración aduanera otorgue el levante de la mercancía, o las abran sin observar el plazo señalado en el numeral 10 precedente, incurrir en la infracción sancionable con multa prevista en el artículo 103° inciso i) numeral 1 del TUO de la Ley General de Aduanas. Cuando el especialista en aduanas encargado del reconocimiento físico detecte la comisión de esta infracción, consigna este hecho en la casilla 10 de la DUA, para la aplicación de la sanción correspondiente, procediendo de acuerdo a lo establecido en el numeral

23 literal A de la presente sección, respecto de la emisión y notificación del documento de acotación.

B.2 DESPACHOS URGENTES: ENVÍOS DE URGENCIA Y ENVÍOS DE SOCORRO

1. El trámite de la DUA de los despachos urgentes se puede iniciar antes de la llegada del medio de transporte y hasta tres (3) días hábiles después del término de la descarga; para tal efecto, el oficial de aduanas designado para el control de la salida de las mercancías de la zona primaria, ingresará en el SIGAD la fecha y hora de la llegada de la nave y del retiro de la mercancía.

2. En los casos que se requiera calificación de la mercancía por el intendente de aduana, previo al inicio del trámite, el dueño o consignatario de la mercancía debe presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada (Anexo N° 1) que sustente los motivos por los cuales la mercancía debe ser sometida a despacho urgente, la misma que es evaluada y calificada por el intendente de aduana o funcionario que por delegación se designe, emitiendo la respectiva autorización o rechazando la solicitud.

3. Las mercancías deben arribar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DUA. Vencido este plazo, se deben sujetar a los requisitos y al procedimiento previstos para el régimen de importación normal, rectificándose electrónicamente el código correspondiente y transmitiendo la información definitiva relacionada al manifiesto de carga para el datado respectivo.

4. Constituyen ENVÍOS DE URGENCIA las mercancías señaladas en el numeral 1 c) 01 de la sección VII, que por su naturaleza requieran de un tratamiento preferencial.

5. Constituyen ENVÍOS DE SOCORRO las mercancías señaladas en el numeral 1 c) 02 de la sección VII, destinadas a ayudar a las víctimas de catástrofes naturales, epidemias y siniestros.

6. El despachador de aduana debe presentarse al área de despacho portando los documentos señalados en el numeral 14 del literal A de la presente sección, para que se efectúe la revisión documentaria o el reconocimiento físico de la mercancía.

7. El reconocimiento físico se efectúa en los terminales de almacenamiento. Tratándose de mercancías a granel tales como maíz, trigo, azúcar, soya u otras mercancías que su naturaleza así lo exija, el jefe del área de importaciones autoriza el reconocimiento físico en el área colindante al del desembarque, procediendo el especialista en aduanas a diligenciar la DUA y registrarla en el SIGAD.

8. Cuando el despacho aduanero deba realizarse fuera del horario normal de atención, incluyendo sábados, domingos y feriados, el jefe del área de importaciones remite la DUA mediante proveído en el reverso del ejemplar C, debidamente cancelada, al jefe del área de oficiales para que éste designe al oficial de aduanas que efectuará la revisión documentaria o el reconocimiento físico, de acuerdo a los procedimientos específicos correspondientes. Al término del mencionado reconocimiento, el oficial de aduanas designado procede de acuerdo a las acciones detalladas en los numerales 21 al 29 del literal A de la presente sección, registrando su diligencia en la DUA y en el SIGAD, y entregando al despachador de aduana las copias de los ejemplares A y A1 de la DUA, conjuntamente con el ejemplar C, enviando la demás documentación al área de despacho.

B.3 DE LOS DESPACHOS URGENTES DE MERCANCÍAS A GRANEL POR DIFERENTES PUERTOS

1. Cuando se trate de importación de mercancías a granel mediante la modalidad de despacho urgente, que se encuentren amparadas en una sola factura o documento equivalente y en uno o más conocimientos de embarque, y cuya descarga se efectúe en distintos puertos del país; el despachador de aduana presenta una declaración jurada indicando los puertos y las

cantidades a descargar, así como las respectivas intendencias de aduana de nacionalización.

2. Para la regularización, el despachador de aduana presenta ante la intendencia de aduana donde se realizó la última descarga, adicionalmente a los documentos complementarios exigibles de acuerdo a Ley, los reportes o certificados de inspección de desembarque y la constancia o certificado de peso emitido por el almacén de aduanas que acredite la cantidad de mercancía efectivamente descargada en los puertos del país, acompañando fotocopias autenticadas de las DUAs de los anteriores despachos, debidamente canceladas.

3. El especialista en aduanas realiza las siguientes acciones:

- Verifica que la suma de las cantidades consignadas en las DUAs corresponda a la señalada en la factura o documento equivalente, conocimiento de embarque, reportes o certificados de inspección de desembarque. De comprobar un exceso, formula el documento de acotación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

- En la regularización, con o sin incidencia, detalla en el Rubro "Diligencia Aduanera" de la DUA la cantidad descargada en su circunscripción, así como las DUAs (código de aduana/año/número) y la descarga efectuada en otras jurisdicciones, procediendo a totalizar la cantidad nacionalizada a dicha fecha.

4. El despachador de aduana, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de efectuada la última regularización, presenta en cada una de las intendencias de aduana donde hubiera realizado despachos parciales, fotocopia autenticada de las DUAs numeradas en otras circunscripciones para su anexo y archivo correspondiente; de incumplir lo antes señalado, incurrirá en la infracción sancionable con multa prevista en el artículo 103º inciso i) numeral 3) del TUO de la Ley General de Aduanas.

B.4 DE LA DESCARGA DIRECTA DE FLUIDOS A GRANEL POR TUBERÍAS, EN LA MODALIDAD DE DESPACHOS URGENTES O SISTEMA ANTICIPADO DE DESPACHO ADUANERO

1. A solicitud del interesado y a costo de éste, la descarga de fluidos a granel por tuberías, mediante la modalidad de envíos de urgencia o sistema anticipado de despacho aduanero, puede realizarse en los lugares legalmente autorizados para el embarque y desembarque de este tipo de mercancías, siempre que la naturaleza de éstas o las necesidades de la industria así lo requieran.

2. El titular de la mercancía o su representante, mediante expediente y previo al primer despacho, presenta por única vez ante la intendencia de aduana de la circunscripción que corresponda, copia del documento emitido por:

a) La Dirección General de Capitanía y Guardacostas o por la entidad portuaria, según sea el caso, que autoriza la instalación del equipo para operaciones de carga y descarga de fluidos a granel por tuberías;

b) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), que otorga conformidad a las Tablas de Cubicación de los tanques que almacenarán hidrocarburos.

c) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o las entidades prestadoras de servicios metrológicos que cuenten con patrones de medición aferizados o calibrados por el INDECOPI, cuando se trate del almacenamiento de otros fluidos.

Con la presentación del citado expediente, se tendrá por autorizadas las operaciones de descarga de fluidos a granel por tubería.

3. La responsabilidad del control de la descarga de los fluidos a granel por tuberías recaerá en los dueños, consignatarios o consignantes de la mercancía. Para el

control de la mercancía descargada, el importador debe emitir un reporte que indique la hora y fecha de inicio y término de la descarga.

El especialista en aduanas, en la revisión documentaria o reconocimiento físico y regularización de la DUA, procede de acuerdo al trámite establecido en los literales B.1, B.2 y C de la presente sección.

4. El despachador de aduana, en la regularización, deberá presentar ante la intendencia de aduana respectiva, el reporte emitido por el importador, además de la documentación exigible. Los tributos aplicables se calcularán de acuerdo a la cantidad neta de mercancía recibida en el almacén del importador.

C. REGULARIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL SISTEMA ANTICIPADO DE DESPACHO ADUANERO Y DE DESPACHOS URGENTES

1. A efectos de que el SIGAD acepte la regularización electrónica de la DUA, debe transmitirse previamente el Documento Único de Información del Manifiesto (DUIM) para la realización del datado automático de la DUA.

Tratándose de mercancía que ha ingresado directamente al local del importador, el DUIM debe ser transmitido por el importador o despachador de aduana debiendo utilizar la estructura aprobada en el procedimiento de Manifiesto de Carga INTA-PG.09.

Tratándose de mercancía que ha ingresado directamente al terminal de almacenamiento, el DUIM debe ser transmitido por el mismo terminal, debiendo utilizar la estructura aprobada en el procedimiento de Manifiesto de Carga INTA-PG.09.

2. El plazo para la regularización de los despachos sometidos a las modalidades de sistema anticipado de despacho aduanero y despachos urgentes es de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del término de la descarga.

3. Dentro del plazo señalado en el numeral anterior, el despachador de aduana efectúa la regularización electrónica de la DUA, transmitiendo los datos complementarios y definitivos de la DUA, los cuales son validados por el SIGAD. En los casos de mercancías de importación restringida que requieran autorización de las entidades competentes, el despachador de aduana deberá transmitir la autorización definitiva, de acuerdo a la estructura indicada en el procedimiento INTA-PE.00.06, sin perjuicio de presentar el documento físico para otorgar el levante. De ser conforme, el SIGAD regulariza automáticamente la DUA, transmitiendo la conformidad y la fecha de la misma; en caso contrario, envía los motivos del rechazo.

De efectuarse la transmisión de la regularización fuera del plazo, el despachador de aduana debe acreditar el pago de la multa correspondiente, transmitiendo adicionalmente el número de la liquidación de cobranza (tipo autoliquidación) para su validación por el SIGAD; salvo que exista suspensión del plazo, en cuyo caso transmitirá el número del expediente presentado ante la intendencia de aduana correspondiente.

4. Tratándose de la descarga de mercancías a granel, incluidos los fluidos, si el despachador de aduana constata que han ingresado cantidades distintas a las declaradas; en la regularización electrónica debe rectificar los pesos y valores declarados, conforme a la constancia de peso emitida por el terminal portuario o reporte de la descarga de fluidos por tuberías emitido por el importador. Cuando se modifique el valor FOB, se deberá modificar también el valor del seguro, siempre que sea aplicable la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguros.

En caso que la modificación implique un mayor valor, el despachador de aduana, previamente a la transmisión electrónica de la regularización, debe cancelar los tributos diferenciales mediante autoliquidación, debiendo transmitir el número de la liquidación de cobranza a efecto que el SIGAD le acepte la regularización. Cuando respecto a una factura o documento equivalente, se hubieren cancelado los tributos de importación por una cantidad de mercancías mayor a la totalidad de la realmente descargada, el importador o el despachador de aduana expresamente autorizado, puede solicitar la

devolución de los tributos, conforme al procedimiento IFGRA-PG.05.

Cualquiera sea la naturaleza de la mercancía, el despachador de aduana puede rectificar la DUA en la transmisión electrónica de la regularización, si los documentos definitivos sustentan tal rectificación. No serán materia de modificación los datos consignados por el especialista en aduanas en la revisión documentaria o en el reconocimiento físico.

5. Dentro del plazo señalado en el numeral 2 precedente, según corresponda, el despachador de aduana, luego de transmitir la regularización electrónica de la DUA, presenta al área de despacho copia autenticada de la documentación sustentatoria completa exigible para la importación, así como el ticket de balanza, constancia de peso, autorización de salida u otro documento similar que acredite el peso y número de los bultos o contenedores, o la cantidad de mercancía a granel descargada.

6. El personal designado por el jefe del área recibe la documentación presentada (segunda recepción), la registra en el SIGAD y emite la respectiva GED en original y dos copias, entregando una copia al usuario. Inmediatamente después de recibida la documentación, recaba el sobre de la DUA que corresponde y procede a entregar toda la documentación al especialista en aduanas asignado por el SIGAD para la revisión, quien confronta la documentación presentada con la información registrada en el SIGAD, verificando los datos transmitidos por el despachador de aduana en la regularización, así como la cancelación o garantía de los tributos y/o multas aplicables. Asimismo, verifica el valor declarado según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y el procedimiento respectivo.

7. Si el especialista en aduanas detecta alguna información incorrecta de los datos transmitidos en la regularización, efectúa de oficio las rectificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el procedimiento de Solicitud Electrónica de Rectificación de Declaración Única de Aduanas INTA-PE.01.07, y/o emite los documentos de determinación por los tributos diferenciales y multas, de corresponder.

8. De ser conforme la documentación, el especialista en aduanas registra en el SIGAD el resultado de la "Verificación de la Regularización" y procede a rectificar o agregar en el ejemplar original de la DUA todos los datos transmitidos por el despachador de aduana en la regularización, así como los rectificados de oficio, de forma tal que los datos que obran en el ejemplar original de la DUA correspondan a los datos definitivos registrados en el SIGAD. De lo contrario, notifica a través de trámite documentario al despachador de aduana para la subsanación respectiva, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación; en caso de incumplimiento, registra en el SIGAD la condición de la DUA como "observada", siendo de aplicación lo dispuesto en los numerales 10 y 11 siguientes por el incumplimiento en la presentación de la documentación dentro del plazo otorgado. Las acciones de registro de la verificación y la notificación antes detalladas, deberán ser ejecutadas por el especialista en aduanas encargado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recepcionada la documentación por el área de despacho, siempre y cuando no se encuentre pendiente de resultado de análisis químico; se haya generado duda razonable o exista otra incidencia.

9. La determinación de duda razonable en los casos de despacho urgente y anticipado se sujetará a lo señalado en el procedimiento de Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC, INTA-PE.01.10a., luego del cual se registrará en el SIGAD la regularización del despacho.

10. Efectuada la diligencia de "verificación de la regularización", el especialista en aduanas, dentro del primer día útil siguiente, entrega al personal designado el sobre de la DUA, para que se proceda a la distribución de la DUA conforme a lo indicado en la sección VII, literal

A, numeral 18, registrando en el SIGAD la fecha de devolución.

11. Los dueños y consignatarios que no cumplan con la regularización electrónica del sistema anticipado de despacho aduanero o del despacho urgente, dentro del plazo señalado en el numeral 2 precedente, incurrir en la infracción prevista en el artículo 103º, inciso e), numeral 3, del TUO de la Ley General de Aduanas, salvo que se acredite que el incumplimiento se ha originado por causas no imputables al usuario. Para tal efecto, el usuario presenta un expediente debidamente sustentado el cual, después de ser aprobado por el especialista en aduanas con el visto bueno del jefe del área, suspende el plazo conforme al artículo 76º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, con la conclusión de "procedente" en el SIGAD, lo cual permitirá al interesado acogerse posteriormente a modalidades similares de despacho.

12. La SUNAT, no otorgará el tratamiento de despacho urgente o anticipado al importador que no regularice sus despachos anteriores dentro del plazo otorgado, excepto en los casos de las mercancías a que se refieren los incisos a) y g) del artículo 66º y los envíos de socorro del artículo 67º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, o exista suspensión de plazo conforme a lo señalado en el numeral anterior.

13. Cuando el interesado no regularice electrónicamente los despachos urgentes o anticipados en el plazo señalado en el numeral 2 precedente; o si presentado el expediente solicitando la suspensión del plazo éste fuera declarado improcedente; el SIGAD, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento, registra automáticamente en la DUA la condición de "observada", generando el personal encargado la resolución de multa correspondiente, requiriendo en la misma para que se proceda a la regularización electrónica y/o presentación de la documentación, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Vencido este plazo sin que se produzca la regularización electrónica y/o presentación de la documentación, el especialista en aduanas encargado registra la DUA en el SIGAD como "DUA no regularizada".

VIII. FLUJOGRAMA

Ver página 30.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Se sanciona con multa a los despachadores de aduana, cuando cometan las siguientes infracciones:

a) Gestionen la destinación a un régimen, operación, destino aduanero especial o de excepción o bajo una modalidad o tipo de despacho que no corresponda a la mercancía declarada.

Artículo 103º, inciso d) numeral 1, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 0,5 UIT.

b) Gestionen el despacho sin contar con los documentos exigibles según el régimen, operación o destino aduanero especial o de excepción, o que éstos no se encuentren vigentes o carezcan de los requisitos legales.

Artículo 103º, inciso d) numeral 2, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 0,5 UIT

c) Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías respecto a:

- Valor;
- Marca comercial;
- Modelo;
- Número de serie, en los casos que establezca la SUNAT;
- Descripciones mínimas que establezca la SUNAT o el sector competente
- Estado;

- Cantidad comercial;
- Calidad;
- Origen;
- País de adquisición o embarque;
- Condiciones de la transacción; u
- Otros datos que incidan en la determinación de los tributos.

Artículo 103º, inciso d) numeral 3, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción:

Equivalente al doble de los tributos y derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar, cuando incidan directamente en su determinación o guarden relación con la determinación de un mayor valor en aduana.

0,10 UIT, por cada tipo de mercancía, cuando no existan tributos ni derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar, hasta un máximo de 1,5 UIT por declaración.

d) No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los derechos antidumping o compensatorios cuando correspondan.

Artículo 103º, inciso d) numeral 4, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción:

Equivalente al doble de los tributos y derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar.

0,10 UIT, por cada tipo de mercancía, cuando no existan tributos ni derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar.

e) Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada.

Artículo 103º, inciso d) numeral 5, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción:

Equivalente al doble de los tributos y derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar.

0,10 UIT, por cada tipo de mercancía, cuando no existan tributos ni derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar.

f) No consignen o consignen erróneamente en cada serie de la declaración, los datos del régimen u operación precedente.

Artículo 103º, inciso d) numeral 6, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción:

0,10 UIT, por cada serie.

g) Numeren más de una (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior.

Artículo 103º, inciso d) numeral 7, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción:

0,5 UIT, por cada declaración adicional.

2. Se sanciona con multa a los dueños, consignatarios o consignantes, cuando cometan las siguientes infracciones:

a) Formulen declaración incorrecta o proporcione información incompleta de las mercancías en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a:

- Valor;
- Marca comercial;
- Modelo;
- Número de serie, en los casos que establezca la SUNAT;
- Descripciones mínimas que establezca la SUNAT o el sector competente;
- Estado;
- Cantidad comercial;
- Calidad;

- Origen;
- País de adquisición o de embarque;
- Condiciones de la transacción; u
- Otros datos que incidan en la determinación de los tributos.

Artículo 103º, inciso e) numeral 1, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción:

Equivalente al doble de los tributos y derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar, cuando incidan directamente en su determinación o guarden relación con la determinación de un mayor valor en aduana.

0,10 UIT, por cada tipo de mercancía, cuando no existan tributos ni derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar, hasta un máximo de 1,5 UIT por declaración.

b) No regularicen dentro del plazo establecido, los despachos urgentes o los del sistema anticipado de despacho aduanero.

Artículo 103º, Inc. e), numeral 3, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 0.5 UIT.

c) Efectúen el retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o no se haya autorizado su salida en caso de despacho anticipado.

Artículo 103º, inciso e), numeral 11, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción:

Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la autoridad aduanera.

d) Se detecte la existencia de mercancía no declarada.

Artículo 103º, inciso e), numeral 12, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción:

Equivalente a los tributos y derechos antidumping o compensatorios aplicables a la mercancía objeto de comiso.

3. Se sanciona con multa a los operadores de comercio exterior, cuando cometan las siguientes infracciones:

a) Violan las medidas de seguridad colocadas por la autoridad aduanera o permitan su violación, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.

Artículo 103º, inciso i), numeral 1, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción:

Equivalente al triple del valor FOB de las mercancías, determinado por la autoridad aduanera.

b) Impidan, obstaculicen o no presten la logística necesaria para las labores de reconocimiento, inspección y fiscalización dispuestas por la autoridad aduanera.

Artículo 103º, inciso i), numeral 2, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 3 UIT

c) No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera.

Art. 103º, inciso i), numeral 3 del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 1 UIT

4. Se aplicará la sanción de comiso a las mercancías cuando:

a) Dispongan de las mercancías ubicadas en los locales considerados como zona primaria o en los almacenes del beneficiario del sistema anticipado de

despacho aduanero, sin contar con el levante o sin que se haya dejado sin efecto la inmovilización dispuesta por la autoridad aduanera, según corresponda.

Artículo 108º, inciso a), del TUO de la Ley General de Aduanas.

b) Carezcan de la documentación aduanera pertinente.

Artículo 108º, inciso b), del TUO de la Ley General de Aduanas.

c) Estén consideradas como contrarias a la soberanía nacional, a la moral y a la salud pública.

Artículo 108º, inciso c), del TUO de la Ley General de Aduanas.

d) No figuren en los manifiestos de carga o en los documentos que están obligados a presentar los transportistas o sus representantes y los agentes de carga internacional, o la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga.

Artículo 108º, inciso d), del TUO de la Ley General de Aduanas.

e) Su importación se encuentre prohibida o restringida y no sean reembarcadas dentro del término establecido en el reglamento.

Artículo 108º, inciso h), del TUO de la Ley General de Aduanas.

f) Se detecte la existencia de mercancía no declarada, en cuyo supuesto se adicionalmente se aplicará una multa.

Artículo 108º, inciso i), del TUO de la Ley General de Aduanas.

5. Se sanciona con suspensión a los despachadores de aduana cuando cometan la siguiente infracción:

a) Gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Artículo 105º, inciso b) numeral 6, del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción:

Suspensión por treinta (30) días calendario.

En caso la infracción se subsane, ésta se encuentra dentro de los alcances del régimen de incentivos para el pago de la multa contemplado en los artículos 112º y 113º del TUO de la Ley General de Aduanas.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto, en los casos que la autoridad aduanera determine la existencia de hechos ilícitos tipificados en la Ley Nº 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros", deberá formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

X. REGISTROS

- Relación de DUAs de despacho urgente y anticipado, indicando el código que corresponda.

- Relación de DUAs con incidencia tributaria, precisando motivo.

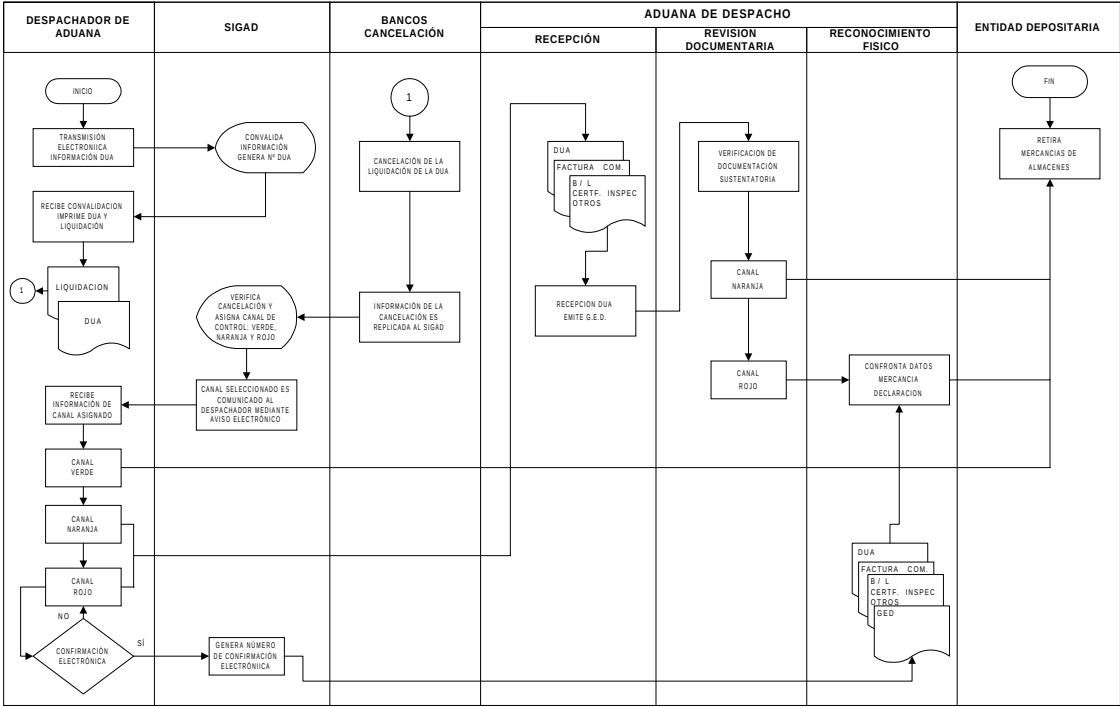
- Relación de DUAs que amparen bultos vigentes.

- Relación de DUAs sin levante pasados treinta (30) días de numeradas.

ANEXOS

1. Formato de solicitud de calificación de mercancías como envío urgente o de socorro.

2. Formato de Guía Entrega de Documentos (GED) para la confirmación electrónica de despacho.



ANEXO N° 1

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE MERCANCÍAS
COMO ENVÍO URGENTE O DE SOCORRO

URGENTE ☐

SOCORRO ☐

Señor Intendente
Presente.-

(Nombre beneficiario o empresa), con RUC N°
domicilio legal en (representada
por con poder inscrito en
.....) me presento ante usted y expongo:

Deseando acogerme al Despacho Urgente de mercancías
regulado en los artículos 65° y siguientes del Reglamento de la
Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 011-2005-EF;
solicito a usted se sirva evaluar si la mercancía consistente en:

.....
.....
.....

califica como envío urgente o de socorro de conformidad con los
artículos 66° literal n) o 67° literal h) del señalado Reglamento,
para el régimen de En mérito a los
siguientes motivos:

.....
.....

Adjuntando documentación sustentatoria

SI

NO

Detallar documentación:
.....
.....

Atentamente,

Firma

AUTORIZACIÓN N°

Por medio de la presente se resuelve que la mercancía
detallada en la solicitud precedente

SI CALIFICA COMO ENVIO URGENTE O DE SOCORRO

NO CALIFICA COMO ENVIO URGENTE O DE SOCORRO

Notifíquese la presente para los fines que el caso amerita.

Firma

ANEXO N° 2

GUIA ENTREGA DE DOCUMENTOS (G.E.D.) N°

Código de Agencia:
DUA N°

Modalidad de Despacho:

- Normal : ()
- Anticipado : ()
- Urgente : ()

Documentos Presentados:

- ☐ Factura Comercial o Documento Equivalente
- ☐ Documento de Transporte
- ☐ Documento de Seguro
- ☐ Declaración Jurada
- ☐ Resolución de Autorización
- ☐ Documento de Autorización del Sector
- ☐ Certificado de Origen
- ☐ Volante de despacho
- ☐ Volante de autorización de salida
- ☐ Acta de Inventario
- ☐ Autoliquidación
- ☐ Liquidación de cobranza complementaria
- ☐ Otros

Observaciones de la Recepción:

Notificación:

Fecha de Transmisión: _____ Fecha de
Recepción _____
Hora de Transmisión: _____ Hora de
Recepción: _____

Registro y firma del especialista en aduanas

SE COMUNICA A USTED QUE DEBERÁ REGULARIZAR EL DESPACHO URGENTE O ANTICIPADO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2, LITERAL C DE LA SECCIÓN VII DEL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA – INTA-PG.01.

Nombre y firma del despachador de aduana
Código: _____
Fecha: _____

08467

Modifican procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao INTA -PE.01.17

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 243-2006/SUNAT/A

Callao, 10 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 620-2005/SUNAT/A se aprobó el procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - INTA-PE.01.17;

Que, como producto de la revisión y evaluación constante que realizan las áreas normativas sobre los procedimientos que emiten y que regulan los diferentes procesos en los que se desarrolla el quehacer aduanero, se ha visto por conveniente realizar precisiones al referido procedimiento;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustitúyase el primer párrafo del numeral 15, literal A), rubro VII del Procedimiento del “Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” INTA-PE.01.17 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 620-2005/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“15. Cuando las mercancías arriben en un plazo superior a treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DUA, el SIGAD cambia automáticamente de modalidad y se comunica al despachador de aduana a través del portal de SUNAT el cambio de la condición de despacho anticipado a normal, para que se efectúe el traslado de las mercancías a un terminal de almacenamiento. En este caso el canal se

mostrará una vez transmitida la DUIM por parte de este último y verificada la cancelación de los tributos aplicables.”

Artículo 2º.- Sustitúyase el tercer párrafo del numeral 16, literal A), rubro VII del Procedimiento del “Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” INTA-PE.01.17 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 620-2005/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“16. (...) El despachador de aduana presenta la DUA al personal autorizado de la SUNAT, quien ingresa el número de la DUA a fin de que se verifique que la DUA cuente con la información complementaria del número de manifiesto de carga y documento de transporte; la cancelación o garantía de la deuda tributaria aduanera, y de los derechos antidumping o compensatorios y la percepción por el IGV de corresponder y; que las mercancías hayan arribado en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DUA. De estar conforme, el SIGAD muestra el mensaje: Salida Autorizada SADAC, y el personal encargado autoriza la salida de la mercancía.”

Artículo 3º.- Sustitúyase el numeral 17, literal A), rubro VII del Procedimiento del “Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” INTA-PE.01.17 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 620-2005/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“17. Para el retiro de las mercancías, el oficial de aduanas designado efectúa la verificación de los precintos de seguridad aduaneros colocados en los contenedores o en los medios de transporte y registra en la casilla 11 del ejemplar A de la DUA la siguiente información: fecha y hora de retiro de la mercancía, marcas del contenedor, número de precinto aduanero, y el peso registrado en la balanza. Dicha información se registrará en el SIGAD.”

Artículo 4º.- Sustitúyase el numeral 19, literal A), rubro VII del Procedimiento del “Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” INTA-PE.01.17 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 620-2005/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“19. Cuando la DUA es asignada a canal verde, el importador puede disponer de las mercancías inmediatamente previo cumplimiento del control de retiro señalado en el numeral 17, excepto a lo que se refiere a los precintos de seguridad, sin perjuicio que la administración pueda disponer las acciones de control en cualquier etapa del proceso como resultado del análisis de riesgo que efectúe.”

Artículo 5º.- Sustitúyase el literal a) del numeral 20, literal A), rubro VII del Procedimiento del “Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” INTA-PE.01.17 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 620-2005/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“a) Copia de la factura o documento equivalente, conteniendo la información mínima siguiente: (...)”

Artículo 6º.- Sustitúyase el numeral 21, literal A), rubro VII del Procedimiento del “Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” INTA-PE.01.17 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 620-2005/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“21. El personal designado por el jefe del área recibe la DUA y los documentos sustentatorios, ingresando esta información al SIGAD para efectos de la emisión de la Guía de Entrega de Documentos (GED), en original y

dos copias, la que contiene la siguiente información: fecha y hora de recepción, número correlativo autogenerado por el sistema, código del despachador de aduana, número de la DUA, canal de control, nombre y código del especialista designado para el caso de canal naranja y relación de los documentos recibidos. El SIGAD permite únicamente la recepción de las DUAs debidamente canceladas o impugnadas, según corresponda, de la deuda tributaria aduanera y derechos antidumping o compensatorios de corresponder, consignada en el ejemplar "C" de la DUA y en la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV. A través de la GED se notifica al despachador de aduana la obligación de la transmisión electrónica de la información complementaria de la DUA dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del término de la descarga."

Artículo 7º.- Sustitúyase el numeral 1, literal B), rubro VII del Procedimiento del "Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao" INTA-PE.01.17 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 620-2005/SUNAT/A, por el siguiente texto:

"1. Para efectos de la regularización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del término de la descarga, el despachador de aduana debe transmitir la información complementaria del manifiesto de carga para el datado respectivo; procediéndose previamente a la rectificación del manifiesto de carga de ser el caso."

Artículo 8º.- Sustitúyase el numeral 2, literal B), rubro VII del Procedimiento del "Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao" INTA-PE.01.17 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 620-2005/SUNAT/A, por el siguiente texto:

"2. Asimismo, es aplicable el literal C, del rubro VII del procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01, para las DUAs asignadas a los canales naranja y rojo. Para el caso de las DUAs asignadas a canal verde la regularización será electrónica, debiendo cumplir con el pago de los tributos o multas que se generen como resultado de este proceso."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

08468

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 0710240000031**

Chiclayo, 2 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de

Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al funcionario que se indican a continuación:

- Josué Guzmán Gallardo.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque al funcionario que se indica a continuación:

- Ibo Araujo Horna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO F. PASTOR RAMIREZ
Intendente (e)
Intendencia Regional - Lambayeque

08462

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Programa de Desarrollo Institucional -PDI 2006 del Gobierno Regional Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL
N° 138-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.**

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar el Programa de Desarrollo Institucional - PDI 2006, en concordancia con el Art. 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Inc. p) numeral 6) del Art. 21º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son atribuciones del Presidente Regional presentar al Consejo Regional el Programa de Desarrollo Institucional - PDI para el año fiscal 2006, en armonía con el Art. 10º de la precitada Ley;

La misión del Gobierno Regional Amazonas es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, se plantea la necesidad de formular el Programa de Desarrollo Institucional - PDI 2006 del Gobierno Regional Amazonas, documento que ha tomado como

base el Plan de Desarrollo Regional Concertado del presente año, asimismo en él se encuentra plasmado los objetivos y Lineamiento de Política del Gobierno Regional para brindar una adecuada atención a la población en su conjunto con servicios como son: Educación, Salud, Comercio, Turismo, Pesquería, Agricultura, Trabajo, Vivienda, Transporte y otras funciones que por Ley le corresponde; siendo procedente su aprobación mediante el acto administrativo;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 004 de Consejo Regional, mediante Acuerdo N° 049-2006 de fecha 28 de febrero del 2006; contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus atribuciones conferidas que otorga la Constitución Política del Estado y el Art. 37°, Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Desarrollo Institucional - PDI 2006 del Gobierno Regional Amazonas, en folios doscientos ochentiséis (286) que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los trece días del mes de marzo del año 2006.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional
de Amazonas

08239

GOBIERNO REGIONAL

DE ANCASH

Aprueban Cuadros de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Ancash y de diversos hospitales

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2006-REGIÓN ANCASH/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales en concordancia con lo previsto en el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, que señala que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, señala que los Cuadros para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales son aprobadas por Ordenanza Regional;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ancash, el Hospital de Apoyo "Antonio Caldas Domínguez" de Pomabamba, el Hospital de Apoyo de Sihuas, el Hospital de Apoyo de Yungay y el Hospital "San Juan de Dios" de Caraz, solicitan la aprobación de sus correspondientes Cuadros para Asignación de Personal, adjuntando para dicho efecto la opinión favorable del órgano encargado de su respectivo Ministerio, así como el informe previo de la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento del Gobierno Regional;

Que, los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal de las instituciones mencionadas en el considerando anterior, se han elaborado de acuerdo a los documentos técnico normativos que regulan su formulación. Asimismo, cuentan con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, por lo que contiene las respectivas visaciones;

Que, mediante Informes N°s. 037-2005, 002-2006, 003-2006, 004-2006 y 005-2006-REGIÓN ANCASH/GRPPAT-SGDI, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, a través de su Subgerencia de Desarrollo Institucional, concluye y recomienda que es procedente la aprobación de los Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Ancash, del Hospital de Apoyo "Antonio Caldas Domínguez" de Pomabamba, del Hospital de Apoyo de Sihuas, del Hospital de Apoyo de Yungay y del Hospital "San Juan de Dios" de Caraz;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 2 de marzo de 2006;

ORDENA:

Artículo Único.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de las instituciones que a continuación se indican:

- 1.- Dirección Regional de Salud de Ancash
- 2.- Hospital de Apoyo "Antonio Caldas Domínguez" de Pomabamba
- 3.- Hospital de Apoyo de Sihuas
- 4.- Hospital de Apoyo de Yungay; y,
- 5.- Hospital "San Juan de Dios" de Caraz.

En los términos expuestos en los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los ocho días del mes de marzo de 2006.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente del Consejo Regional de Ancash.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los ocho días del mes de marzo de 2006.

RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

08531

GOBIERNO REGIONAL

DE LORETO

Rectifican la Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2006-GRL-P, mediante la cual se sancionó con destitución a servidor

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 585-2006-GRL-P

Iquitos, 2 de mayo del 2006

Visto, el Oficio N° 556-2006-GRL-ORA-OERRHH, de fecha 29 de marzo del 2006, remitido por el Director de la

Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos; sobre solicitud de corrección de Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2006-GRL-P; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2006-GRL-P, de fecha 22 de marzo del 2006, se resuelve en el artículo 1° Imponer la Sanción Disciplinaria de Destitución de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones al CPC. CARLOS LOPEZ FABIAN, en aplicación del artículo 155° inciso d) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificados en el inciso k) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución antes indicada; y en el artículo 2° se inhabilitó al servidor para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier modalidad, en un período de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, en el cuarto considerando de la Resolución Ejecutiva Regional antes indicada, por error material se menciona la Resolución Ejecutiva Regional N° 1180-2005-GRL-P, de fecha 22 de octubre del 2004, que dispuso la reincorporación del servidor Carlos López Fabián, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV-Gerente Sub Regional de Yaquerana, siendo lo correcto "Resolución Ejecutiva Regional N° 1180-2004-GRL-P, de fecha 22 de octubre del 2004"; asimismo, en el considerando antes indicado se menciona que el servidor no se ha reincorporado en su cargo, incurriendo de esta manera en abandono injustificado a su centro de labores por 40 días, en el siguiente orden: 22 días en el mes de noviembre del 2004, 10 días en el mes de enero del 2005 y 8 días en el mes de enero del 2005, respectivamente, encontrando incongruencias en este cronograma de faltas; debiendo ser lo correcto, "por no asistir a su centro de trabajo, 22 días en el mes de noviembre del 2004, 10 días en el mes de diciembre del 2004 y 8 días en el mes de enero del 2005, advirtiéndose también que a la fecha no se ha incorporado a sus labores, continuando el abandono de cargo";

Que, en el artículo 2° de la parte resolutive de la mencionada resolución, se inhabilita al servidor Carlos López Fabián, para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier modalidad por un período de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el Art. 159° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; siendo lo correcto inhabilitar al servidor por el período de cinco (5) años, como tiempo mínimo que establece la Ley N° 26488, que modifica el artículo del Reglamento antes indicado;

Que, el Art. 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo expuesto; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RL; modificado por Ordenanza Regional N° 020-CR/GRL, de fecha 14 de diciembre del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR, parte del cuarto considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2006-GRL-P, de fecha 22 de marzo del 2006, debiendo ser lo correcto:

"Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios en ejercicios de sus facultades, ha efectuado la revisión y análisis de los cargos y descargos, así como de

las pruebas instrumentales presentadas por el procesado, además de los recaudos obrantes en el proceso administrativo disciplinario, los mismos que confirman que el servidor procesado desde la fecha en que se dispuso su reincorporación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1180-2004-GRL-P, de fecha 22 de octubre del 2004, hasta la fecha, no se ha reincorporado en su cargo, incurriendo de esta manera en abandono injustificado a su centro de labora por 40 días, en el siguiente orden: 22 días en el mes de noviembre del 2004, 10 días en el mes diciembre del 2004 y 8 días en el mes de enero del 2005 respectivamente; los mismos que constituye falta administrativa tipificado en el artículo 28°, inciso k) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

Respecto a la solicitud de abstención del proceso administrativo ..."

Quedando subsistente lo demás que contiene el referido considerando.

Artículo 2°.- RECTIFICAR, el Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2006-GRL-P, debiendo ser lo correcto:

Artículo 2°.- "INHABILITAR, al servidor Carlos López Fabián, para desempeñarse en la Administración Pública, bajo cualquier modalidad, en un período de cinco (5) años; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26488, que modifica el Art. 30° de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276".

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, a las instancias correspondientes, debiendo cumplirse con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 099-2005-PCM; así como notificar al interesado por intermedio de la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

08533

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Edicto N° 227 referente a la Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria - SAT

ORDENANZA N° 936

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de mayo del año 2006, el Dictamen N° 106-2006-MML-CMAEDO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL EDICTO N° 227 ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

Artículo 1°.- Modificar el artículo 5° del Edicto N° 227, referido a la Estructura Orgánica del Servicio de

Administración Tributaria - SAT, incorporando dentro de su estructura a un Consejo Directivo como el órgano de más alto nivel del Servicio de Administración Tributaria.

I CONSEJO DIRECTIVO

II ALTA DIRECCIÓN

- Jefatura.
- Jefatura Adjunta.

III ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA

- Oficina de Secretaría General.
- Escuela SAT.
- Oficina de Control Institucional.
- Gabinete de Asesores.

IV ÓRGANOS DE LÍNEA

- Gerencia Central de Administración General, conformada por:

- Gerencia de Administración.
- Gerencia de Finanzas.
- Gerencia de Recursos Humanos.
- Gerencia de Informática.

- Gerencia Central Normativa, conformada por:

- Oficina de Defensoría del Contribuyente y del Administrado.
- Gerencia de Asuntos Legales.
- Gerencia de Investigación y Desarrollo.
- Gerencia de Organización y Racionalización.

- Gerencia Central de Operaciones, conformada por:

- Gerencia de Servicios al Administrado.
- Gerencia de Gestión de Cobranza.
- Gerencia de Fiscalización.
- Gerencia de Operaciones Especiales.

La mención a Jefatura y Jefatura Adjunta, en la presente Estructura Orgánica, es la que corresponde en las normas del SAT al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y al Jefe Adjunto, respectivamente.

La estructura por debajo de la que es materia del presente artículo, es aprobada por la Jefatura del SAT, dando cuenta al Consejo Directivo cada mes.

Artículo 2°.- Definición y Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, es el órgano de mayor nivel de la entidad, estando encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas a su ámbito.

El Alcalde Metropolitano de Lima, designa a los 5 miembros de el Consejo Directivo, siendo presidido por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 3°.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo

- Presidir las Sesiones del Consejo y dirigir las votaciones.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del Servicio de Administración Tributaria.
- Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo Directivo.
- Convocar a Sesiones del Consejo Directivo.
- Representar al Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Artículo 4°.- Vicepresidente del Consejo Directivo

El Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros como Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de éste, con sus mismas facultades y atribuciones, siendo que el cargo de miembro del Consejo Directivo es personal no pudiendo ser objeto de delegación. En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, corresponde al Consejo

Directivo designar temporalmente a los responsables de asumir la Presidencia y la Vicepresidencia.

Artículo 5°.- Impedimentos

- Los incapaces de acuerdo al Código Civil.
- Quienes se encuentren en situación de insolvencia.
- Los que tengan incompatibilidad de funciones.
- Quienes tengan procesos judiciales pendientes con la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus organismos o empresas municipales, a título personal o como miembros de Directorios, representantes legales o apoderados de personas jurídicas.

Artículo 6°.- Causales de Vacancia del Consejo Directivo.

- Por fallecimiento.
- Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- Omisión a la incorporación al Directorio dentro de los treinta días útiles (30) de producida la designación por el Alcalde Metropolitano.
- Por renuncia aceptada o remoción dispuesta por el Alcalde Metropolitano de Lima.
- Por inasistencia a tres Sesiones consecutivas o seis alternadas del Consejo Directivo, salvo casos de licencia aprobadas.
- Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- Sentencia Judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7°.- Dietas

Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente que a su vez es el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, siendo que su monto será aprobado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a los organismos públicos descentralizados municipales.

Artículo 8°.- De las Sesiones

El Consejo Directivo celebrará Sesiones Ordinarias, cuando menos dos veces al mes, como mínimo, y como máximo cuatro, y Sesiones Extraordinarias cuando lo considere necesario. La convocatoria la efectuará el Presidente o quien lo sustituya, mediante esquelas entregadas bajo cargo en el domicilio que tuvieran señalado los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días a la fecha de reunión. En la citación deberá constar claramente lugar, día y hora de la Sesión y puntos a tratar, acompañando los documentos necesarios. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y acuerden por unanimidad realizar válidamente una Sesión y/o resolver los asuntos que en ella se propongan.

Artículo 9°.- Quórum

Para llevar a cabo las Sesiones del Consejo Directivo se requiere contar con la presencia de por lo menos tres (3) miembros hábiles, siendo que los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta con el voto de sus miembros.

Artículo 10°.- Votación

Los miembros del Consejo Directivo están obligados a emitir su voto, siendo solidariamente responsables de los acuerdos que adopten. No obstante, deberán abstenerse en la deliberación, resolución y votación de los asuntos en los que tengan interés contrario al Servicio de Administración Tributaria o lo tenga su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado. La abstención así producida no afectará el quórum, ni a la votación del Consejo Directivo. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 11°.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo

El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga interés contrario al del Servicio de

Administración Tributaria, debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause.

Artículo 12º.- Libro de Actas del Consejo Directivo

Las Sesiones del Consejo Directivo y los Acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas Legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas y legalizadas, las que en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo deben expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso.

Artículo 13º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

a. Establecer y controlar la política general del Servicio de Administración Tributaria - SAT con arreglo a la política del Concejo Metropolitano.

b. Aprobar los Reglamentos y Manuales Internos que rijan las actividades del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

c. Fijar los niveles remunerativos, las categorías del personal, así como determinar la organización del Servicio de Administración Tributaria - SAT dentro de la Estructura Orgánica aprobada por el Concejo Metropolitano, y dentro del marco presupuestario.

d. Otorgar licencias a sus miembros.

e. Disponer el inicio de investigaciones, auditorías y balance, autorizar la contratación de auditorías externas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

f. Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Jefe y funcionarios del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

g. Examinar, autorizar, aprobar y elevar al Concejo Metropolitano, el Presupuesto, la Memoria y los Estados Financieros.

h. Inspeccionar las operaciones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y velar por el cumplimiento de sus Estatutos.

i. Autorizar al Jefe del Servicio de Administración Tributaria - SAT para que suscriba toda clase de contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

j. Concretar, aprobar y autorizar créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria - SAT, previa autorización del Concejo Metropolitano.

k. Proponer a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y en general toda norma legal necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

l. Emitir Resoluciones del Consejo Directivo.

m. Aprobar la disposición de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la institución de acuerdo a ley. En el caso de los bienes inmuebles requerirá la autorización previa del Concejo Metropolitano.

n. Otras que le correspondan por aplicación de las normas fiscales que regulen a las entidades que conforman el Sector Público.

Artículo 14º.- Modifíquese el artículo 6º del Edicto 227, referido a las atribuciones del Jefe del Servicio de Administración Tributaria - SAT, el que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 6º.- El Cargo de Jefe del Servicio de Administración Tributaria - SAT es un cargo de confianza y es el de más alto nivel administrativo. Es el ejecutor de todas las disposiciones del Consejo Directivo, y ejerce representación legal del Servicio de Administración Tributaria - SAT, es designado y removido por el Alcalde Metropolitano. Sus atribuciones son las siguientes:

a. Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución.

b. Aprobar las directivas y las circulares destinadas a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

c. Emitir Resoluciones Jefaturales, dando cuenta mensual al Consejo Directivo.

d. Nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley y a la política establecida por el Directorio, a los funcionarios, directivos y servidores del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

e. Suscribir toda clase de actos, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Institución.

f. Suscribir los convenios y contratos para la prestación de servicios de la Institución.

g. Proponer el presupuesto anual del Servicio de Administración Tributaria - SAT para su aprobación por el Consejo Directivo.

h. Recomendar al Consejo Directivo investigaciones, auditorías y balances.

i. Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

j. Recomendar al Consejo Directivo la concertación de créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria - SAT, en el marco de las normas vigentes.

k. Abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir contratos de créditos, girar, cobrar o endosar títulos valores, girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, realizar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales, privados, asociados y estatales de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes a esta materia, con cargo a informar al Consejo Directivo.

l. Proponer al Consejo Directivo la política de concertación y cooperación con otras entidades municipales distritales, relacionadas con la actividad de administración tributaria municipal.

m. Proponer al Consejo Directivo, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y en general toda norma legal necesaria a su finalidad.

n. Emitir opinión acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria, hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a ratificación por el Concejo Metropolitano.

o. Emitir opinión sobre proyectos de normas en materia tributaria municipal, cuya iniciativa no provenga del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

p. Resolver otros asuntos no contemplados en el presente Estatuto tendientes al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15º.- Modifíquese el artículo 8º del Edicto N° 227, referido al Jefe Adjunto.

Artículo 8º.- El Jefe Adjunto es el funcionario que colabora en forma inmediata con el Jefe del Servicio de Administración Tributaria - SAT en la dirección de la institución, lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporal. Le corresponde controlar, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, órganos de línea y oficinas zonales. Es designado y removido por el Consejo Directivo.

Artículo 16º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

08465

Modifican Edictos N°s. 225 y 227 que crean y regulan el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria

ORDENANZA N° 937

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de mayo del año en curso los Dictámenes N°s. 031-2006-MML-CMAL y 102-2006-MML-CMAEDO de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y de Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA DISPOSICIONES EN LOS EDICTOS N°s. 225 Y 227, QUE CREAN Y REGULAN EL ESTATUTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Primero.- Incorporar el artículo 6° en el Edicto N° 225 que crea el Servicio de Administración Tributaria, con el siguiente texto:

“Artículo 6°.- Constituyen patrimonio del Servicio de Administración Tributaria los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su activo o hayan sido adquiridos bajo cualquier modalidad conforme a ley”

Artículo Segundo.- Incorporar el inciso w) al artículo 6° del Edicto N° 227 que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria - SAT, con el siguiente texto:

“Artículo 6°.- Corresponde al Jefe del Servicio de Administración Tributaria-SAT la representación legal, dirección general, organización y administración de la institución con las facultades y atribuciones que señala el Edicto N° 225 y el presente Estatuto. El cargo de Jefe del Servicio de Administración Tributaria-SAT es de confianza, nombrado por Resolución de Alcaldía, y es el de mayor nivel jerárquico. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

w) Facultad de disposición de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la institución de acuerdo a ley, previa aprobación del Consejo Directivo. En el caso de los bienes inmuebles será necesario también la aprobación del Concejo Metropolitano.”

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

08466

Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 938

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de mayo del 2006, el Expediente N° 2159-06 seguido por la Promotora de Desarrollo, Educación y Cultura – PRODEC, representada por su Presidente Ejecutivo don Rafael López Aliaga Cazorla, solicitando cambio de zonificación de Zona Educativa (E1) a Zona Residencial de Densidad Alta (R6), del terreno de 1,976.15 m², ubicado en la avenida Horacio Urteaga N° 752, 762, 768, 780 y 788 esquina con el Jr. Nazca 389, 363 y 367, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 032-2006-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, de Zona Educativa (E1) a Zona Residencial de Alta Densidad (R6), del terreno de 1,976.15 m², ubicado en la avenida Horacio Urteaga N° 752, 762, 768, 780 y 788 esquina con el Jr. Nazca 389, 363 y 367.

Artículo Segundo.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Jesús María y el Instituto Metropolitano de Planificación incorporen en su Plano de Zonificación la modificación indicada en el artículo anterior o su equivalente de acuerdo a la Ordenanza N° 620-MML.

Artículo Tercero.- Establecer que los propietarios del predio indicado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza soliciten a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la expedición del correspondiente Certificado de Zonificación y Vías, para efectos de aplicación de la zonificación aprobada.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

08455

Aprueban reajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de Comas

ORDENANZA N° 939

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de mayo del año 2006, el Expediente N° 513269-95 seguido por doña Teodora Cárdenas Napan y Otros, mediante el cual solicitan la modificación de Sección Vial de la Av. San Carlos, calificada como Vía Arterial A-139, de 30.00 ml. - 32.00 ml. a una Sección variable

de 27.00 ml. - 18.00 ml., en el Tramo: Universitaria - Canta Callao, del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 035-2006-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL
SISTEMA VIAL METROPOLITANO,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE COMAS**

Artículo Primero.- Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Arterial A-139, Av. San Carlos, en el Tramo comprendido entre la Av. Universitaria - Canta Callao, del distrito de Comas, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 184-2004-A/MC del 29 de febrero de 2004, precisándose que la Sección Vial Normativa en dicho tramo es de 18.00 ml - 27.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de Comas, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

08456

**Anexo de la Ordenanza N° 933 que
aprobó Reajuste Integral de la
Zonificación de los Usos del Suelo de
parte del distrito de Villa El Salvador
conforme del Área de Tratamiento
Normativo I de Lima Metropolitana**

ANEXO - ORDENANZA N° 933

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 5 de mayo de 2006)

ANEXO N° 02

**ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE
LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTES
A UNA PARTE DEL DISTRITO DE
VILLA EL SALVADOR CONFORMANTE
DEL ÁREA DE TRATAMIENTO
NORMATIVO I DE LIMA METROPOLITANA**

A. DE CARÁCTER GENERAL:

A.1 Los siguientes espacios urbanos del distrito de Villa El Salvador, que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, por su ubicación, magnitud y rol operacional que cumplen en la ciudad, y exclusivamente para fines de zonificación, se clasifican como Áreas y Ejes Estratégicos de Nivel Metropolitano:

Zonas Industriales del Distrito; Nueva Zona Comercial ubicada en la ex Zona Agropecuaria, Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa; Zona comprendida entre la Autopista Panamericana Sur y la línea de Alta Marea; Zona Agropecuaria del Distrito; Parque Arqueológico y Ecológico Lomo de Corvina; Parque Zonal N° 24 (Huáscar), Parque Zonal N° 26; Terminal del Tren Eléctrico; Terrenos de Institutos Superiores, Universidades, Hospital General, Estadio; Cementerio del Cono Sur.

Asimismo, la Autopista Panamericana Sur, las Avenidas Pachacútec, Separadora Industrial, Revolución, Pastor Sevilla, Agro Industrial, Pumacahua, 1ro de Mayo, El Sol, Velasco Alvarado, Cesar Vallejo, José Carlos Mariátegui, 200 Millas, Universitaria y María Reiche.

B. RELACIONADA CON LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS:

B.1. Las alturas máximas que se indican en los Cuadros Resumen de Zonificación Residencial y Comercial, serán de aplicación en lotes iguales o mayores al normativo.

B.2. La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando el lote resultante (área y frente), sea igual o mayor al mínimo normativo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación Residencial y Comercial.

B.3. Las áreas de Aportes, producto de los procesos de Habilitación Urbana, mantienen la finalidad con que fueron aprobadas, independientemente de la calificación señalada en el Plano de Zonificación.

B.4. En las Zonas de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), no será obligatorio destinar parte o la totalidad del predio a Uso Comercial, pudiendo destinarse el 100% del mismo al Uso Residencial.

B.5. Los requerimientos de estacionamiento para los usos no contemplados en las normas anteriores serán los que se indican en el Cuadro siguiente. La Municipalidad Distrital podrá proponer las modificaciones que considere necesarias, las que deberán ser evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

USOS	UN ESTACIONAMIENTO POR CADA
Supermercados	100 m2 de área de venta
Tiendas de Autoservicio	100 m2 de área de venta
Mercados	35 puestos
Cines, teatros y locales de Espectáculos	30 butacas
Locales Culturales, Clubes Instituciones y Similares	100 m2 de área Techada
Locales de Culto	50 m2 de área de culto
Locales Deportivos	100 espectadores
Coliseos	60 espectadores

B.6 Los proyectos de edificación que consideren alturas mayores a 4 pisos o estén destinados a medianas o grandes instalaciones comerciales, industriales o de servicios, deberán estar sustentados en Estudios Geotécnicos (resistencia de suelos y otros)

B.7 En las áreas de Asentamientos Humanos ubicados en laderas pronunciadas, sólo se permitirá uso Residencial Unifamiliar o Bifamiliar y una altura máxima de 3 pisos.

B.8 En las Zonas Residenciales de Densidad Media (RDM), se permitirá en primer piso el uso complementario de Comercio a pequeña escala y Talleres Artesanales, hasta un área máxima igual al 35% del área del lote y con las actividades compatibles señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

C. RELACIONADA CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO:

C.1 Los predios zonificados con Uso Educativo (E1, E2, E3 o E4), serán compatibles con el Uso Residencial del entorno, sin requerir de Cambio Específico de Zonificación, cuando concluyan sus actividades educativas.

ANEXO N° 02
CUADRO N° 01: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL
DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR (PARCIAL)
ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m2)	FRENTE MÍNIMO (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos)	ÁREA LIBRE MÍNIMA	ESTACIONAMIENTO
Residencial de Densidad Media RDM	Unifamiliar	90 (6)	6	3	30%	1 cada viv
	Multifamiliar	120	6	3	30%	1 cada 2 viv
	Multifamiliar	150	8	4 (5)	40%	1 cada 2 viv

- NOTAS:
- En áreas de asentamientos humanos ubicados en terrenos de pendiente pronunciada sólo se permitirá uso Residencial Unifamiliar y Bifamiliar y una altura máxima de 3 pisos.
 - En las zonas RDM se podrá construir vivienda unifamiliar en cualquier lote superior a 90 m2.
 - En las zonas residenciales RDM se permitirá en primer piso el uso complementario de comercio a pequeña escala y talleres artesanales hasta un área máxima igual al 35% del área de lote, según lo señalado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
 - La Municipalidad Distrital podrá proponer requerimientos de estacionamiento distintos al señalado en el presente cuadro, para su ratificación por la MML
 - Para edificaciones con alturas mayores a 3 pisos se requerirá obligatoriamente la presentación de un Estudio Geotécnico.
 - Sólo se admitirán los lotes existentes menores de 90 m2 los cuales deberán cumplir las recomendaciones señaladas en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 593 - MML

ANEXO N° 02
CUADRO N° 02: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL
DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR (PARCIAL)
ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I

ZONA		ALTURA EDIFICACIÓN	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE (2)	TAMAÑO DE LOTE	ÁREA LIBRE	ESTACIONAMIENTO (3)
CZ	Comercio Zonal	4 pisos	RDM	Existente Según Proyecto	Los pisos destinados a vivienda dejarán el área libre que se requiere según el uso residencial compatible	1 cada 50 m2 (4)
CV	Comercio Vecinal	3 pisos	RDM	Existente o Según Proyecto		1 cada 50 m2 (4)

- NOTAS:
- Para edificaciones con alturas mayores a 3 pisos se requerirá obligatoriamente la presentación de un Estudio Geotécnico.
 - Se permitirá utilizar hasta el 100% del área de los lotes comerciales para uso residencial
 - El requerimiento de estacionamiento de usos especiales se registrá por lo señalado en el Anexo N° 2 de la presente Ordenanza.
 - La Municipalidad Distrital podrá proponer requerimientos de estacionamiento distintos al señalado en el presente cuadro, para su ratificación por la Municipalidad de Lima

ANEXO N° 02
CUADRO N° 03: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL
DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR (PARCIAL)
ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I

ZONA		LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	ALTURA DE EDIFICACIÓN	ÁREA LIBRE	% USOS INDUSTRIALES
I4	Industria Pesada Básica	según proy	según proy	según proyecto y según entorno	Según actividades específicas y consideraciones ambientales	según proyecto
I3	Gran Industria	2500 m2	30 m	según proyecto y según entorno		hasta 20% de I2 hasta 10% de I1
I2	Industria Liviana	1000 m2	20 m	según proyecto y según entorno		hasta 20% de I1

- NOTA:
- Se considerará estacionamientos a razón de un espacio por cada 6 personas empleadas

08441

Exoneran de proceso de selección alquiler de inmueble para el Programa del Adulto Mayor

ACUERDO DE CONCEJO
N° 166

Lima, 4 de mayo de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de mayo del año en curso el Memorando N° 247-2006-GMM/ MML de la Gerencia Municipal Metropolitana poniendo a

consideración del Concejo el expediente inherente al alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Camaná N° 989 de propiedad de la Fundación Ignacia Rudolfo Vda. de Canevaro, solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, cuya contratación tendría que realizarse mediante exoneración del proceso, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 011-2006-MML-GDS-SBS-DAMMRA de fecha 17.1.2006, la Subgerencia de

Desarrollo Social hace de conocimiento que la Casa del Adulto Mayor, tiene actualmente a 930 personas adultas mayores inscritas en las diferentes sedes del programa, y que se ha iniciado el proceso de fortalecimiento institucional en el tema de la defensa de derechos de los mayores y, que de acuerdo a las nuevas competencias que les confiere la Ley Orgánica de Municipalidades se constituyen en un ente promotor a nivel regional, concluyendo que en la actualidad no cuentan con ambientes adecuados para el cumplimiento de sus diversas acciones, señalando la urgencia de concretar el alquiler de un inmueble.

Que, asimismo, la Subgerencia de Desarrollo Social, mediante el Informe N° 041-2006-MML-GDS-SBS-DAMMRA de fecha 24.2.2006, indica que el presupuesto con que cuenta el Programa Casa Adulto Mayor, en la partida N° 531165 para alquiler de inmuebles es de S/. 1,300.00 Nuevos Soles mensuales; concluyendo con la urgencia de concretar el alquiler de un inmueble, de por lo menos 1,000 m², que esté ubicado en una zona céntrica de Lima, en una calle o jirón de tránsito moderado que no constituya peligro para los usuarios, cercano a avenidas con líneas de transporte público que facilite el desplazamiento de las PAMS, que cuente con un área al aire libre de al menos 400m², y de al menos 12 ambientes, señalando que como resultado de la búsqueda de un inmueble con las características señaladas, sólo se ha encontrado el inmueble de propiedad de la Fundación Ignacia Rudolfo Vda. de Canevaro, ubicado en Jr. Camaná 989- Cercado de Lima, informe que es ampliado con el N° 011-2006/MML/GDS, indicando que, el plazo de duración del Contrato de Arrendamiento es de tres años pudiendo ser renovados de común acuerdo; estableciéndose además un plazo de gracia de tres meses respecto al pago de la renta; de otro lado señalan, que cuentan con disponibilidad presupuestaria de S/.18,900 nuevos soles, conforme se detalla en el Informe N° 44-2006-MML/GF-SP de la Sugerencia de Presupuesto, acompañando copia simple de la Resolución de Gerencia N° 77-2006, donde se aprueba la modificación anual de Adquisiciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la inclusión de la adjudicación directa selectiva para el Arrendamiento de Inmueble para el Programa del Adulto Mayor.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 321-2006-MML-GAJ de fecha 17.3.2006, teniendo en cuenta lo expresado por la Gerencia de Desarrollo Social, en el Informe N° 041-2006-MML-GDS-SBS-DAMMRA, que indica que las características del Inmueble ubicado en el Jr. Camaná N° 989 Cercado de Lima, lo hacen idóneo para operar como casa del adulto mayor, señala que los elementos de hechos expuestos por la mencionada Gerencia se enmarcan en el supuesto previsto del Decreto Supremo N° 083-2001-PCM - TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento para proceder a la contratación por tratarse de un bien o servicio que no admite sustitutos y existe proveedor único, considerando que resulta atendible el pedido de exoneración solicitado, centrándose a opinar por la procedencia legal de dicha exoneración.

Que, mediante Carta N°126-2006-MML-GA-SLC, la Gerencia de Administración - Subgerencia de Logística Corporativa, eleva a la Gerencia Municipal, el expediente inherente al alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Camaná N° 989 de propiedad de la Fundación Ignacia Rudolfo Vda. de Canevaro, solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, señalando que teniendo en cuenta los informes técnicos legales elaborados por la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la contratación tendría que realizarse mediante la exoneración de proceso.

Que, el literal e) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Unico Ordenado de la Ley General de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten

sustitutos y exista proveedor único, conforme lo establecido en el Reglamento, señalando el literal c) del artículo 20° de la formalidad de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, que las exoneraciones se aprobarán por Acuerdo de Concejo Municipal en caso de los gobiernos locales.

Que, el artículo 144° del Reglamento de la precitada norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; señalando que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, asimismo el artículo 146° del precitado dispositivo establece respecto del procedimiento de exoneración que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Que, finalmente es de precisar, que la Gerencia de Desarrollo Social, conforme lo indica en el Oficio N° 989-2006-MML/GDS, ha realizado al interior de la Corporación, mediante reiterados requerimientos, la búsqueda de un local para la Casa del Adulto Mayor, confirmando lo señalado mediante el Oficio N° 645-2006-EMILIMA -GG de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A., en el que EMILIMA hace de conocimiento que dentro del margés inmobiliario municipal no se encuentra disponible un inmueble con las características que requiere la Gerencia de Desarrollo Social, para las actividades del Adulto Mayor.

Que, ante lo expuesto, de la revisión de los documentos adjuntos, y de los informes técnicos legales expedidos, se desprende que se trata de un bien que no admite sustituto y que existe proveedor único, quedando sustentado el hecho de exonerar el proceso de selección correspondiente antes mencionado, encontrándose la exoneración propuesta enmarcada dentro de las disposiciones contempladas en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

En este contexto, estando a las consideraciones expuestas, así como a los informes técnicos contenido en el Informe N° 041-2006-MML-GDS-SBS-DAMMRA de la Subgerencia de Desarrollo Social e Informe Legal N° 321-2006-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y de Organización en sus Dictámenes N°s. 032 -2006-MML/CMAL y 101-2006-MML-CMAEDO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección bajo la modalidad de adjudicación directa para la contratación del alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Camaná N° 989 de propiedad de la Fundación Ignacia Rudolfo Vda. de Canevaro, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y demás normas legales emitidas para estos efectos.

Artículo Segundo.- Precisar que el valor referencial del bien se ha calculado en aproximadamente US\$ 14,994.00 Dólares Americanos, monto que se pagará en tres años, ascendiendo la amortización anual a US\$ 4,998.00 Dólares Americanos, incluido el IGV que será financiado en el presente ejercicio con cargo a los recursos destinados a la partida Específica del Gasto 5.3.11.651-Alquiler de Bienes Inmuebles-Gerencia de Desarrollo Social, a la que se le ha otorgado una

disponibilidad presupuestaria de S/. 18,900.00 Nuevos Soles anuales, siendo la Subgerencia de Logística Corporativa, la encargada de concretar el proceso de arrendamiento, bajo el procedimiento establecido en las normas para este efecto. Se anexa como parte del presente Acuerdo el Informe técnico N° 041-2006-MML-GDS-SBS-DAMMRA de la Subgerencia de Bienestar Social, el Informe N° 321-2006-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 010-2006-MML-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Acuerdo de Concejo, así como el Informe Técnico y Legal, en el Diario Oficial El Peruano;

Artículo Cuarto.- Encargar, asimismo a la Gerencia de Administración, poner en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, el presente Acuerdo e Informes Técnico y Legal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBGERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
DIVISIÓN ALBERGUE MUNICIPAL MARÍA ROSARIO ARAOZ

INFORME N° 041-2006-MML-GDS-SBS-DAMMRA

A : Ricardo Oviedo Quino
Subgerente de Bienestar Social (e)

ASUNTO : INFORME TÉCNICO CASA DEL
ADULTO MAYOR

REFERENCIA : Proveído s/n de 15-02-06-GDS

Fecha : Lima, 24 de febrero del 2006

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Que el Programa Casa del Adulto Mayor tiene actualmente 930 personas adultas mayores (PAM) inscritas con una tendencia de crecimiento sostenido de nuevos usuarios en las 4 sedes del Programa.

2. En cumplimiento del rol promotor que nos asigna la Ley Orgánica de Municipalidades, con alcance metropolitano, se está ampliando la cobertura a través de Programas Periféricos, que procuran promover la organización de PAMS, pobres o extremadamente pobres en AA.HH o comunidades periféricas a nuestros centros, con la finalidad de promover actividades que favorezcan un envejecimiento activo y saludable, para lo cual proporcionamos asistencia técnica y acompañamiento en el proceso de formación y consolidación de la organización. Esta asistencia requiere de la participación de los representantes de estos grupos humanos en eventos y actividades del Programa Casa del Adulto Mayor, para una transferencia de la experiencia.

3. El plan Operativo Anual del Programa Casa del Adulto Mayor, contempla la implementación de la Defensoría de la PAM. Del taller para Formación de Líderes, del Consejo Metropolitano de PAMS, la red Social Metropolitana Sobre Envejecimiento y un Centro de PAMS así como la Oficina de Coordinación del Programa.

4. El Presupuesto con que cuenta el Programa Casa del Adulto Mayor en la partida 531165 para alquiler de inmuebles es de S/. 1,300 (Mil trescientos nuevos soles) mensuales.

5. Por todo lo expuesto, concluimos que en la actualidad no contamos con la infraestructura adecuada para el cumplimiento del Programa por lo que es urgente concretar el alquiler de un inmueble de por lo menos 1,000 M2 que esté ubicado en una zona céntrica de Lima, en una calle o jirón de tránsito moderado que no constituya peligro para los usuarios cercano a avenida con líneas de transporte público que facilite el desplazamiento de las PAMS, que cuente con un área de aire libre de al menos 400 M2 y de al menos 12 ambientes.

6. Como resultado de la búsqueda de un inmueble con las características señaladas, sólo se ha encontrado hasta el momento un inmueble de propiedad de la Fundación Ignacia Rodolfo de Canevaro ubicado en el Jr. Camaná 998-Cercado de Lima.

Se adjunta Expediente con 29 folios

Es cuanto informo a Ud, para los fines convenientes

Atentamente,

JUDITH AMELIA VALDIVIA BRAVO
Jefe
Subgerencia de Bienestar Social
División del Albergue Municipal
"María Rosario Araoz"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Asuntos Jurídicos

INFORME N° 321-2006-MML-GAJ

Lima, 17 de marzo de 2006

Señor
JORGE OYARZABAL MIÑOPE
Subgerencia de Logística Corporativa
Presente.-

ASUNTO : Informe legal para exoneración de
proceso de selección

REF. : Oficio N° 625-2006-MML

En atención al documento de la referencia, informamos lo siguiente:

1. El TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (LCAE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que se encuentran exonerados de procesos de selección las adjudicaciones y contrataciones que se realicen en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional.

2. Para tal efecto la LCAE señala que para dicha exoneración se requiere obligatoriamente de uno o mas informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

3. De una lectura del informe N° 041-2006-MML-GDSISBS-DAMMRA de fecha 24 de febrero de 2005, remitido por la Gerencia de Desarrollo Social, se desprende que el inmueble sito en Jr. Camaná 998 Cercado de Lima, de propiedad de la Fundación Ignacia Rodolfo de Canevaro, posee las características de contar por lo menos con 1,000 M2 encontrarse ubicado en una zona céntrica de Lima, en una calle o jirón de tránsito moderado que no constituya peligro para los usuarios además de esta próximo a una avenida con líneas de transporte público que facilite el desplazamiento de personas adultas mayores además de contar con un área libre de al menos 400 M2 y 12 ambientes.

4. Según lo expresado en dicho informe, estas características lo hacen idóneo para operar como casa del adulto mayor en el marco de un programa social a

cargo de la GDS. Además agrega el informe técnico estas características solo han sido encontradas en tal inmueble. De esta manera los elementos de hecho expuesto por la GDS en su informe técnico se enmarcan en el supuesto previsto en el TUO y la LCAE para proceder a la contratación por tratarse de un bien o servicio que no admite sustitutos y existe proveedor único.

5. En atención a lo expuesto, consideramos que resulta atendible el pedido de exoneración solicitado, al encontrarse este previsto en el TUO del D.S. N° 083-2001-PCM y su Reglamento, centrándonos a opinar por la procedencia legal de dicha exoneración.

6. En consecuencia, corresponde que los antecedentes del presente caso sean remitidos a la Secretaría General del Concejo, a fin de que se canalice la presente iniciativa hacia el Concejo Metropolitano para su eventual aprobación.

Es todo cuanto debo informar, salvo mejor opinión.

Atentamente,

MAURICIO ARTURO ZAPATA RIVERA
Subgerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos
Subgerencia de Sistematización Legal y Reclamos

Lima, 17 de marzo de 2006

Conforme, dérivese a la Subgerencia de Logística Corporativa a fin de que conjuntamente con el informe técnico eleve los antecedentes a la Secretaria General del Concejo.

Atentamente,

ADA CONSTANTINO FERNÁNDEZ
Gerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos

08458

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 074-CDLCH

Mediante Oficio N° 021-2006-SG, la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 074-CDLCH, publicada en la edición del día 28 de abril de 2006

DICE:

CUARTO.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ordenanza los predios de las Asociaciones de Vivienda, Asentamientos Humanos y similares que se ubiquen en zonas marginales del distrito y requieran sanear física y legalmente su lote matriz, a condición de contar como mínimo con un 50% de viviendas construidas dentro del total de su área útil de lotización, las mismas que deberán respetar los planes urbanos distritales, metropolitanos, regionales y/o nacionales y cuyo fin no sea la venta de inmuebles, más por el contrario esté destinado, exclusivamente, a garantizar una seguridad jurídica de derechos reales de propiedad a favor de sus vecinos, quienes destinen su inmueble para usos de vivienda, comercio local o comercio vecinal.

SEXTO.- DE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO

1.- PARA APROBACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS

...

2.- PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS

...

SÉTIMO.- ACOTACIÓN DE DERECHOS

1.- POR HABILITACIÓN URBANA

...

2.- POR APROBACIÓN DE PLANOS

...

NOVENO.- DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

1.- PARA HABILITACIÓN URBANA

...

2.- PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS

...

DEBE DECIR:

...

CUARTO.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos en el alcance de la presente ordenanza los predios de las Asociaciones de Vivienda, Asentamientos Humanos y similares que se ubiquen en zonas marginales del distrito y requieran sanear física y legalmente su matriz, a condición de contar como mínimo con un 50% de viviendas construidas dentro del total de su área útil de lotización, las mismas que deberán respetar los planes urbanos distritales, metropolitanos, regionales y/o nacionales y cuyo fin no sea la venta de inmuebles, más por el contrario esté destinado, exclusivamente, a garantizar una seguridad jurídica de derechos reales de propiedad a favor de sus vecinos, quienes destinen su inmueble para usos de vivienda, comercio local o comercio vecinal.

Del mismo modo, podrán acogerse los asentamientos humanos que se encuentran al alcance de la Ley N° 28685, sin diferenciación alguna, permitiéndoles la recepción de sus expedientes con los requisitos y derechos de pago descritos en los artículos 8° y 9° de la presente ordenanza.

...

SEXTO.- DE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO

1.- PARA APROBACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS DE ASOCIACIONES DE VIVIENDA Y OTRAS SIMILARES, EXCEPTO ASENTAMIENTOS HUMANOS

...

2.- PARA APROBACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

SÉTIMO.- ACOTACIÓN DE DERECHOS

1.- POR HABILITACIÓN URBANA DE ASOCIACIONES DE VIVIENDA Y OTRAS SIMILARES, EXCEPTO ASENTAMIENTOS HUMANOS

...

2.- POR HABILITACIÓN URBANA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

...

NOVENO.- DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

1.- PARA HABILITACIONES URBANAS DE ASOCIACIONES DE VIVIENDA Y OTRAS SIMILARES, EXCEPTO ASENTAMIENTOS HUMANOS

...

2.- PARA HABILITACIONES URBANAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

...

08528

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Disponen inicio de la Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos "Tengo derecho a llevar los apellidos de mis padres"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 128/ML

Lurín, 25 de abril del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de abril del 2006, el Informe N° 193-2006-GDH/ML de la Gerencia de Desarrollo Humano e Informe N° 005-2006-DEMUNA-GDH, referente a la Campaña de Inscripción Extemporánea Gratuita de Nacimientos;

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho fundamental la identidad de las personas debidamente consagradas en nuestra Constitución Política;

Que, el acta de nacimiento es un documento oficial que prueba la existencia legal de una persona su nombre, apellidos, filiación, edad, nacionalidad;

Que, habiéndose demostrado a través de los casos atendidos en DEMUNA que muchos niños, niñas, adolescentes y adultos se encuentran indocumentados careciendo de partida de nacimiento, pudiendo ser los motivos el desconocimiento de la gratuidad dentro del plazo establecido, descuido de los padres y/o la pobreza. LA DEMUNA plantea la realización de la Campaña "TENGO DERECHO A LLEVAR LOS APELLIDOS DE MIS PADRES" logrando así contribuir a mejorar la calidad de vida y lograr de esta manera la realización de una difusión permanente sobre el derecho a la identidad;

Que, atendiendo a lo expuesto se requiere aprobar la realización de la Campaña de Inscripción Extemporánea de Nacimientos, conforme lo establece la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil RENIEC y el D.S. N° 015-98 -PCP;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; con dispensa del trámite de aprobación de Actas, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA CAMPAÑA GRATUITA DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTOS "TENGO DERECHO A LLEVAR LOS APELLIDOS DE MIS PADRES"

Artículo Primero.- Autorizar la Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos denominada "TENGO DERECHO A LLEVAR LOS APELLIDOS DE MIS PADRES", la misma que tendrá una vigencia de 90 días contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- EXONERASE del derecho por concepto de trámite de Inscripción Extemporánea de nacimientos para niños, niñas y adolescentes.

Artículo Tercero.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Registros Civiles y Cementerio.

Artículo Cuarto.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para cumplir los objetivos de la presente Ordenanza.

Mando se registre, publique y cumpla.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINÍ
Alcalde

08426

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores - 2006

ORDENANZA N° 229

Miraflores, 2 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, consagra la autonomía municipal, como Garantía Institucional que confiere al Gobierno Local autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 147 de fecha 2 de marzo de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de marzo de 2004, se aprobó el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Ordenanza N° 185, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de marzo de 2005, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores;

Que, según lo establece el numeral 38.2 del Artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, cada dos (2) años; el cual comprenderá los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago, según lo dispuesto por el numeral 5 del Artículo 37° de la acotada ley;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario adecuar el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores, de acuerdo con la nueva estructura orgánica aprobada;

Que, de conformidad con el numeral 38.1 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, para el caso de Gobiernos Locales, es aprobado por Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores - 2006 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Información la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza y su Anexo, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores - 2006.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
				MÁTICO	POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN
DEPENDENCIA: GERENCIA DE INFORMACIÓN									
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEAN O PRODUZCAN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD Ley N° 27806, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM	A) CONSULTA SOBRE LA POSIBILIDAD QUE SE LE BRINDE LA INFORMACIÓN: 1. SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE DE INFORMACIÓN SEGUN FORMATO, ESPECIFICANDO LA INFORMACIÓN - NOMBRE, N° DE DNI., DOMICILIO, TELÉFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO - ESPECIFICANDO LA INFORMACIÓN EXACTA A LA QUE SE DESEA ACCEDER. 2. COPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE, SI ES PERSONA NATURAL O COPIA DEL PODER, SI ES PERSONA JURÍDICA 3. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. B) ENTREGA DE LA INFORMACIÓN 1. NOTIFICACIÓN QUE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD 2. PAGO POR DERECHO DE REPRODUCCIÓN 1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE POR FOLIO O PLANO.	Gratuito 0.01% por copia A4 de cada folio. 0.02% por copia A3 de cada folio. 0.08% por grabar en disquete 0.08% por grabar en CD 0.02% por página impresa 0.32% Derecho de trámite 0.01% por cada folio 0.23% por cada plano 0.32% Derecho de trámite 0.01% por cada folio 0.23% por cada plano		5	7 DÍAS HÁBILES 5 PRORROGA EXCEPCIONAL	GERENTE DE INFORMACIÓN	GERENTE DE INFORMACIÓN	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
2	EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE POR FOLIO O PLANO.	Derecho de trámite 0.01% por cada folio 0.23% por cada plano	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE INFORMACIÓN	GERENTE DE INFORMACIÓN	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
3	EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DIVERSOS DOCUMENTOS	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE POR FOLIO O PLANO.	Derecho de trámite 0.01% por cada folio 0.23% por cada plano	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE INFORMACIÓN	GERENTE DE INFORMACIÓN	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
4	CONSTANCIA CERTIFICADA	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE	Derecho de trámite	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE INFORMACIÓN	GERENTE DE INFORMACIÓN	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
DEPENDENCIA: SECRETARÍA TÉCNICA DE DEFENSA CIVIL									
1	INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD DECRETO SUPREMO N° 13-2000-PCM Artículos 11° literal a), 13° y 22°. DECRETO SUPREMO N° 074-2005-PCM Artículos 15° y 53°.	1.- SOLICITUD SIMPLE DE INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA EN DEFENSA CIVIL 2.- ADJUNTAR RECIBO DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ORIGINAL Y COPIA (BANCO DE LA NACIÓN) 3.- PLANO DE DISTRIBUCIÓN A ESCALA 1/50 O 1/100 CON MOBILIARIO 4.- PLANO DE UBICACIÓN 5.- PLAN DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL O PLAN DE CONTINGENCIA SEGUN SEA EL CASO 6.- HOJA INFORMATIVA DE SITUACIÓN DEL INMUEBLE	TRAMOS: MÍNIMO De 01 M2 hasta 120 M2 1.50% MÁXIMO De 121 hasta 500 M2 10.50%			15	SECRETARIO TÉCNICO DE DEFENSA CIVIL DE MIRAFLORES	SECRETARIO TÉCNICO DE DEFENSA CIVIL DE MIRAFLORES	II DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
2	INSPECCIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DECRETO SUPREMO N° 13-2000-PCM Artículos 11° literal a), 13° y 22°. DECRETO SUPREMO N° 074-2005-PCM Artículos 15° y 53°.	1.- SOLICITUD SIMPLE DE INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA EN DEFENSA CIVIL 2.- ADJUNTAR RECIBO DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ORIGINAL Y COPIA (BANCO DE LA NACIÓN) 3.- PLAN DE SEGURIDAD, ANEXANDO PLANOS DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN FIRMADOS POR PROFESIONAL DE LA RAMA AFIN, DEBIDAMENTE COLEGIAOS 4.- PLANO DE DISTRIBUCIÓN A ESCALA 1/50 O 1/100 CON MOBILIARIO 5.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ESCENARIO, SONIDO Y LUCES Y EQUIPAMIENTO INSTALADO, SEGUN EL CASO.	LOCAL CERRADO, AL AIRE LIBRE De 01 hasta 3000 ASISTENTES 6.50%			15	SECRETARIO TÉCNICO DE DEFENSA CIVIL DE MIRAFLORES	SECRETARIO TÉCNICO DE DEFENSA CIVIL DE MIRAFLORES	II DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN AUTO- MATICO POSITIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO APELACIÓN	
						RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
3	INSPECCIÓN PARA ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS DECRETO SUPREMO Nº 13-2000-PCM Artículos 11º literal a), 13º y 22º. DECRETO SUPREMO Nº 074-2005-PCM Artículos 15º y 53º. Ordenanza Nº 185, artículo 48º	6.- LOCAL DEBERÁ CONTAR CON INFORME O CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE 7.- COPIA DE LAS SIGUIENTES CARTAS SOLICITANDO APOYO A LA COMISARÍA, CUERPO DE BOMBEROS DEL PERÚ SOLICITANDO AMBULANCIA Y PERSONAL PARAMÉDICO Y/O EMPRESA PRIVADA QUE BRINDE LOS MENCIONADOS SERVICIOS 8.- FOTOCOPIA DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PARA TERCERAS PERSONAS Y DAÑOS A LA PROPIEDAD 1.- SOLICITUD SIMPLE DE INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA EN DEFENSA CIVIL 2.- ADJUNTAR RECIBO DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ORIGINAL Y COPIA (BANCO DE LA NACIÓN) 3.- PLAN DE SEGURIDAD, ANEXANDO PLANOS DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN FIRMADO POR PROFESIONAL DE LA RAMA A FIN, DEBIDAMENTE COLEGIAOS 4.- PLANO DE DISTRIBUCIÓN A ESCALA 1:500 O 1:1000 CON MOBILIARIO 5.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EVENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO PIROTÉCNICO 6.- FOTOCOPIA DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PARA TERCERAS PERSONAS Y DAÑOS A LA PROPIEDAD 7.- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE DICSCAMEC DE LA EMPRESA AUTORIZADA PARA REALIZAR ESPECTÁCULOS 8.- FOTOCOPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA DICSCAMEC PARA MANIPULAR PRODUCTOS PIROTÉCNICOS 9.- FOTOCOPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA DICSCAMEC PARA DEPOSITO PARA ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS 10.- DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.	LOCAL ABIERTO De 01 hasta 3000 ASISTENTES 5.50%		15	SECRETARIO TÉCNICO DE DEFENSA CIVIL DE MIRAFLORES	II DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
DEPENDENCIA: SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y AMBIENTAL							
1	EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y VIAL (DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA PROYECTOS URBANOS DE ENVERGADURA O QUE IMPLIQUE DAÑO AL EQUILIBRIO EXISTENTE LEY Nº 27446	1.- PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE; 2.- PLANO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA, FÍSICA CON COORDENADAS DATUM FIRMADO POR ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL COLEGIAO ACTIVO. 3.- MEMORIA DESCRIPTIVA QUE INCLUIRÁ: ANTECEDENTES HISTÓRICOS, ASPECTOS LEGALES; SITUACIÓN Y PROBLEMÁTICA ACTUAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y VIAL, FIRMADO POR ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL COLEGIAO, ACTIVO Y HABILITADO POR EL CONSUMODE PARA REALIZAR ESTOS TRABAJOS. 4.- EVALUACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL ECOSISTEMA Y PROPIEDADES PORTANTES DEL SUELO 5.- PROGRAMA CONSTRUCTIVO, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y PLAN DE CONTINGENCIA 6.- PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTE DEL MISMO COMPONENTE 7.- PLANES DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL 8.- PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA E INSTALACIÓN POR ETAPAS 9.- TODOS LOS DOCUMENTOS ESTARÁN FIRMADOS POR LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL ESTUDIO, HABILITADOS POR SUS RESPECTIVOS COLEGIOS PROFESIONALES Y CONSUCODE	32.28%		30	SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y AMBIENTAL	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
DEPENDENCIA: GERENCIA DE LOGÍSTICA							
1	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA CONCURSO PÚBLICO ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA	1. ESTAR DIRIGIDO AL ÓRGANO QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO 2. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE, DEBIENDO CONSIGNAR SU NOMBRE Y NÚMERO DE DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD, O SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. EN CASO DE ACTUACIÓN MEDIANTE REPRESENTANTE, SE ACOMPAÑARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE TAL REPRESENTACIÓN. TRATÁNDOSE DE CONSORCIOS EL REPRESENTANTE COMÚN DEBE INTERPO-	10.00%		8	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	APELACION ALCALDE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	AUTO-MÁTICO	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN (EN DÍAS) POSTIVO NEGATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
							RECONSIDERACIÓN	RECURSO ADMINISTRATIVO
								REVISIÓN: CONSUCODE ADP ADS SOLO EN DENEGATORIA FICTA
2	RECURSO DE APELACION CONTRA ACTOS DISTINTOS A LA BUENA PRO DE PROCESO DE SELECCIÓN DE: LICITACIÓN PÚBLICA CONCURSO PÚBLICO ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM, Art. 155	1. ESCRITO DIRIGIDO AL COMITÉ ESPECIAL 2. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE, DEBIENDO CONSIGNAR SU NOMBRE Y NÚMERO DE DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD, O SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. EN CASO DE ACTUACIÓN MEDIANTE REPRESENTANTE, SE ACOMPAÑARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE TAL REPRESENTACIÓN. TRATÁNDOSE DE CONSORCIOS EL REPRESENTANTE COMÚN DEBE INTERPONER EL RECURSO A NOMBRE DE TODOS LOS CONSORCIANTES, ACREDITANDO SU REPRESENTACIÓN CON COPIA SIMPLE DE LA PROMESA DE CONSORCIO 3. SEÑALAR COMO DOMICILIO PROCESAL UNA DIRECCIÓN ELEC-TRÓNICA PROPIA 4. EL PETITORIO, QUE COMPRENDE LA DETERMINACIÓN CLARA Y CONCRETA DE LA PRETENSIÓN 5. LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN SU PETITORIO 6. LAS PRUEBAS INSTRUMENTALES EN CASO DE HABERLAS 7. EL COMPROBANTE DE PAGO DE LA TASA CORRESPONDIENTE. 8. LA FIRMA DEL IMPUGNANTE O DE SU REPRESENTANTE. EN EL CASO DE CONSORCIOS BASTARÁ LA FIRMA DEL APODERADO COMUN SEÑALADO COMO TAL EN LA PROMESA DE CONSORCIO 9. COPIAS SIMPLES DEL ESCRITO Y SUS RECAUDOS PARA LA OTRA PARTE, SI LA HUBIERA 10. AUTORIZACIÓN DE ABOGADO, EN LOS CASOS DE LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSOS PÚBLICOS Y ADJUDICACIONES DIRECTAS PÚBLICAS Y SIEMPRE QUE LA DEFENSA SEA CAUTIVA.	10.00%		8	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES		APELACION ALCALDE REVISIÓN: CONSUCODE ADP ADS SOLO EN DENEGATORIA FICTA
DEPENDENCIA: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA								
1	DACIÓN DE PAGO EN ESPECIES Ordenanza N° 197-MM del 17/07/05	1. SOLICITUD DE ACOGIMIENTO DIRIGIDA AL ALCALDE EN EL QUE SE INDIQUE: NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, DOMICILIO Y NÚMERO DE DNI O CARNE DE EXTRANJERÍA DEL ADMINISTRADO, Y EN SU CASO, LA CALIDAD DE REPRESENTANTE Y DE LA PERSONA A QUIEN REPRESENTA 2. LA EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO; LOS FUNDAMENTOS DE HECHO QUE LO APOYE Y CUANDO LE SEA POSIBLE LOS DE DERECHO 3. LUGAR, FECHA, FIRMA O HUELLA DIGITAL, EN CASO DE NO SABER FIRMAR O ESTAR IMPEDIDO 4. LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O EL LUGAR DONDE SE DESEA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO REQUISITOS ADICIONALES: 1. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE; DEBIENDO ESTE ÚLTIMO ACREDITAR FENALTEMENTE SU REPRESENTACIÓN	GRATUITO		30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL	GERENTE MUNICIPAL

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
				MÁTICO	POSITIVO NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		2. DECLARACIÓN JURADA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO MEDIANTE UN BIEN Y/O SERVICIO SEGÚN FORMATO QUE SE ENTREGARÁ EN LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES. 3. TRATÁNDOSE DE DEUDAS POR CONTRIBUCIONES O TASAS: A. CONSIGNACIÓN DEL VALOR DEL BIEN O SERVICIO OFRECIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON CLARIDAD Y DETALLE DEL BIEN Y/O SERVICIO OFRECIDO, SEGÚN FORMATO OTORGADO POR LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES. B. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL BIEN OFRECIDO EN EL CASO DE SERVICIOS OFRECIDOS, CURRÍCULUM VITAE DOCUMENTADO. 4. TRATÁNDOSE DEUDAS POR IMPUESTOS (CON EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS): A. FICHA Y/O PARTIDA COMPLETA Y ACTUALIZADA OTORGADA POR REGISTROS PÚBLICOS QUE ACREDITE QUE EL BIEN SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES B. CERTIFICADO DE CONSTANCIA POLICIAL QUE ACREDITE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO 6. TRATÁNDOSE DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS: A. PARA EL CASO DE OFRECIMIENTO DE BIEN INMUEBLE ACOMPAÑARÁ LO SOLICITADO EN EL NUMERAL PRECEDENTE. B. PARA EL CASO DE BIEN MUEBLE U OFRECIMIENTO DE SERVICIO, CONSIGNACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON CLARIDAD Y DETALLE DEL BIEN Y/O SERVICIO OFRECIDO SEGÚN FORMATO OTORGADO POR LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES. ADEMÁS DEBERÁ ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL BIEN OFRECIDO EN DACIÓN DE PAGO, EN EL CASO DE SERVICIOS OFRECIDOS CURRÍCULUM VITAE DOCUMENTADO.							
2	DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL (INSCRIPCIÓN) Art. 14 T.U.O. Ley de Tributación Municipal, D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO (HOJA DE RESUMEN HR-PREDIO URBANO PU) 2. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA - COPIA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, MINUTA O ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA Y/O SIMILARES SEGÚN CORRESPONDA - COPIA DEL CERTIFICADO O PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN CASO DE INSCRIPCIÓN DE SUCESIÓN INDIVISA Eliminado la indicación del plazo de presentación	Declaración Jurada : a) Hoja de Resumen HR 0.16% b) Hoja de Predio PU 0.16% por cada predio	X		PLATAFORMA DE ATENCIÓN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
3	DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL (DESCARGO) Art. 14 T.U.O. Ley de Tributación Municipal, D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO (HOJA DE RESUMEN HR) 2. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA - COPIA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, MINUTA O ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA Y/O SIMILARES, SEGÚN CORRESPONDA	Hoja Resumen 0.16%	X		PLATAFORMA DE ATENCIÓN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
4	DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL Art. 19 T.U.O. Ley de Tributación Municipal, D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO (HOJA DE RESUMEN HR) 2. FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPIETARIO, SEGÚN CORRESPONDA 3. ÚLTIMA BOLETA DE PAGO DE PENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD RESPECTIVA QUE RECONOCE LA CALIDAD DE PENSIONISTA (EL MONTO NO DEBERÁ SUPERAR LA UIT VIGENTE)	Hoja Resumen 0.16%	X		PLATAFORMA DE ATENCIÓN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
5	EMISIÓN DE DECLARACIONES JURADAS POR REPROCESO 4ta. Disposición Final del T.U.O. De La Ley de Tributación Municipal D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. PAGO DE DERECHO 2. CARTA DE AUTORIZACIÓN SIMPLE EMITIDA POR EL PROPIETARIO, SI ACTÚA REPRESENTADO	Hoja de Resumen HR 0.16%	X		PLATAFORMA DE ATENCIÓN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
6	INADECUACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PREDIOS CUVA TITULARIDAD CORRESPONDA A ENTIDADES RECONOCIDAS CONFORME AL ARTÍCULO Nº 17 DE	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA - TÍTULO DE PROPIEDAD - MINUTA DE CONSTITUCIÓN	Gratuito			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	AUTO-MÁTICO	CALIFICACIÓN (EN DÍAS) POSITIVO NEGATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
								RECONSIDERACIÓN	RECURSO ADMINISTRATIVO APELACIÓN
	TUO. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	3. PODER SIMPLE AUTENTICADO POR FEDATARIO O POR ESCRITURA PÚBLICA EN CASO DE REPRESENTACIÓN 4. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE							
7	DEVOLUCIÓN DE DINERO Art. 38 del T.U.O. Código Tributario D.S.135-99-EF del 19.08.99	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL INDICANDO TRIBUTO Y PERÍODO MATERIA DE DEVOLUCIÓN 2. ACREDITACIÓN DE LEGITIMIDAD DEL RECURRENTE. 3. RECIBOS ORIGINALES	Gratuito		45	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
8	TRANSFERENCIA Y/O COMPENSACIÓN Art. 40 del T.U.O. Código Tributario D.S.135-99-EF 19.08.99	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL (FORMATO ENTREGADO EN LA PLATAFORMA DE ORIENTACIÓN TRIBUTARIA) INDICANDO TRIBUTO Y PERÍODO MATERIA DE TRANSFERENCIA Y/O COMPENSACIÓN.	Gratuito	X		ÁREA EJECUTIVA DE LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
9	DEDUCCIÓN DEL 50% EN SU BASE IMPONIBLE PARA EFECTOS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PARA PREDIOS URBANOS DECLARADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Art. 18 T.U.O. Ley de Tributación Municipal, D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. DOCUMENTACIÓN DE PROPIEDAD 3. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPIETARIO 4. PODER SIMPLE AUTENTICADO POR FEDATARIO O POR ESCRITURA PÚBLICA EN CASO DE REPRESENTACIÓN 5. RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE MONUMENTO HISTÓRICO AL PREDIO	Gratuito		30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
10	CONSTANCIA DE NO ADEUDOS Art. 7 T.U.O. Ley de Tributación Municipal, D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE 3. NO TENER DEUDA ALGUNA PENDIENTE DE PAGO A LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD	0.97%	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
11	CONSTANCIA DE INAFECTACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL Art. 17 T.U.O. Ley de Tributación Municipal, D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE	0.97%	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
12	CONSTANCIA DE INAFECTACIÓN AL IMPUESTO DE ALCABALA Art. 28 T.U.O. Ley de Tributación Municipal, D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE	0.97%	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
13	CONSTANCIA DE ENCONTRARSE REGISTRADO COMO PROPIETARIO O POSEEDOR Art. 9 T.U.O. Ley de Tributación Municipal, D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE	0.97%	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
14	BENEFICIO POR SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA PARA REBAJA DE ARBITRIOS MUNICIPALES Art. 9 Ordenanza 206 DEL 16.10.2005	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. ACREDITACIÓN DE LEGITIMIDAD DEL ADMINISTRADO 3. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA QUE ACREDITE SITUACIÓN PRECARIA.	Gratuito	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
15	SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO D.A. 10 / 13.08.01	1. COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI, RUC, ETC.) 2. COPIA RECIBO POR SERVICIOS DONDE RESIDA EL TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL 3. PAGO DE CUOTA INICIAL 4. PODER SIMPLE O POR ESCRITURA PÚBLICA PARA PRESENTACIÓN ADEMÁS PARA LOS CASOS DE: - DEUDA MAYOR 2 UIT: PRESENTAR GARANTÍAS - EMPRESA : COPIA DEL TESTIMONIO DE LA EMPRESA Y COPIA DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL - PENSIONISTAS: COPIA DE BOLETA DE PAGO	0.70%	X		GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
16	COPIA CERTIFICADA DE VALOR EMITIDO (RESOLUCIÓN DE MULTA TRIBUTARIA, ORDEN DE PAGO, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN, MULTA ADMINISTRATIVA.) 4ta. Disposición Final D.L.: 776	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DE DERECHO 3. COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	0.26%	X		GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
17	CERTIFICACIÓN DE PAGOS 4ta. Disposición Final del T.U.O. De La Ley de Tributación Municipal D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DE DERECHO 3. COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O CARTA PODER	0.26%	X		GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
18	DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS,	1. DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	Declaración Jurada 0.16%	X		GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	TRIBUNAL FISCAL

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN AUTO- MATICO POSITIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
							RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		2. ACREDITAR EL PAGO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE 3. PRESENTAR BOLETAJE PARA EL SELLADO CORRESPONDIENTE 4. VISTO BUENO DE LA GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO 5. COPIA DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL			TRIBUTARIA	TRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUTARIA	
19	DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, PERMANENTES A1. 58 T.U.O. Ley de Tributación Municipal, D.S. Nº 156-2004-EF 15.11.2004	1. DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS 2. ACREDITAR EL PAGO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE 3. PRESENTAR BOLETAJE PARA EL SELLADO CORRESPONDIENTE 4. VISTO BUENO DE LA GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO 5. COPIA DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL	Declaración Jurada 0.16%	X	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	TRIBUNAL FISCAL
DEPENDENCIA: GERENCIA DE TRAMITES Y AUTORIZACIONES								
1	CONSTANCIA DE TRAMITE	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE	0.32% Derecho de trámite	X	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
2	INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES VERINALES ORDENANZA Nº 123, DEL 09/09/03 Y SU MODIFICATORIA ORDENANZA Nº 150, DEL 20/04/04	1.- SOLICITUD DIRIGIDA AL SEÑOR ALCALDE 2.- COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN O FUNDACIÓN 3.- COPIA DEL ESTATUTO Y ACTA DE APROBACIÓN 4.- COPIA DE ACTA DE ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 5.- PADRÓN DE MORADORES 6.- NOMINA DE LA JUNTA DIRECTIVA 7.- PRESENTAR PLANO DE UBICACIÓN DEL TERRITORIO AL QUE CORRESPONDA SU REPRESENTACIÓN	GRATUITO	5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
3	INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DISTRICTAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORDENANZA Nº 123, DEL 09/09/03 Y SU MODIFICATORIA ORDENANZA Nº 150, DEL 20/04/04	1.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DIRIGIDA AL SEÑOR ALCALDE 2.- COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN O FUNDACIÓN 3.- ACUERDO ADOPTADO PARA LA ORGANIZACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN 4.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN 5.- DOCUMENTO QUE ACREDITE CUANDO MENOS TRES AÑOS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL, PRESENCIA EFECTIVA Y TRABAJO EN EL DISTRITO 6.- COPIA DEL ESTATUTO Y ACTA DE APROBACIÓN 7.- COPIA DE ACTA DE ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 8.- PADRÓN DE MORADORES 9.- NOMINA DE LA JUNTA DIRECTIVA 10.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS Y/O EN OTROS REGISTROS, SI FUERA EL CASO.	GRATUITO		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
4	AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CASETAS DE VIGILANCIA PRIVADA ORDENANZA Nº 159, DEL 03/07/04	1.- SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.- PLANO DE UBICACIÓN 3.- PLANO DE PLANTA Y ELEVACIONES DE LA CASETA PROPUESTA 4.- EN EL CASO QUE SE TRATASE DE UN GRUPO DE VECINOS O DOS O MAS PERSONAS JURIDICAS, SERÁ NECESARIO COPIA FEDEATADA O NOTARIAMENTE LEGALIZADA DE LAS MISMAS EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO DE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN 5.- INFORME FAVORABLE DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL INTERESADO 1.- FORMULARIO OFICIAL MÚLTIPLE (FOM) LLENADO Y FIRMADO 2.- HOJA DE TRAMITE DEBIDAMENTE LLENADA 3.- PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE 4.- ADJUNTAR UN CROQUIS DE UBICACIÓN PARA FACILITAR LA LA EVALUACIÓN	GRATUITO	15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
5	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS LEY Nº 27157 DEL 2007/99 D.S. Nº 008-2000-MTC DEL 17/02/2000 ART. 63	1.- FORMULARIO OFICIAL MÚLTIPLE (FOM) LLENADO Y FIRMADO POR EL INTERESADO 2.- HOJA DE TRAMITE DEBIDAMENTE LLENADA 3.- PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE 4.- ADJUNTAR UN CROQUIS DE UBICACIÓN PARA FACILITAR LA LA EVALUACIÓN	Derecho de Trámite 5.71%	5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
6	CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO LEY Nº 27157 DEL 2007/99	1.- SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.- COPIA SIMPLE DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, FICHA REGISTRAL O TESTIMONIO. 3.- PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE 4.- ADJUNTAR UN CROQUIS DE UBICACIÓN PARA FACILITAR LA LA EVALUACIÓN	Derecho de Trámite 5.71%	10	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN (EN DÍAS)		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
				AUTO-MÁTICO	POSITIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
7	ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN Ley 27157 DEL 2007/99 y DS 008-2000-MTC 17/02/2000 ART. 85- 85.2 Y 85.3	1.-LLENAR SOLICITUD DE SERVICIOS 2.-PAGO DE DERECHO DE TRAMITE 3.-SOLICITUD DE APERTURA DE PUERTA O TENER APROBADO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.	1.77% Por cada número		5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
8	CERTIFICADO DE NUMERACIÓN DS 008-2000-MTC 17/02/2000	1.-LLENAR SOLICITUD DE SERVICIOS 2.-PAGO DE DERECHO DE CERTIFICADO (ESPECIE VALORADA) 3.-COPIA DE TITULO DE PROPIEDAD DE LA EDIFICACION CON NUMERACION ASIG - NADA O COPIA DE LA CONFORMIDAD DE OBRA.	1.77% Por cada número		5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
9	CERTIFICADO DE NOMECLATURA DS 008-2000-MTC 17/02/2000	1.-LLENAR SOLICITUD DE SERVICIOS 2.-PAGO DE DERECHO DE CERTIFICADO	1.77%		5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
10	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN DS 008-2000-MTC 17/02/2000	1.-LLENAR SOLICITUD DE SERVICIOS 2.-PAGO DE DERECHO DE CERTIFICADO 3.-COPIA DE TITULO DE PROPIEDAD	1.77%		5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
11	PLANO CATASTRAL POR PRECIO Ley Nº 27972 DEL 27/05/2003 Ley Nº 28294 DEL 21/07/2004	1.-LLENAR SOLICITUD DE SERVICIOS 2.-ACREDITAR TITULO DE PROPIEDAD 3.-PAGO POR DERECHO DE TRAMITE Y COPIA CERTIFICADA 4.-INSPECCION OCULAR	Derecho (inspec.ocul.) 3.87% c/copia 0.48%		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
12	CONSTANCIA CATASTRAL Ley Nº 27972 DEL 27/05/2003 Ley Nº 28294 DEL 21/07/2004	1. LLENAR SOLICITUD DE SERVICIOS 2. ACREDITAR TITULO DE PROPIEDAD 3. PAGO POR DERECHO DE CONSTANCIA	1.77%		5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
13	VISACIÓN DE PLANOS Ley Nº 27972 DEL 27/05/2003 Ley Nº 28294 DEL 21/07/2004	1. LLENAR SOLICITUD DE SERVICIOS 2. PLANO DE UBICACIÓN FIRMADO POR PROFESIONAL (2 JUEGOS) 3. PLANO PERIMETRICO FIRMADO POR PROFESIONAL (2 JUEGOS) 4. MEMORIA DESCRIPTIVA FIRMADA POR PROFESIONAL (2 JUEGOS) 5. PAGO POR DERECHO DE TRAMITE 6. INSPECCION OCULAR	3.87% (inspeccion ocular)		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
14	PLANO POR MANZANA CATASTRAL Ley Nº 27972 DEL 27/05/2003 Ley Nº 28294 DEL 21/07/2004	1. LLENAR SOLICITUD DE SERVICIOS 2. PAGO POR COPIA CERTIFICADA	0.48%		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
15	CONSTATAción CATASTRAL Ley Nº 27972 DEL 27/05/2003 Ley Nº 28294 DEL 21/07/2004	1. LLENAR SOLICITUD DE SERVICIOS 2. ACREDITAR TITULO DE PROPIEDAD 3. PAGO POR DERECHO DE TRAMITE	3.87% (incluye inspec. ocul.)		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
16	SUB DIVISION DE LOTE SIN CAMBIOS DE USO Y SIN OBRAS (R.N.C.) Ley Nº 27972 DEL 27/05/2003 Ley Nº 28294 DEL 21/07/2004	1.-SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-TITULO DE PROPIEDAD DEL TERRENO CON LA DESCRIPCION DE LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS 3.-PLANO DE UBICACIÓN ESCALA 1/500 4.-PLANO DE SUB DIVISION ESCALA 1/50 5.-MEMORIA DESCRIPTIVA FIRMADA POR EL PROFESIONAL Y EL PROPIETARIO 6.-PAGO AL SERVICIO DE PARQUES (PARA EL CASO DE SUB DIVISION QUE GENERE TRES LOTES O + 2% DEL AREA TOTAL DEL LOTE MATRIZ) 7.-PAGO POR DERECHO DE TRAMITE	DERECHO DE TRAMITE 5.71% DERECHO DE REVISIÓN 2.90%		20	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
17	ACUMULACIÓN DE LOTES	1.-SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-TITULO DE PROPIEDAD DEL TERRENO CON LA DESCRIPCION DEL TERRENO Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS 3.-PLANO DE ACUMULACIÓN Y DE CADA PRECIO	DERECHO DE TRAMITE 5.71% DERECHO DE REVISIÓN 2.90%		20	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
18	APROBACION DE ANTEPROYECTO EN CONSULTA	1. FORMULARIO OFICIAL MULTIPLE (FOM), DEBIDAMENTE SELLADO Y FIRMADO POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA	Derecho de trámite: 5.71%		10	GERENCIA DE TRÁMITES Y	INSTANCIA TÉCNICA: COMISION TÉCNICA	INSTANCIA TÉCNICA: COMISION TÉCNICA	INSTANCIA TÉCNICA: COMISION TÉCNICA

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO U.I.T.	AUTO- MATICO	EVALUACIÓN (EN DÍAS) POSITIVO NEGATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO
	Vigencia de la Aprobación: 18 meses Base Legal: Ley Nº 27157 - 2007/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 64º y 119 al 122 D.S. Nº 011-2005-VIVIENDA DEL 12/05/2005 (MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC)	Y EL PROPIETARIO, Y HOJA DE TRÁMITE SEGÚN FORMULARIO APROBADO (D.S. Nº 008-2000 MTC). 2. COMPROBANTE DE PAGO DEL DERECHO DE REVISIÓN. 3. CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS VIGENTE A NOMBRE DEL PROPIETARIO. 4. TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O COPIA LITERAL DE DOMINIO ACTUALIZADA DONDE SE CONSIGNEN LAS ÁREAS Y LINDEROS DEL TERRENO. 5. PLANO DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN SEGÚN Art. 64.2 6) DEL D.S. Nº 008-2000 MTC. SELLADO Y FIRMADO POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL (UN JUEGO) 7. PLANOS DE ARQUITECTURA SEGÚN Art. 64.2 e) DEL D.S. Nº 008-2000 MTC. SELLADOS Y FIRMADOS POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL (UN JUEGO) 8. ANTECEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE (LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O DECLARATORIA DE FABRICA PARA LOS CASOS DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O PUESTA EN VALOR. 9. FOTOGRAFÍAS A COLOR, LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MOSTRAR LA RELACIÓN DEL INMUEBLE CON LA VOLUMETRÍA DE LOS INMUEBLES VECINOS Y EL ENTORNO DEL MISMO (D.S. Nº 008-2000 MTC: Art. 64.2 f). 10. MEMORIA JUSTIFICATIVA SELLADA Y FIRMADA POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA. 11. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O VIAL Y/O GEOTÉCNICO CUANDO LAS NORMAS VIGENTES LO REQUIERAN O LA COMISIÓN ASÍ LO DETERMINE. 12. BOLETA DE HABILITACIÓN DE PROYECTO DEL ARQUITECTO PROYECTISTA. 13. PLANO DE VIAS DE EVACUACIÓN SEGÚN LO INDICADO EN EL TÍTULO V DEL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y SEÑALIZACIÓN SEGÚN LAS NORMAS DE INDECOPI, ACOMPAÑADO DE MEMORIA DESCRIPTIVA. 14. PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA. 15. AUTORIZACIÓN DE COPROPIETARIOS EN CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 16. TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEBERÁ SER FEDATEADA, CON EXCEPCIÓN DE LA PARTE GRÁFICA Y LOS FORMULARIOS. 17. COPIA DE PLANOS PRESENTADOS EN ELEMENTO ELECTROMAGNÉTICO (DISKETTE O D) VER NOTA 1 Y 2.	Derecho de revisión: 0.05% del valor de obra al Colegio de Arquitectos. 0.07% del valor de obra a la Municipalidad de Miraflores (VER NOTA 3). Mínimo por derecho de revisión 2.90% Derecho de revisión por cada Delegado Ad-Hoc: 0.02% del valor de obra (VER NOTA 3). Mínimo por derecho de revisión 2.90%			AUTORIZACIONES	DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	PROVINCIAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
19	INSPECCIÓN OCULAR PARA REFACCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO Trabajos sujetos a control urbano Base Legal: Ley Nº 27157 2007/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 51º incisos c) y g) y 49º, Art. 52.2 Ordenanza Nº 551 - artículo 5º	1. FORMULARIO OFICIAL MÚLTIPLE (FOM), DEBIDAMENTE SELLADO Y FIRMADO POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO, Y HOJA DE TRÁMITE SEGÚN FORMULARIO APROBADO (D.S. Nº 008-2000 MTC). 2. COMPROBANTE DE PAGO DEL DERECHO DE TRÁMITE. 3. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR. 4. ADJUNTAR CROQUIS DE SER NECESARIO.	Derecho de trámite: 5.71%	10		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
20	LICENCIA DE OBRA PARA EDIFICACIÓN NUEVA Base Legal: Ley Nº 27157 2007/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 75º, 80º al 96º	1. FORMULARIO ÚNICO OFICIAL: FUO-PARTE 1. POR TRIPLÍCAO, FIRMADO EN ORIGINAL POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA Y EL PROPIETARIO Y POR EL ABOGADO Y HOJA DE TRÁMITE (D.S. Nº 008-2000 MTC) 2. TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O COPIA LITERAL DE DOMINIO ACTUALIZADA DONDE SE CONSIGNEN LAS ÁREAS Y LINDEROS DEL TERRENO. EN CASO DE UTILIZAR VARIOS LINDEROS DEL TERRENO.	Derecho de revisión: 0.05% del valor de obra al Colegio de Arquitectos. 0.05% del valor de obra al Colegio de Ingenieros 0.14% del valor de obra	20		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	PROVINCIAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
				MÁTICO	POSITIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	(MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC) Ordenanza Nº 165 - artículo 6º Ordenanza Nº 177 - artículo 6º	TES PRESENTAR FICHA REGISTRAL DE ACUMULACIÓN. EN CASO DE LA OPCIÓN «a» (Autiquidación) EL TÍTULO DEBE ESTAR INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. 3. COMPROBANTE DE PAGO DEL DERECHO DE REVISIÓN. 4. CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS VIGENTE A NOMBRE DEL PROPIETARIO. 5. PLANO DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN SEGÚN Art. 64.2 Ø DEL D.S. Nº 008-2000 MTC, SELLADO Y FIRMADO POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL (UN JUEGO). 6. PLANOS DE ARQUITECTURA SEGÚN Art. 64.2 e) DEL D.S. Nº 008-2000 MTC, SELLADOS Y FIRMADOS POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL (UN JUEGO) 7. PLANOS DE ESTRUCTURAS, SELLADOS Y FIRMADOS POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL (UN JUEGO) 8. PLANOS DE INSTALACIONES SANITARIAS, SELLADOS Y FIRMADOS POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL. CUANDO SE REQUIERA, INCLUIR EL SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIO Y LA FACTIVIDAD DE SERVICIO. 9. PLANOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SELLADOS Y FIRMADOS POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL. (UN JUEGO) CUANDO SE REQUIERA, INCLUIR EL SISTEMA DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO Y LA FACTIVIDAD DE SERVICIO. 10. FOTOGRAFÍAS A COLOR, LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MOSTRAR LA RELACIÓN DEL INMUEBLE CON LA VOLUMETRÍA DE LOS INMUEBLES VECINOS Y EL ENTORNO DEL MISMO (D.S. Nº 008-2000 MTC: Art. 64.2 f). 11. MEMORIA JUSTIFICATIVA SELLADA Y FIRMADA POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA. 12. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O VIAL Y/O GEOTÉCNICO CUANDO LAS NORMAS VIGENTES LO REQUIERAN O LA COMISIÓN LO DETERMINE. 13. BOLETAS DE HABILITACIÓN DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE CADA ESPECIALIDAD. 14. PRESUPUESTO DE OBRA, EN BASE EN LOS VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES PARA COSTA ACTUALIZADOS MENSUALMENTE DE ACUERDO A LOS ÍNDICES APROBADOS POR EL INEI (Art. 56º DEL D.S. Nº 008-2000 MTC). 15. AUTORIZACIÓN DE COPROPIETARIOS EN CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 16. PLANO DE VIAS DE EVACUACIÓN SEGÚN LO INDICADO EN EL TÍTULO V DEL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y SERIALIZACIÓN SEGÚN LAS NORMAS DE INDECOPI, ACOMPAÑADO DE MEMORIA DESCRIPTIVA. 17. SI EL PROYECTO PRESENTADO CONTEMPLA INSTALACIONES DE GAS Y/O PETRÓLEO, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO COMPETENTE. 18. TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEBERÁ SER FOTOCOPIADA, CON EXCEPCIÓN DE LA PARTE GRÁFICA Y LOS FORMULARIOS. 19. EN CASO DE EXISTIR SOBRE EL TERRENO ALGUNA EDIFICACIÓN, PRESENTAR LA LICENCIA DE DEMOLICIÓN CORRESPONDIENTE. 20. PARA EL RESELLADO DE PLANOS PRESENTAR UN JUEGO IDENTICO A LOS DE LAS ESPECIALIDADES APROBADAS. 21. COPIA DE PLANOS PRESENTADOS EN ELEMENTO	a la Muncide Miraflores (VER NOTA 3) Mínimo por derecho de revisión: 2,90%	Derecho de revisión por cada Delegado Ad-Hoc: 0,02% del valor de obra (VER NOTA 3) Mínimo por derecho de revisión 2,90%	Para obtener la Licencia Derecho de licencia 1% del valor de obra Monto mínimo 5,71% Pistas y veredas: 0,50% del valor de obra Control de obra: 0,45% del valor de obra, mínimo 3 controles Opción "a" del Reglamento de la Ley Nº 27157 Autiquidación Derecho de Supervisión de Obra: 2% de la UIT por cada control, mínimo 3 controles				

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
				MÁTICO	POSITIVO NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
21	LICENCIA DE OBRA PARA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O PUESTA EN VALOR Y CERCADO CON EDIFICACIÓN EXISTENTE Base Legal: Ley N° 27157 20/07/99 y D.S. N° 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 76°, 80° al 96°, 116° al 122° D.S. N° 011-2005-VIVIENDA DEL 13/05/2005 (MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC) Ordenanza N° 165 - artículo 6° Ordenanza N° 177 - artículo 6°	ELECTROMAGNÉTICO (DISKETTE O CD) VER NOTA 1 Y 2. ADemás DE LOS REQUISITOS DE OBRA NUEVA SE AJUNTARÁN: 1. COPIA LITERAL DE DOMINIO DONDE CONSTE LA DECLARATORIA DE FÁBRICA SI ESTÁ INSCRITA, O LA CONFIRMACIÓN DE OBRA O LA LICENCIA DE OBRA O DE CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE EN EL CASO DE NO CONSTAR EN EL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. 2. PARA LOS CASOS DE REMODELACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN O PUESTA EN VALOR, SE PRESENTARÁ EL PRESUPUESTO DE OBRA A NIVEL DE SUBPARTIDAS, CON COSTOS UNITARIOS DE MERCADO PUBLICADOS EN MEDIOS ESPECIALIZADOS, INDICANDO LA FUENTE. EL MONTO DE OBRA SOBRE EL CUAL SE CALCULARÁN LOS DERECHOS, CORRESPONDERÁ AL VALOR DE LA OBRA CALCULADO SEGÚN EL Art. 56° DEL D.S. 008-2000 MTC, MULTIPLICADO POR UN FACTOR DE REAJUSTE DE 0.4. DICHO MONTO DE OBRA SE CONSIGNARÁ EN EL FUOPARTE 1. 3. PLANO DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN SEGÚN Art. 64.2 g) DEL D.S. N° 008-2000 MTC, SELLADO Y FIRMADO POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL (UN JUEGO). 4. PLANOS DE ARQUITECTURA DIFERENCIADOS: - LEVANTAMIENTO DE LA FÁBRICA EXISTENTE, GRAFICÁNDOSE CON ACHURADO A 45° LOS ELEMENTOS A ELIMINAR (UN JUEGO). - FÁBRICA RESULTANTE, GRAFICÁNDOSE CON ACHURADO A 45°, PERPENDICULAR AL ANTERIOR, LOS ELEMENTOS A EDIFICAR. (UN JUEGO) 5. PLANOS DE ESTRUCTURAS, OBLIGATORIAMENTE PARA LOS CASOS DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN Y CUANDO LA COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS LO ESTIME NECESARIO. SE DIFERENCIARÁN CLARAMENTE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES EXISTENTES, LOS QUE SE ELIMINARÁN Y LOS NUEVOS (UN JUEGO), SE DETALLARÁN ADECUADAMENTE LOS EMPALMES 6. PLANOS DE INSTALACIONES CUANDO LA COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS LO ESTIME NECESARIO, EN CUYO CASO: - SE DIFERENCIARÁN CLARAMENTE LOS PUNTOS Y SALIDAS EXISTENTES, LOS QUE SE ELIMINAN Y LOS NUEVOS DETALLANDO ADECUADAMENTE LOS EMPALMES (UN JUEGO) - SE EVALUARÁ LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS TENIENDO EN CUENTA LA AMPLIACIÓN DE CARGAS DE ELECTRIFICIDAD Y DE DOTACIÓN DE AGUA, Y SE PRESENTARÁN LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES CUANDO LO SOLICITE LA COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS. (UN JUEGO) 7. COPIA DE PLANOS PRESENTADOS EN ELEMENTO ELECTROMAGNÉTICO (DISKETTE O CD) VER NOTA 1 Y 2.	Para iniciar trámite Derecho de revisión: 0.05% del valor de obra al Colegio de Arquít. 0.05% del valor de obra al Colegio de Ingenieros 0.14% del valor de obra a la Muncide Miraflores (VER NOTA 3) Mínimo por derecho de revisión: 2.90% Derecho de revisión por cada Delegado Ad-Hoc: 0.02% del valor de obra (VER NOTA 3) Mínimo por derecho de revisión 2.90% Para obtener la Licencia Derecho de licencia 1% del valor de obra Monto mínimo 5.71% Pistas y veredas: 0.50% del valor de obra Control de obra: 0.45% del valor de obra. mínimo 3 controles Opción "a" del Reglamento de la Ley N° 27157 Autoliquidación Derecho de Supervisión de Obra: 2% por cata control, mínimo 3 controles	20	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE	
22	LICENCIA DE OBRA PARA CERCADO Exclusivo a Terrenos Sin Construir. Base Legal: Ley N° 27157 20/07/99 y D.S. N° 008-2000 MTC 17/02/2000	1. FORMULARIO OFICIAL MULTIPLE (FOM) POR DUPLICADO, DEBIDAMENTE LLENADO Y FIRMADO POR EL PROPIETARIO, Y HOJA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE. 2. COPIA LITERAL DE DOMINIO O COPIA DE TÍTULO DE PROPIEDAD, CON EL DICTAMEN DEL ABOGADO CONFORME,	Para iniciar trámite Derecho de revisión: 0.05% del valor de obra al Colegio de Arquít. 0.15% del valor de obra	20	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE	

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
				AUTO-MÁTICO	POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN
	Art. 77º, 80º al 96º, 119º al 122º D.S. Nº 011-2005-VIVIENDA DEL 13/05/2005 (MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC) Ordenanza Nº 177 - artículo 6º	SEGÚN LO SEÑALA EL ART. 49 DEL D.S. Nº 008-2000 MTC. 3. COMPROBANTE DE PAGO DEL DERECHO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CANCELADO. 4. PLANO DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN SIMPLE, SEGÚN LO INDICADO EN EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 64.2 DEL D.S. Nº 008-2000 MTC, EXCLUYENDO LOS CUADROS NOMINATIVOS Y DE ÁREAS, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN EN EL ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN. (UN JUEGO)	a la Muncide Miraflores (VER NOTA 3) Mínimo por derecho de revisión: 2.90% Para obtener la Licencia Derecho de licencia 1% del valor de obra Monto mínimo 5.71% Pistas y veredas: 0.50% del valor de obra Control de obra: 0.45% del valor de obra, mínimo 3 controles						
23	LICENCIA DE OBRA PARA DEMOLICIÓN Base legal: Ley Nº 27157 20/07/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 78º, 80º al 96º, 119º al 122º D.S. Nº 011-2005-VIVIENDA DEL 13/05/2005 (MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC) Ordenanza Nº 177 - artículo 6º	1. FORMULARIO ÚNICO OFICIAL: FUD-PARTE 1, POR TRIPLICADO, FIRMADO EN ORIGINAL POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA, EL PROPIETARIO Y POR EL ABOGADO Y HOJA DE TRAMITE (D.S. Nº 008-2000 MTC) 2. COPIA LITERAL DE DOMINIO O, EN EL CASO DE NO CONSTAR CON EL REGISTRO LA EDIFICACIÓN A DEMOLER, CONFORMIDAD DE OBRA, O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA - CON EL DICTAMEN DEL ABOGADO CONFORME LO SEÑALADO EN EL ART. 49 DEL D.S. Nº 008-2000 MTC. 3. COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CANCELADO. 4. PLANO DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN SEGÚN LO SEÑALADO EN EL INCISO d) DEL NUMERAL 77.1 DEL D.S. Nº 008-2000-MTC, CON INDICACIÓN DE LA FÁBRICA A DEMOLER (UN JUEGO) 5. PLANO DE LA PLANTA A ESCALA 1/75, ACOTADO ADECUADAMENTE, EN EL QUE SE DELINEARÁN LAS ZONAS DE LA FÁBRICA A DEMOLER, ASÍ COMO DEL PERÍMETRO Y ALTURA DE LOS INMUEBLES VECINOS CERCANOS A LA ZONA DE LA EDIFICACIÓN A DEMOLER, HASTA UNA DISTANCIA DE 1.50 MTS. DE UNA DISTANCIA DE LOS LÍMITES DE PROPIEDAD (UN JUEGO) 6. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO (CRI) A NOMBRE DEL PROPIETARIO. 7. EN CASO DE USO DE EXPLOSIVOS, PRESENTAR AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES (DISCAMEC, COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE FENISA CIVIL); SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA TERCEROS Y COPIA (CARGO) DE CARTA A LOS PROPIETARIOS Y OCUPANTES DE LAS EDIFICACIONES COLINDANTES, COMUNICÁNDOLES LAS FECHAS Y HORAS EN QUE SE EFECTUARÁN LAS DETONACIONES. 8. CARTA DE SEGURIDAD DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA DEMOLICIÓN. 9. CARTA DE COMPROMISO DE HACER CERCO CIEGO EN CASOS DE NO TENER LICENCIA DE OBRA. 10. CARTA DE COMPROMISO DE NO AFECTAR A LOS PREDIOS VECINOS, EN EL MOMENTO DE LA DEMOLICIÓN 11. BOLETA DE HABILITACIÓN DEL PROYECTO DEL ARQUITECTO PROYECTISTA 12. BOLETA DE HABILITACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA DEMOLICIÓN, ARQUITECTO O INGENIERO 13. AUTORIZACIÓN DE COPROPIETARIOS EN CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 14. EN CASO DE COMPARTIR MUROS MEDIANEROS SE INDEPENDIZARÁN LAS ESTRUCTURAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL VECINO COLINDANTE.	Para iniciar trámite Derecho de revisión: 0.05% del valor de obra al Colegio de Arquitectos 0.19% del valor de obra a la Muncide Miraflores (VER NOTA 3) Mínimo por derecho de revisión: 2.90% Para obtener la Licencia Derecho de licencia 1% del valor de obra Monto mínimo 5.71% Pistas y veredas: 0.50% del valor de obra Control de obra: 0.45% del valor de obra, mínimo 1 control Opción "a" del Reglamento de la Ley Nº 27157 Autoliquidación Derecho de Supervisión de Obra: 2% de la UIT por cada control, mínimo 1 control	20		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE	

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
				AUTO-MÁTICO	POSITIVO/ NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
24	LICENCIA DE OBRA PARA AUTO-CONSTRUCCIÓN CON PRESENTACIÓN DE PLANOS (OBRA QUE SE EJECUTA DIRECTAMENTE BAJO RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO CON SUPERVISIÓN DE OBRA) Base Legal: Ley Nº 27157 20/07/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 D.S. Nº 011-2005-VIVIENDA DEL 13/05/2005 (MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC) Ordenanza Nº 177 - artículo 6º	15. COPIA DE PLANOS PRESENTADOS EN ELEMENTO ELECTROMAGNETICO .(DISKETTE O CD) 16. CONTAR CON ANTEPROYECTO APROBADO VIGENTE VER NOTA 1 Y 2. Exclusivamente para uso residencial y sus respectivos índices compatibles, con una altura máxima de tres (3) pisos, al interior de terrenos con áreas no mayores que el lote correspondiente a la zonificación vigente. 1. FORMULARIO ÚNICO OFICIAL: FUO-PARTE 1. POR TRIPLI-CADO, FIRMADO EN ORIGINAL POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA Y EL PROPIETARIO Y POR EL ABOGADO Y HOJA DE TRAMITE (D.S. Nº 008-2000 MTC) 2. TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O COPIA LITERAL DE DOMINIO ACTUALIZADA DONDE SE CONSIGNEN LAS ÁREAS Y LINDEROS DEL TERRENO. 3. COMPROBANTE DE PAGO DEL DERECHO DE REVISIÓN. 4. CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS VIGENTE A NOMBRE DEL PROPIETARIO. 5. PLANO DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN SEGÚN Art. 64.2 g) DEL D.S. Nº 008-2000 MTC. SELLADO Y FIRMADO POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL (UN JUEGO). 6. PLANOS DE ARQUITECTURA SEGÚN Art. 64.2 e) DEL D.S. Nº 008-2000 MTC. SELLADOS Y FIRMADOS POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL (UN JUEGO). 7. PLANOS DE ESTRUCTURAS, SELLADOS Y FIRMADOS POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL (UN JUEGO). 8. PLANOS DE INSTALACIONES SANITARIAS, SELLADOS Y FIRMADOS POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL. CUANDO SE REQUIERA, INCLUIR EL SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIO (UN JUEGO). 9. PLANOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SELLADOS Y FIRMADOS POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL. CUANDO SE REQUIERA, INCLUIR EL SISTEMA DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS (UN JUEGO) 10. FOTOGRAFÍAS A COLOR, LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MOSTRAR LA RELACIÓN DEL INMUEBLE CON LA VOLUMETRÍA DE LOS INMUEBLES VECINOS Y EL ENTORNO DEL MISMO (D.S. Nº 008-2000 MTC; Art. 64.2 f). 11. AUTORIZACIÓN DE COPROPIETARIOS EN CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 12. COPIA DE PLANOS PRESENTADOS EN ELEMENTO ELECTROMAGNETICO .(DISKETTE O CD) VER NOTA 1 Y 2.	Para iniciar trámite Derecho de revisión: 0.05% del valor de obra al Colegio de Arquitectos 0.05% del valor de obra al Colegio de Ingenieros 0.14% del valor de obra a la Muncic de Miraflores (VER NOTA 3) Mínimo por derecho de revisión 2.90% Para obtener la Licencia Derecho de Licencia: 1% del valor de Obra Monto mínimo 5.71% Pistas y veredas 0.50% del valor de obra Control de Obra 0.45% del valor de obra Opción "a" del Reglamento de la Ley Nº 27157 Autoliquidación Derecho de Supervisión de Obra: 2% de la UIT por cada control, mínimo 3 controles	20	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE	
25	LICENCIA DE OBRA PARA AUTO-CONSTRUCCIÓN SIN PRESENTACIÓN DE PLANOS (OBRA QUE SE EJECUTA DIRECTAMENTE BAJO RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO CON SUPERVISIÓN DE OBRA) Base Legal: Ley 27157 20/07/99 y DS.008-2000 MTC 17/02/2000 D.S. Nº 011-2005-VIVIENDA DEL 13/05/2005 (MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC) Ordenanza Nº 177 - artículo 6º	Exclusivamente para uso residencial y sus respectivos índices compatibles, con una altura máxima de tres (3) pisos, el área total debe ser menor de 90 m2. 1. FORMULARIO ÚNICO OFICIAL: FUO-PARTE 1. POR TRIPLI-CADO, FIRMADO EN ORIGINAL POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA, EL PROPIETARIO Y POR EL ABOGADO. Y HOJA DE TRAMITE (D.S. Nº 008-2000 MTC). 2. LISTADO DE LOS AMBIENTES QUE PRETENDA CONSTRUIR, FIRMADO POR EL PROPIETARIO. 3. TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O COPIA LITERAL DE DOMINIO ACTUALIZADA DONDE SE CONSIGNEN LAS ÁREAS Y LINDEROS DEL TERRENO. 4. COMPROBANTE DE PAGO DEL DERECHO DE REVISIÓN.	Para obtener la Licencia Derecho de Licencia: 1% del valor de Obra Monto mínimo 5.71% Pistas y veredas 0.50% del valor de obra Control de Obra 0.45% del valor de obra Opción "a" del Reglamento de la Ley Nº 27157	20	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE	

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
			U.I.T.	AUTO-MÁTICO	POSITIVO			NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN
		5. PAGO DE PROYECTO A DETERMINAR EN CONVENIO CON ENTIDADES COMPETENTES. VER NOTA 1 Y 2.	Autoiduación Derecho de Supervisión de Obra						
26	AUTORIZACIÓN DE VARIACIONES DEL PROYECTO APROBADO Previo al otorgamiento de la Licencia Definitiva de Obra. Base Legal: Ley 27157/2007/99 y DS-008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 95º numeral 2 Ordenanza Nº 177 - artículo 6º	1. FORMULARIO OFICIAL MULTIPLE (FOM), DEBIDAMENTE LLENADO Y FIRMADO POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO Y HOJA DE TRÁMITE (D.S. Nº 008-2000 MTC). 2. BOLETA DE HABILIDAD PROFESIONAL DEL RESPONSABLE DE OBRA. 3. BOLETA DE HABILITACIÓN DEL PROYECTO (ÁREA INCREMENTADA). 4. PLANOS MODIFICADOS	Para iniciar trámite Derecho de revisión: 0.05% del valor de obra al Colegio de Arquít. 0.05% del valor de obra al Colegio de Ingenieros 0.14% del valor de obra a la Munic.de Miraflores (VER NOTA 3) Mínimo por derecho de revisión 2.90%	5		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACION DEL ALCALDE
27	LICENCIA DE OBRA EN VÍA DE REGULARIZACIÓN Base Legal: Ley Nº 27157/2007/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 108º, 109º D.S. Nº 011-2005-VIVIENDA DEL 13/05/2005 (MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC) LEY 27333 ART. 8º 3007/00 Ordenanza Nº 177 - artículo 6º	1. FORMULARIO ÚNICO OFICIAL: FUO-PARTE 1. POR TRIPLICADO. FIRMADO EN ORIGINAL POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA, EL PROPIETARIO Y POR EL ABOGADO, Y HOJA DE TRÁMITE (D.S. Nº 008-2000 MTC) 2. COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO LITERAL DE DOMINIO CON EL DICTAMEN LEGAL DEL ABOGADO CONFORME LO DISPUESTO EN EL Art. 49º DEL D.S. Nº 008-2000 MTC. 3. COMPROBANTE DE PAGO DEL DERECHO DE REVISIÓN. 4. COMPROBANTE DE PAGO DE LA MULTA CANCELADA. (10% DEL VALOR DE LA OBRA) 5. CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS VIGENTE- NOMBRE DEL PROPIETARIO. 6. PLANO DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN SEGUN Art. 64.2 7) DEL SD. Nº 008-2000 MTC. SELLADO Y FIRMADO POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL (UN JUEGO). 7. PLANOS DE ARQUITECTURA SEGUN Art. 64.2 e) DEL D.S. Nº 008-2000 MTC. SELLADOS Y FIRMADOS POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO EN ORIGINAL, DEBIENDO DIFERENCIAR CON TRAMAS LO EXISTENTE DE LO QUE SE ESTÁ REGULARIZANDO (UN JUEGO). 8. FOTOGRAFÍAS A COLOR, LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MOSTRAR LA RELACION DEL INMUEBLE CON LA VOLUMETRÍA DE LOS INMUEBLES VECINOS Y EL ENTORNO DEL MISMO (D.S. Nº 008-2000 MTC- Art. 64.2 f). 9. MEMORIA JUSTIFICATIVA SELLADA Y FIRMADA POR EL ARQUITECTO RESPONSABLE. 10. AUTORIZACIÓN DE LOS COPROPIETARIOS EN CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 11. COPIA DE PLANOS PRESENTADOS EN ELEMENTO ELECTROMAGNETICO (DISKETTE O CD) 12. CARTA DE SEGURIDAD DE OBRA FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA REGULARIZACIÓN 13. BOLETAS DE HABILITACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE 14. BOLETA DE HABILITACIÓN DEL PROYECTO DEL ARQUITECTO PROYECTISTA VER NOTA 1 Y 2.	Para iniciar Trámite Derecho de revisión: 0.05% del valor de obra al Colegio de Arquít. 0.19% del valor de obra a la Munic.de Miraflores (VER NOTA 3) Mínimo por derecho de revisión 2.90%	10		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	INSTANCIA TÉCNICA: COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL INSTANCIA ADMINISTRATIVA: GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACION DEL ALCALDE
28	CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA Y DE ZONIFICACIÓN (SIN VARIACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LICENCIA DE OBRA) Base Legal: Ley Nº 27157/2007/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000	1. FORMULARIO OFICIAL MULTIPLE (FOM), DEBIDAMENTE LLENADO Y FIRMADO POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO Y HOJA DE TRÁMITE (D.S. Nº 008-2000 MTC) 2. DECLARACIÓN JURADA DE HABER EJECUTADO LA OBRA DE CONFORMIDAD CON LA LICENCIA OTORGADA, SIN NINGUNA VARIACIÓN EN RELACIÓN AL PROYECTO	Derecho de Certificado 5.71% Inspección Ocular 2.90% (en obras sujetas a Supervisión, la inspección			10	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACION DEL ALCALDE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN AUTO- MATCOPOSITIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
							RECONSIDERACIÓN	RECURSO ADMINISTRATIVO APELACIÓN
	Art. 102º numeral 102.2	3. COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO DEL APORTE AL SERPAR CANCELADO EN CASO DE SER NECESARIO. 4. COPIA DE PLANOS PRESENTADOS EN ELEMENTO ELECTROMAGNETICO (DISKETTE O CD) A FIN DE ACTUALIZAR LA FICHA CATASTRAL. VER NOTA 2.	de finalización de obra se cumple con la última visita de supervisión)					
29	CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA Y DE ZONIFICACIÓN (CON VARIACIONES: RESPECTO A LA LICENCIA DE OBRA) Base Legal: Ley Nº 27157 20/07/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 102º numeral 102.3, 119º al 122º D.S. Nº 011-2005-VIVIENDA DEL 13/05/2005 (MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC)	1. FORMULARIO OFICIAL MÚLTIPLE (FOM), DEBIDAMENTE LLENADO Y FIRMADO POR EL ARQUITECTO PROYECTISTA Y EL PROPIETARIO Y HOJA DE TRÁMITE (D.S. Nº 008-2000 MTC). 2. COMPROBANTES DE PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO OCULAR CORRESPONDIENTES 3. PLANOS DE REPLANTEO: UN JUEGO DE COPIAS DE PLANOS DE UBICACIÓN Y DE REPLANTEO DE ARQUITECTURA (PLANOS DE UBICACIÓN Y DE REPLANTEO DE ARQUITECTURA CON LAS CORTES Y ELEVACIONES) CON LAS MISMAS ESPECIFICACIONES DE LOS PLANOS DEL PROYECTO APROBADO. FIRMADOS POR EL ARQUITECTO RESPONSABLE DE LA OBRA Y EL PROPIETARIO. LOS QUE AL CONCLUIR EL TRÁMITE SERÁN CONSERVADOS POR LA MUNICIPALIDAD COMO PARTE DEL EXPEDIENTE. 4. DE REALIZARSE CAMBIO DE PROYECTISTA, PRESENTAR CARTA DE DESESTIMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN EXPRESA FIRMADA Y SELLADA POR EL PROYECTISTA ORIGINAL 5. COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL APORTE AL SERPAR CANCELADO EN CASO DE SER NECESARIO. 6. COPIA DE PLANOS PRESENTADOS EN ELEMENTO ELECTROMAGNETICO (DISKETTE O CD) A FIN DE ACTUALIZAR LA FICHA CATASTRAL. VER NOTA 2. De advertirse variaciones no autorizadas, que impliquen cambio de uso, mayor densidad, aumento de área techada o modificaciones de estructuras, se exigirá al interesado que electe el trámite de regularización previsto en el Art. 109º del D.S. Nº 008 -2000 MTC. VER NOTA 2.	Derecho de Certificado 5.71% Inspección Ocular 2.90% (en obras sujetas a Supervisión, la inspección de finalización de obra se cumple con la última visita de supervisión) Derecho de revisión: 0.05% del valor de obra al Colegio de Arquitectos 0.19% del valor de obra a la Municipalidad de Miraflores (VER NOTA 3) Mínimo por derecho de revisión 2.90%	10	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
30	CERTIFICADO DE HABITABILIDAD O IN HABITABILIDAD Base Legal: Reglamento Nacional de Construcciones D.A. Nº 212-MI. 17/11/83 y D.L. Nº 18270	1. SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. TÍTULO DE PROPIEDAD O MINUTA DE COMPRA VENTA. 3. PLAN DE UBICACIÓN CON ÁREAS Y LINDEROS. 4. PLANOS DE ARQUITECTURA (PLANAS, CORTES Y ELEVACIONES). 5. PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. 6. CARTA DE SEGURIDAD DE OBRA, FIRMADA POR UN ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL RESPONSABLE. 7. COPIA DE LA LICENCIA DE OBRA O CONFORMIDAD DE OBRA. 8. DE SER EL CASO, PODRÁ REQUIRIRSE COPIA DE PLANOS APROBADOS. VER NOTA 2.	Derecho de Trámite 5.71%		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
31	AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LICENCIA DE OBRA (Antes de la caducidad de la Licencia y por única vez) Base Legal: Ley Nº 27157 20/07/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 55º numeral 55.2 D.S. Nº 011-2005-VIVIENDA DEL 13/05/2005 (MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC) Ordenanza Nº 177 - artículo 6º	1. FORMULARIO OFICIAL MÚLTIPLE (FOM), DEBIDAMENTE LLENADO Y FIRMADO POR EL PROPIETARIO Y EL RESPONSABLE DE OBRA, DONDE DEBE INDICARSE EL NÚMERO DE LA LICENCIA DE OBRA EN LA QUE SOLICITAN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. 2. CRONOGRAMA DE OBRA. VER NOTA 2.	Gratuito	5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
				AUTO-MÁTICO	POSITIVO / NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
32	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE OBRA Base Legal: Ley Nº 27157 20/07/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 At. 55º numeral 55.4 D.S. Nº 011-2005-VIVIENDA DEL 13/05/2005 (MODIFICATORIA DEL D.S. 008-2000-MTC) Ordenanza Nº 177 - artículo 6º	1. FORMULARIO OFICIAL MÚLTIPLE (FOM), DEBIDAMENTE LLENADO Y FIRMADO POR EL PROPIETARIO Y EL RESPONSABLE DE OBRA, DONDE DEBE INDICARSE EL NÚMERO DE LA LICENCIA DE OBRA QUE SOLICITAN REVALIDACIÓN. 2. PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. 3. CRONOGRAMA DE OBRA. VER NOTA 2.	Derecho correspondiente al saldo de obra por elejear 1.95 % del valor de obra Monto mínimo: 2.58%		20	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
33	PRE-DECLARATORIA DE FÁBRICA Base legal: Ley Nº 27157 20/07/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 At. 97º al 100º	1. TENER LICENCIA DE OBRA. 2. DOS JUEGOS DEL ANEXO "C" DEL FORMULARIO ÚNICO OFICIAL, FUE-PARTE 1, FIRMADO POR EL PROPIETARIO Y EL RESPONSABLE DE OBRA O PROYECTISTA, CON FIRMAS LEGALIZADAS POR EL NOTARIO. 3. MEMORIA DESCRIPTIVA. 4. UN JUEGO DE PLANOS APROBADOS AUTENTICADOS (COPIA). 5. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.	Derecho de Trámite 5.71%		10	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
34	DECLARATORIA DE FÁBRICA Base Legal: Ley Nº 27157 20/07/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000 At. 105º	1. FORMULARIO ÚNICO OFICIAL: FUE-PARTE 2, POR TRIPLICADO, FIRMADO EN ORIGINAL POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA O CONSTATAADOR. 2. COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO LITERAL DE DOMINIO. 3. COPIA DEL CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA Y ZONIFICACIÓN 4. PLANOS DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN, Y DE PLAN-TAS DE ARQUITECTURA (DISTRIBUCIÓN) DE CADA PISO IGUALES A LOS DEL PROYECTO QUE OBRA EN EL EXPE-DIENTE O A LOS DE REPLANTEO DE SER EL CASO. SE PRESENTARÁN TRES JUEGOS DE CADA UNO. 5. HOJA DE DATOS ESTADÍSTICOS, DEBIDAMENTE LLENADA 6. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.	Derecho de Trámite 5.71%		10	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
35	RESELLADO DE LA DECLARATORIA DE FÁBRICA Base Legal: Ley Nº 27157 20/07/99 y D.S. Nº 008-2000 MTC 17/02/2000	1. SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES 2. DOS COPIAS DE LA ESQUELA DE OBSERVACIONES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. 3. PRESENTAR LOS PLANOS Y FORMULARIOS ORIGINA-LES VISADOS POR LA MUNICIPALIDAD 4. PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUBSANE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR REGISTROS PÚ-BLICOS SEGUN SEA EL CASO. 5. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE. La solicitud deberá estar firmada por el titular que figura en la declaratoria de fábrica a resellar, indicando los siguientes datos: Nombre, número de expediente, número de Resolución con que se autorizó la obra, y año en que fue aprobada la fábrica.	Resellado de formulario 0.32% Resellado juego de planos 0.48%		10	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
36	AUTORIZACIÓN PARA USO TEMPORAL DE RETIRO PARA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS FIJOS (MATERIALES DESMONTABLES DE FÁCIL DESMAN)-TELAMUNDO Y QUE NO SEAN DE CONCRETO) Base Legal: Ordenanza Nº 49-98 MM	1. SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL SEÑOR ALCALDE 2. PLANO DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN (UN JUEGO). 3. PLANO DE ARQUITECTURA DEL ÁREA DE RETIRO (PLANTAS, CORTES Y ELEVACIONES) Y PLANO DE LA ESTRUCTURA DEL TECHO A ESCALA 1/50 (UN JUEGO). 4. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO. 5. PERSPECTIVA, APUNTE O FOTOGRAFÍA DE LA PROPUESTA CON EL ENTORNO URBANO. 6. COMPROMISO DEL PROPIETARIO Y ARRENDATARIO DE RETIRAR LO CONSTRUÍDO, AL SOLO REQUERIMEN-TO MUNICIPAL (OBLIGACIÓN DE HACER POR ESCRITU-RA PÚBLICA) 7. AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL PROPIETARIO DEL IN-MUEBLE Y DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS DE SER EL CASO. 8. PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.	Derecho de Trámite 5.71% Derecho de Revisión 0.28% del valor de obra		25	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN AUTO- MATCOPOSITIVO NEGATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
							RECONSIDERACIÓN	RECURSO ADMINISTRATIVO APELACIÓN
		9. BOLETA DE HABILIDAD DEL PROFESIONAL Solo se otorgará para el caso de restaurantes, catterías, heladerías. LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDOS Y EL USO TEMPORAL DEL RETIRO MUNICIPAL SE DAN MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL Y TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO CAMBIE EL CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO Y EL GIRO DEL NEGOCIO LO PERMITA.						
PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL 20 AL 36: NOTA 1: LA COMISIÓN PODRÁ EXIGIR, A SU CRITERIO, PLANOS, MEMORIAS JUSTIFICATORIAS Y OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES — ANULADO — NOTA 2: TODOS LOS PUNTOS DEBERÁN CENSRSE AL DETALLE ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27157 NOTA 3: EL PAGO ES VÁLIDO PARA DOS REVISIONES. DE REQUERIRSE MÁS CALIFICACIONES, SE TENDRÁ QUE PAGAR EL DERECHO DE TRÁMITE MÁS LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 121° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27157								
37	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA USO DE FUEGOS ARTIFICIALES ORDENANZA N° 79-2000-MM	1.-SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-LICENCIA EXPEDIDA POR LA DICSCAMEC A NOMBRE DE LA EMPRESA SOLICITANTE; 3.-CARNE DE MANIPULADOR DE PROTECNICA VIGENTE 4.-LICENCIA MUNICIPAL Y DE DICSCAMEC DEL TALLER O ALMACEN PIROTECNICO A NOMBRE DE LA EMPRESA SOLICITANTE 5.-LICENCIA DE IMPORTACIÓN A NOMBRE DE LA SOLICITANTE SI ESTA OFRECIERA MATERIAL IMPORTADO 6.-INFORME DE RECONOCIMIENTO DE LA ZONA DONDE SE REALIZARÁ EL ESPECTÁCULO EMITIDO POR UN TÉCNICO DE LA EMPRESA SOLICITANTE, QUE CUENTE CON CARNE VIGENTE OTORGADO POR LA DICSCAMEC INCLUYENDO ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PIROTECNICOS 7.-PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE.	12.90%	25	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
38	AUTORIZACIÓN PARA FILMACIONES O ACTIVIDADES SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA CON FINES PUBLICITARIOS LEY N° 27972, ART. 73 Y SUBSIGUIENTES	1.-SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD. 3.-PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE.	3.52% HASTA 2 DÍAS	15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
39	CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO Y ZONIFICACIÓN. LEY N° 27444 REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ORDENANZA N° 293-MML ORDENANZA N° 168 - ARTÍCULO 7° ORDENANZA N° 195	1.-SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE 3.-ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN 4.-AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS (50% MAS UNO 23 EN QUINTAS) SEGUN SEA EL CASO. 5.- NÚMERO DE ESTACIONAMIENTOS, DE ACUERDO A LA ORDENANZA N° 195 REQUISITOS ADICIONALES SEGUN ACTIVIDAD: 1.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONFORMIDAD DE OBRA Y/O DECLARATORIA DE FABRICA 2.-ESTUDIO ACÚSTICO PROFESIONAL 3.-DOCUMENTO QUE ACREDITE LA POSESIÓN LEGÍTIMA DEL ESTABLECIMIENTO (PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O CESIÓN) 4.-AUTORIZACIÓN DEL SECTOR CORRESPONDIENTE 5.-COPIA AUTENTICADA DEL TÍTULO PROFESIONAL	4.00%	5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
40	AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEFINITIVA LEY N° 27444 (ORD. 65-99-MM) ORDENANZA N° 168 - ARTÍCULO 5° Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ORDENANZA N° 196	1.-SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA 2.-PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE (PAGO POR CADA GIRO - ACTIVIDAD) 3.-CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO CONFORME 4.-COPIA DEL RUC 5. CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL 6.-DECLARACIÓN JURADA DE NO EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS, DE ACUERDO A LA ORDENANZA N° 168 REQUISITOS ADICIONALES: PARA EL CASO DE ESTABLECIMIENTO QUE TENGAN COMO GIRO CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET 1.- ADJUNTAR PLANO DE DISTRIBUCIÓN DEL LOCAL, ENUMERANDO CADA CABINA DE INTERNET, ESPECIFICANDO CUÁLES SON LAS CABINAS DESTINADAS A SU USO POR NIÑOS	8.00%	X	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	AUTO-MÁTICO	CALIFICACIÓN (EN DÍAS) POSITIVO NEGATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
								RECONSIDERACIÓN	RECURSO ADMINISTRATIVO APELACIÓN
		Y ADOLESCENTES. 2.- ACREDITAR FEHACIENTEMENTE HABER COLOCADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (FILTROS) EN LAS CABINAS DESTINADAS A SU USO POR NIÑOS Y ADOLESCENTES.							
41	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL LEY Nº 28015 D.S. Nº 009-2003-TR ORDENANZA Nº 168	1.-SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA 2.-COPIA DEL RUC 3.-PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE 4.-DECLARACIÓN JURADA DE NO EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS, DE ACUERDO A LA ORDENANZA Nº 168	6.16%		7	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
42	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL PARA COLOCAR ELEMENTOS MÓVILES Ordenanza Nº 49-98 MM	1.-SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA 2.-PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE 3.-PLANO DE PLANTA DEL ÁREA A USAR EN RETIRO (UBICACIÓN EXACTA DE MESAS Y SILLAS, ESCALA 1:50) FIRMADO Y SELLADO POR ARQUITECTO COLEGIADO 4.-AUTORIZACIÓN DE MAYORÍA DE PROPIETARIOS O JUNTA DE PROPIETARIOS 5.-CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, PARA LOS GIROS DE RESTAURANTE, HELADERÍA, CAFETERÍA O CONFITERÍA.	3.23%		30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
43	AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CAMBIO DE FORMA Y/O TIPO SOCIETARIO, NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL, MANTENIENDO LA MISMA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y ÁREA LEY Nº 27444 ORDENANZA 65-99-MM ORDENANZA Nº 188 - ARTÍCULO 5º Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA	1.-SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA 2.-PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE 3.-COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE LA FORMA Y/O TIPO SOCIETARIO Y DEL CAMBIO DEL NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL, SEGÚN EL CASO, INSCRITA EN EL REGISTRO RESPECTIVO 4.-COPIA DEL RUC 5.-CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE. 6.- DECLARACIÓN JURADA QUE CONTENGA EL COMPROMISO DE NO OCASIONAR O PERMITIR RUIDOS AL VECINDARIO, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARSE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO, Y EN CASO DE REINCIENCIA, SE PROCEDERÁ CON LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CLAUSURA DEFINITIVA	8.00%	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
44	RENOVACIÓN DE LICENCIA POR CAMBIO DE GIRO, USO O ZONIFICACIÓN (ART.74 DEL D.LEG.776, SEGÚN MODIFICATORIA POR LEY Nº 27180) ORDENANZA Nº 168 - ARTÍCULO 5º Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA	1. SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA 2. PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE (POR CADA ACTIVIDAD) 3. CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE. 4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO CONFORME 5. COPIA DEL RUC. 6. DECLARACIÓN JURADA QUE CONTENGA EL COMPROMISO DE NO OCASIONAR O PERMITIR RUIDOS AL VECINDARIO, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARSE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO, Y EN CASO DE REINCIENCIA, SE PROCEDERÁ CON LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CLAUSURA DEFINITIVA.	8.00%	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
45	AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DEL ÁREA DEL LOCAL Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO ORD. 65-99-MM ORDENANZA Nº 168 - ARTÍCULO 5º Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA	1.SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA 2.PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE 3.CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE 4.COMPATIBILIDAD DE USO CONFORME 5.COPIA DEL RUC 6.DECLARACIÓN JURADA QUE CONTENGA EL COMPROMISO DE NO OCASIONAR O PERMITIR RUIDOS AL VECINDARIO, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARSE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO, Y EN CASO DE REINCIENCIA, SE PROCEDERÁ CON LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CLAUSURA DEFINITIVA	8.00%	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
46	CESE DE ACTIVIDADES	1.SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL	GRATUITO	X		GERENCIA DE	EJECUTIVO DE LA	GERENTE DE	GERENTE MUNICIPAL,

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN AUTO- MATICO POSITIVO/ NEGATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO ADMINISTRATIVO RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	ORD. 65-96-MM	2.DEVOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIO- NAMIENTO (ORIGINAL)			TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
47	DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE PERMANENCIA EN EL GIRO AUTORIZADO (LEY N° 27180)	1.DECLARACIÓN JURADA Y FORMATO 2.CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIO- NAMIENTO VIGENTE.	GRATUITO	X	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
48	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD EXTERIOR (ORD. 14-95-MM) (ACUERDO DE CONCEJO N° 54-A-84-MM)	1.SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD EXTERIOR 2.PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE 3.FOTOGRAFÍA 9 cm. x 12 cm. QUE MUESTRE EL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO CON EL RESTO DE INMUEBLES COLIN- DANTES DESEADO 4.FOTOGRAFÍA 9cm x 12 cm. QUE MUESTRE EL AVISO EN FOTOMONTAJE EN EL LUGAR 5.CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE AUTORIZA- CION VIGENTE EN CASO DE PANEL SIMPLE O MONUMENTAL: 6.CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN DE PANEL SIMPLE Y MONUMENTAL 7.COMPROMISO SOLIDARIO DE RESPONSABILIDAD SUSCRITO POR LA JUNTA DE PROPIETARIOS DEL INMUEBLE. EMPRESA PUBLICITARIA Y CONTRATANTE DE PUBLICIDAD	AVISO SIMPLE 11.63% AVISO LUMINOSO 15.48% PANEL SIMPLE 15.48% PANEL MONUMENTAL 27.10%	30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
49	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN DE PANEL SIMPLE Y/O MONUMENTAL ACUERDO DE CONCEJO N° 054-A, DEL 16/08/1984 ORDENANZA N° 14-95-MM DEL 19/09/1995	1.SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. OPINION FAVORABLE DE LA COMISION DE ANUNCIOS 3. DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD FIRMADA Y SELLADA POR INGENIERO CIVIL 4.DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD FIRMADA Y SELLADA POR INGENIERO ELECTRICISTA 5.PLANOS DE PLANTA Y ELEVACIÓN, CON PROPUESTA DE INTEGRACIÓN AL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO, FIRMADOS Y SELLADOS POR ARQUITECTO 6.PLANOS DE ESTRUCTURAS, FIRMADOS Y SELLADO POR INGENIERO CIVIL 7.PLANOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS FIRMADOS Y SELLADOS POR INGENIERO ELECTRICISTA 8.PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE	2.90% COLEGIO DE INGENIEROS 97.10% MUNIC. DE MIRAFLORES	30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
50	AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE TOLDO SIMPLE SIN ANUNCIO ORDENANZA N° 14-95-MM	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL ESPECIFICANDO MEDIDAS MATERIAL Y UBICACIÓN 2. ESQUEMA DEL TOLDO A COLOCARSE 3. CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNIC.DE FUNCIONAMIENTO 4. PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE	Derecho de tramite 3.23%	25	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
51	AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE AFICHES ORDENANZA N° 14-95-MM	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. ADJUNTAR MODELO 3. PAGO POR DERECHO HASTA POR 15 DÍAS	1.45%	5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
52	AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE BANDEROLA O ANUNCIO TEMPORAL EN PREDIOS ORDENANZA N° 14-95-MM	1. SOLICITUD- FORMATO INDICANDO UBICACIÓN MEDIDAS Y LEYENDA DEL ANUNCIO. 2. FOTOMONTAJE DONDE SE INDIQUE LA UBICACIÓN DE LA BANDEROLA O DEL ANUNCIO TEMPORAL 3. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA E PROPIETARIOS SI SE TRATARÁ DE UN INMUEBLE SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 4. PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE	2.32% HASTA 15 DÍAS	5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
53	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN CABINAS DE TELEFONIA UBICADAS EN LA VÍA PÚBLICA ORDENANZA N° 14-95-MM	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE CABINAS DE TELE- FONIA PÚBLICA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO 3. PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE	AVISO SIMPLE 3.87% AVISO LUMINOSO 5.16% (por cada lado de la cabina)	30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
54	AUTORIZACIÓN DE MÓDULOS DE PROMOCIÓN DE EMPRESAS UBICADAS EN EL DISTRITO SIN VENTA DIRECTA	1.SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE	5.00%	10	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN AUTO- MATICO	EVALUACIÓN (EN DÍAS) POSITIVO NEGATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
								RECONSIDERACIÓN	RECURSO ADMINISTRATIVO APELACIÓN
	ORDENANZA Nº 14-95-MM	3.DISEÑO DE STAND Y CROQUIS DE UBICACIÓN 4.PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE							
55	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA POR CAMPAÑA EN LA CIUDAD Y PLAYAS. LEY Nº 27972, ART. 73º Y SUBSIGUIENTES	1.SOLICITUD SIMPLE 2.FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3.FOTOCOPIA DE CARNE SANITARIO SOLIDARIA DE LA EM-PRESA DISTRIBUIDORA 4.DOS FOTOGRAFÍAS A.C. TAMAÑO PASAPORTE 5.PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE	AUTORIZACIÓN TRIMESTRAL 2.80%		10	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES		
57	DUPLICADO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO	1.- SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL ENTREGA DEL CERTIFICADO DETERIORADO, DE SER EL CASO, O DENUNCIA POLICIAL.	GRATUITO			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
58	CONSTANCIA DE NO EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, PROFESIONAL, INDUSTRIAL Y/O SERVICIOS	1. SOLICITUD SIMPLE 2. PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE	1.94%	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
59	CESE DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD EXTERIOR	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL CONSIGNÁNDOSE LOS DATOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA	GRATUITO	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
60	AUTORIZACIÓN PARA REUBICACIÓN Y/O TRASLADO DE POSTES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO (INCLUYE ANCLAS)	1.-SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES 3.-PLANO DE UBICACIÓN EN ESCALA NO MAYOR DE 1/1000 FIRMADA Y SELLADA POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO 4.-FOTOGRAFÍA A COLOR DE LA UBICACIÓN DEL POSTE A INSTALAR 5.-MEMORIA DESCRIPTIVA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA POR EL INGENIERO PROYECTISTA 6.-CRONOGRAMA DE OBRA 7.-PRESUPUESTO DE OBRA 8.-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.-BOLETA DE HABILITACIÓN PROFESIONAL DEL C.I.P FIRMADA POR EL INGENIERO RESPONSABLE DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO 10.-AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNIC. DE TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	DERECHO POR POSTE 19.35% VERIFICACIÓN TÉCNICA PREVIA POR POSTE 6.45%		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
61	AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS SUBTERRÁNEAS DE REGISTRO DE EMPRESAS DE TELEFONÍA O SUB-ESTACIONES SUBTERRÁNEAS DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O BUZONES DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO EN ÁREAS DE USO PÚBLICO	1.- SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.- PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES 3.- PLANO DE UBICACIÓN EN ESCALA NO MAYOR DE 1/1000 FIRMADA Y SELLADA POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO 4.- FOTOGRAFÍA A COLOR DE LA UBICACIÓN DE LA CÁMARA SUBESTACIÓN O BUZÓN A CONSTRUIR 5.- MEMORIA DESCRIPTIVA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA POR EL INGENIERO PROYECTISTA 6.- CRONOGRAMA DE OBRA 7.- PRESUPUESTO DE OBRA 8.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.- BOLETA DE HABILITACIÓN PROFESIONAL DEL C.I.P FIRMADA POR EL INGENIERO RESPONSABLE DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO. 10.-AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNIC. DE TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	DERECHO POR CÁMARA BUZÓN O SUBESTACIÓN SUBTERRÁNEA 19.35% VERIFICACIÓN TÉCNICA PREVIA POR BUZÓN CÁMARA O SUBESTACIÓN SUBTERRÁNEA 6.45%		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
62	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE CÁBINAS DE TELEFONÍA PÚBLICA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO. SIN PUBLICIDAD	1.-SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES 3.-PLANO DE UBICACIÓN EN ESCALA NO MAYOR DE 1/1000 FIRMADA Y SELLADA POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO 4.-FOTOGRAFÍA A COLOR DE LA UBICACIÓN DE LA CÁMARA A INSTALAR 5.-MEMORIA DESCRIPTIVA, DEBIDAMENTE SELLADA	DERECHO POR CABINA 19.35% VERIFICACIÓN TÉCNICA PREVIA POR CABINA 6.45%		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN AUTO- EVALUACIÓN (EN DÍAS) MATCO POSITIVO NEGATIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
							RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		Y FIRMA POR EL INGENIERO PROYECTISTA 6.-CRONOGRAMA DE OBRA 7.-PRESUPUESTO DE OBRA 8.-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.-BOLETA DE HABILITACIÓN PROFESIONAL DEL C.I.P FIRMADA POR EL INGENIERO RESPONSABLE DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO						
63	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGUE EN ÁREAS DE USO PÚBLICO. ORDENANZA Nº 203-98-MML ORDENANZA Nº 082-00-MM	1.- CARTA E INFORME DE FACTIBILIDAD DE SEDAPAL 2.- PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES	DERECHO POR CONEXIÓN 5.81% VERIFICACIÓN TÉCNICA PREVIA POR CONEXIÓN 2.26%		15	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
64	AUTORIZACIÓN PARA REMODELACIÓN DEL ÁREA DE USO PÚBLICO (ESTACIONAMIENTO, BERMIA, LATERAL, RAMPA DE ACCESO AL GARAJE, ETC) ORDENANZA Nº 203-98-MML ORDENANZA Nº 082-00-MM	1.-SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL FIRMADA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO 2.-PLANO DE UBICACIÓN, MEMORIA DESCRIPTIVA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA 3.- PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES	DERECHO POR TRAMITE 5.81% VERIFICACIÓN TÉCNICA PREVIA 2.26%		15	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
65	AUTORIZACIÓN PARA CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA REDES DE TELECOMUNICACIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, DESAGÜE, GAS, CABLE Y FIBRA ÓPTICA Y OTROS. ORDENANZA Nº 203-98-MML ORDENANZA Nº 082-00-MM	1.-SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES 3.-PLANO DE UBICACIÓN EN ESCALA NO MAYOR DE 1/5000 FIRMADA Y SELLADA POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO 4. FOTOGRAFÍA A COLOR CADA 50 ML. DEL TRAZO ACTUAL DE LA CANALIZACIÓN PROYECTADA 5.-MEMORIA DESCRIPTIVA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA POR EL INGENIERO PROYECTISTA 6.-CRONOGRAMA DE OBRA 7.-PRESUPUESTO DE OBRA 8.-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.-BOLETA DE HABILITACIÓN PROFESIONAL DEL C.I.P FIRMADA POR EL INGENIERO RESPONSABLE DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO 10.-AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNIC. DE TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	DERECHO POR ml. 0.65% VERIFICACIÓN TÉCNICA PREVIA POR CADA 100ml. 6.45%		15	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
66	AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y/O REFACCIÓN DE SARDINELES Y VEREDAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO ORDENANZA Nº 203-98-MML ORDENANZA Nº 082-00-MM	1.-SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-COMPROMISO DE REPONER LA VEREDA FRENTE AL PREDIO DE ACUERDO AL DISEÑO ORIGINAL 3.- CRONOGRAMA DE OBRA 4.- PRESUPUESTO DE OBRA	Gratuito	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
67	AUTORIZACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE REDES AÉREAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO (ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIÓN, FIBRA ÓPTICA, CABLE Y OTROS) ORDENANZA Nº 203-98-MML ORDENANZA Nº 082-00-MM	1.-SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES 3.-PLANO DE UBICACIÓN EN ESCALA NO MAYOR DE 1/5000 FIRMADA Y SELLADA POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO 4.-FOTOGRAFÍA A COLOR POR CADA 100 ML. DEL RECORRIDO ACTUAL DE LAS REDES AÉREAS 5.-MEMORIA DESCRIPTIVA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA POR EL INGENIERO PROYECTISTA 6.-CRONOGRAMA DE OBRA 7.-PRESUPUESTO DE OBRA 8.-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.-BOLETA DE HABILITACIÓN PROFESIONAL DEL C.I.P FIRMADA POR EL INGENIERO RESPONSABLE DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO 10.-AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNIC. DE TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	DERECHO POR CADA 101 ml. 6.45% VERIFICACIÓN TÉCNICA PREVIA POR CADA 100 ml. 0.65%		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
68	SOLICITUD PARA CONFORMIDAD DE OBRA EN ÁREAS	1.-SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO	DERECHO 9.68%		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
				AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN (EN DÍAS) POSITIVO / NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	DE USO PÚBLICO ORDENANZA Nº 203-98-MML ORDENANZA Nº 082-00-MM	DEL DERECHO RESPECTIVO 3.-PRUEBAS DE COMPACTACIÓN DEL TERRENO Y DE RESISTENCIA DE LOS MATERIALES POR UNA INSTITUCIÓN DE PRESTIGIO 4.-CARTA DE GARANTÍA DE CORRECTA EJECUCIÓN DE OBRA POR 7 AÑOS 5.- ANEXAR AL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN				AUTORIZACIONES	Y AUTORIZACIONES	AUTORIZACIONES	ALCALDE
69	PUESTA A TIERRA EN ÁREA DE USO PÚBLICO ORDENANZA Nº 203-98-MML ORDENANZA Nº 082-00-MM	1.-SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES 3.-PLANO DE UBICACIÓN EN ESCALA NO MAYOR DE 1/1000 FIRMADA Y SELLADA POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO 4.- FOTOGRAFÍA A COLOR DE LA UBICACIÓN DE LA PUESTA A TIERRA A CONSTRUIR 5.- MEMORIA DESCRIPTIVA . DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA POR EL INGENIERO PROYECTISTA 6.- CRONOGRAMA DE OBRA 7.- PRESUPUESTO DE OBRA 8.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.- BOLETA DE HABILITACIÓN PROFESIONAL DEL C.I.P. FIRMADA POR EL INGENIERO RESPONSABLE DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO 10.-AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNIC. DE TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	DERECHO POR PUESTA A TIERRA 12.90% VERIFICACIÓN TÉCNICA PREVIA POR PUESTA A TIERRA 6.45%		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
70	Ocupación de Área de uso público con materiales de construcción e instalaciones provisionales u otras instalaciones ORDENANZA Nº 203-98-MML ORDENANZA Nº 082-00-MM	1.-SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL FIRMADA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO 2.-PLANO DE UBICACIÓN, MEMORIA DESCRIPTIVA Y TIEMPO DE USO DEL ÁREA DE USO PÚBLICO 3. PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES 4.-AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNIC. DE TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	DERECHO 9.68% (EL PRIMER MES)		X	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
71	AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO ORDENANZA Nº 203-98-MML ORDENANZA Nº 082-00-MM	1.-SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.-CRONOGRAMA DE OBRA 3.-AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNIC. DE TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 4.-PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO	DERECHO POR AMPLIACIÓN 6.45% (MENSUAL)	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
72	AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN DIFERENTES LOCALES	1.- SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.- CONTRATO DE ARTISTAS 3.- FACTURA DE BOLETAJE 4.- RECIBO APAYC Y/O SPAC 5.- INTEGRO DE BOLETAJE PARA SU SELLADO 6.- COPIA DE ALQUILER O AUTORIZACIÓN DEL LOCAL 7.- PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS 8.- CONTAR CON INFORME FAVORABLE DE LA II REGIÓN DE DEFENSA CIVIL 9.- CONTAR CON INFORME FAVORABLE DE LA DISCOMEC (EN CASO DE FUEGOS ARTIFICIALES) EN CASO DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: EN COLEGIOS (FIESTA DE PROMOCIÓN - KERMESSES, ETC); 10.-ACTA DE COMPROMISO FIRMADA POR LOS DIRECTORES DE LOS COLEGIOS Y POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA APAFA, COMPROMETIENDOSE A MANTENER EL ORDEN INTERNO Y EXTERNO Y CUMPLIR CON EL GRADO DE DESH- BELES PERMITIDOS PARA ESE SECTOR. PARA ARTISTAS EXTRANJEROS 11.-PRESENTACIÓN DEL PASE INTERSINDICAL, EXPEDIDO POR EL SINDICATO PERUANO QUE AGRUPE A LOS ARTISTAS DE LA ESPECIALIDAD O GÉNERO QUE CULTIVA EL ARTISTA EXTRAN- JERO. LEY DEL ARTISTA, INTERPRETE Y EJECUTANTE Nº 20131 12 .-PASAPORTE	Derecho de Trámite 4.26%		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
				AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN (EN DÍAS) POSITIVO NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	RECURSO ADMINISTRATIVO APELACIÓN
3	D.S. 015-98-PCM / 23.04.98	3.DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL FALLECIDO (ORIGINAL) (ON-L.E. O CONST. INSC. EXPEDIDO POR RENIEC) 4.-DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL DECLARANTE DE PREFERENCIA FAMILIAR. 1.OFICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN (2 EJEMPLARES ORIGINALES) 2.CERTIFICADO DE NECROPSIA O CERT. DEFUNCIÓN (ORIGINAL CON SELLO Y FIRMA) 3.DOCUMENTO IDENTIDAD DEL FALLECIDO (ORIGINAL) (ON-L.E. O CONST.INSC. EXPEDIDO POR RENIEC) 1.OFICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN DOS EJEMPLARES ORIGINALES 2.COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. 3.COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN QUE HA QUEDADO CONSENTIDA O EJECUTORIADA.	GRATUITO		3	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	RENIEC
	B) INSCRIPCIÓN POR PARTE POLICIAL Ley N° 26497 / 12.07.95	1.OFICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN DOS EJEMPLARES ORIGINALES 2.COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. 3.COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN QUE HA QUEDADO CONSENTIDA O EJECUTORIADA.	1.26%		5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	RENIEC
	C) INSCRIPCIÓN POR MANDATO JUDICIAL Ley N° 26497 / 12.07.95	1.OFICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN DOS EJEMPLARES ORIGINALES 2.COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. 3.COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN QUE HA QUEDADO CONSENTIDA O EJECUTORIADA.	1.26%			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE	

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	AUTO- MATICO POSITIVO / NEGATIVO	CALIFICACIÓN (EN DÍAS)	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
							RECONSIDERACIÓN	RECURSO ADMINISTRATIVO APELACIÓN
4	INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIOS A) MATRIMONIOS EN ARTICULO DE MUERTE BASE LEGAL LEY N° 26497 / 12-07-95 D.S. 015-98-PCM / 23-04-98 B) REALIZADO EN EL EXTRANJERO BASE LEGAL LEY N° 26497 D.S. 015-98-PCM	EXTRANJEROS 1.PARTIDA DE NAC. ORIGINAL VISADA POR EL CONSULADO PERUANO DEL PAÍS DE ORIGEN Y LEGALIZADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ CON TRADUCCIÓN OFICIAL EN EL PERÚ. 2.CERTIFICADO DE SOLTERÍA O SIMILAR VISADO POR EL CONSUL PERUANO DEL PAÍS DE ORIGEN Y LEGALIZADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ CON TRADUCCIÓN OFICIAL EN EL PERÚ. 3.COPIA LEGALIZADA O FEDATEADA DEL PASAPORTE O CARNE DE EXTRANJERÍA. 4.EN CASO DE DIVORCIADOS O VIUDOS PRESENTARÁN LA DOC. QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS ÍTEMS ANTER. POR PODER ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS DE SOLTEROS (MAYORES DE EDAD) 1.ESCRITURA PÚBLICA DEL PODER DEBIDAMENTE INSCRITA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. SI UNO DE LOS CONTRAYENTES SE ENCUENTRA EN EL EXTRANJERO PRESENTARÁ PODER EXPEDIDO POR EL CONSULADO PERUANO DEL PAÍS DE ORIGEN Y LEGALIZADO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES E INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS 2.COPIA LEGALIZADA O FEDATEADA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL APODERADO.	GRATUITO	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	RENEC
		1. SOLICITUD DIRIGIDA AL SEÑOR ALCALDE 2. PLAZO PARA INSCRIPCIÓN UN AÑO 3. ACTA POR DUPLICADO EXPEDIDA POR EL PARROCO QUE CELEBRE EL MATRIMONIO. 4. EXPEDIENTE MATRIMONIAL (SI. 40.32) 1. SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONYUGE PERUANO DIRIGIDA AL SEÑOR ALCALDE. 2.PARTIDA DE MATRIMONIO ORIGINAL VISADA POR EL CONSUL PERUANO DEL PAÍS DE ORIGEN Y LEGALIZADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ CON TRADUCCIÓN OFICIAL EN EL PERÚ. 3. COPIA LEGALIZADA DE LOS PASAPORTES Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD. 4.CERTIFICADO DOMICILIARIO DE AMBOS CONYUGES. 5.EXPEDIENTE MATRIMONIAL (PAGO DEL PUEGO - SI/40.32) SOLO SE INSCRIBIRÁ EL MATRIMONIO DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES DE SU INGRESO DEFINITIVO AL PAÍS. 1. OFICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN (DOS EJEMPLARES ORIGINALES) 2. COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. 3. COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN QUE HA QUEDADO CONSENTIDA O EJECUTORIA.	GRATUITO		5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	RENEC
		C) POR MANDATO JUDICIAL BASE LEGAL LEY N° 26497 / 12-07-95 D.S. 015-98-PCM / 23-04-98	1.28%		5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
5	POSTERGACIÓN DE FECHA MATRIMONIO BASE LEGAL LEY N° 26497 / 12-07-95 D.S. 015-98-PCM / 23-04-98	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES 2. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO	1.61%	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
6	PUBLICACIÓN DE EDICTOS DE OTRAS MUNICIPALIDADES BASE LEGAL LEY N° 26497 / 12-07-95 D.S. 015-98-PCM / 23-04-98	1. EDICTO REMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE ORIGEN 2. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO	0.65%	X		GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
7	DISPENSA DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS (TOTAL O PARCIAL) BASE LEGAL Ley N° 26497 / 12-07-95	1.SOLICITUD DIRIGIDA AL SEÑOR ALCALDE SEÑALANDO LOS MOTIVOS DE LA DISPENSA. 2. ADJUNTAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LAS CAUSAS RAZONABLES PARA LA SOLICITUD	2.35% TOTAL 0.32% PARCIAL		10	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	AUTO-MÁTICO	CALIFICACIÓN (EN DÍAS)		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
					POSITIVO	NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
8	D.S. 015-98-PCM / 23-04-98 ANOTACIONES MARGINALES BASE LEGAL Ley N° 26497 D.S. 015-98-PCM Ley N° 26662 Directiva N° 003 - 2001- CREC / RENIEC	3. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO								
		DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO-NULIDAD DE MATRIMONIO - ADOPCIÓN-FILIACIONES-RECONOCIMIENTO NOTARIAL - OTROS	1.26%			5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	RENIEC
		1. PARTES JUDICIALES Y/O NOTARIALES DE SER EL CASO (2 PARTES ORIGINALES)								
		2. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO.								
		RECONOCIMIENTO DIRECTO	GRATUITO	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	RENIEC
9	CONSTANCIA DE SOLTERIA Y/O VIUDEZ BASE LEGAL Ley N° 26497 D.S. 015-98-PCM	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL SEÑOR ALCALDE								
		2. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DEBE CON-SIGNAR DOMICILIO DE MIRAFLORES, O DE SER EL CASO PRE-SENTAR DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO) EN CASO DE EXTRANJEROS CARNE DE EXTRANJERÍA								
		3. EN CASO DE VIUDEZ PRESENTAR PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL CONYUGE.	0.52%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
		4. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO.								
		1. SOLICITUD DIRIGIDA AL SEÑOR ALCALDE	0.32%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
10	CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS BASE LEGAL Ley N° 26497 / 12-07-95 D.S. 015-98-PCM / 23-04-98	2. COPIA DEL DOCUMENTO IDENTIDAD DEL SOLICITANTE								
		3. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO.								
		COPIAS INSERTAS	0.32%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
		BASE LEGAL Ley N° 26497 / 12-07-95								
		D.S. 015-98-PCM / 23-04-98								
11	COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN BASE LEGAL Ley N° 26497 / 12-07-95 D.S. 015-98-PCM / 23-04-98	1. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO POR PAGINA								
		1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O INDICAR EL NOMBRE Y FECHA DEL TITULAR	0.65%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
		2. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO.								
		BASE LEGAL Ley N° 26497 / 12-07-95								
		D.S. N° 015-98-PCM / 23-04-98								
12	LEGALIZACIÓN DE PARTIDAS PARA EL EXTRANJERO (INCLUYE EXPEDICIÓN DE PARTIDA NAC, MAT. Y DEFUNCIÓN)	1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O INDICAR EL NOMBRE Y FECHA DEL INTERESADO	0.97%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
		2. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO.								
		1. INDICAR NOMBRE Y FECHA DEL TITULAR	GRATUITO	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
		COPIA CERTIFICADA DE PARTIDA DE NACIMIENTO PARA SERVICIO MILITAR								
		1. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO	0.16%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
13	LEGALIZACIÓN DE PARTIDAS PARA EL EXTRANJERO (INCLUYE EXPEDICIÓN DE PARTIDA NAC, MAT. Y DEFUNCIÓN)	1. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO								
		BASE LEGAL Ley N° 26497 / 12-07-95								
		D.S. N° 015-98-PCM / 23-04-98								
		1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O INDICAR EL NOMBRE Y FECHA DEL INTERESADO	0.97%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
		2. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO.								
14	COPIA CERTIFICADA DE PARTIDA DE NACIMIENTO PARA SERVICIO MILITAR	1. INDICAR NOMBRE Y FECHA DEL TITULAR	GRATUITO	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
		COPIA CERTIFICADA DE PARTIDA DE NACIMIENTO PARA SERVICIO MILITAR								
		1. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO	0.16%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
		BASE LEGAL Ley N° 26497 / 12-07-95								
		D.S. N° 015-98-PCM / 23-04-98								
15	BÚSQUEDA DE PARTIDA Y OTROS DOCUMENTOS.	1. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO								
		BASE LEGAL Ley N° 26497 / 12-07-95								
		D.S. N° 015-98-PCM / 23-04-98								
		1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O INDICAR EL NOMBRE Y FECHA DEL INTERESADO	0.97%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	
		2. PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO.								
16	RESELLADO DE COPIAS DE PLANOS (Primer juego para la licencia es gratuito) Base Legal: Ley N° 27157 20/07/99 y D.S. N° 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 87°	1. UN JUEGO COMPLETO DE COPIAS DE PLANOS, FINALMENTE APROBADOS, INCLUYENDO EL DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN.	Derecho por plano 0.23%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
		2. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE								
		BASE LEGAL: Ley N° 27157 20/07/99 y D.S. N° 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 87°								
		1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O INDICAR EL NOMBRE Y FECHA DEL INTERESADO	0.97%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
		2. PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE								
17	PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y AMBIENTAL VENTA DE PLANOS ZONIFICACIÓN, ALTURAS Y OTROS DEL PLANO URBANO.	1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O INDICAR EL NOMBRE Y FECHA DEL INTERESADO	0.32%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
		2. INDICAR LA ZONA REQUERIDA PARA EL CASO DE IMPRESIÓN EN A4	0.97%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
		BASE LEGAL: Ley N° 27157 20/07/99 y D.S. N° 008-2000 MTC 17/02/2000 Art. 87°								
		1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O INDICAR EL NOMBRE Y FECHA DEL INTERESADO	0.97%	X			GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
		2. INDICAR LA ZONA REQUERIDA PARA EL CASO DE IMPRESIÓN EN A4								

NOTA: DE CONFORMIDAD AL ART.15° DEL D.S. N° 015-98-PCM SE REQUERIRÁ LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS QUE SE CONSIDERE INDISPENSABLE PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN, INTERPRETACIÓN O CALIFICACIÓN - REGISTROS CIVILES.

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
				AUTO. MATCO POSITIVO	EVALUACIÓN (EN DÍAS) NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	COMERCIALIZACIÓN:	3.- PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE	lámina A2 color						
18	DUPLICADO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE PERDIDA O DETERIORO	1.-SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE 3.ENTREGA DEL CERTIFICADO DE DETERIORADO, DE SER EL CASO, O DENUNCIA POLICIAL.	2.26%		5	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
DEPENDENCIA: GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL									
1	ATENCIÓN DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS POR: - CONSTRUCCIONES Y OTROS SIMILARES - OBRAS PRIVADAS - OBRAS PÚBLICAS - ORNATO - ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LEY Nº 27972, NUMERAL 2.10 DEL ART. 84º	1.- FORMATO DE QUEJA 2.- DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO VECINO AFECTADO	GRATUITO		30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
2	QUEJAS Y CONFLICTOS ENTRE VECINOS QUE ESTÁN BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD COMÚN (EDIFICIO, QUINTAS, ETC) LEY Nº 27157 LEY Nº 27972, NUMERAL 2.10 DEL ART. 84º	EN CASO DE PROPIETARIO CUYOS PREDIOS ESTÉN SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY Nº 27157 Y ANTERIORES) DEBERÁN PRESENTAR: 1.- ACTA DE LA ASAMBLEA DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS, EN LA CUAL SE FORMULA LA QUEJA, INDICANDO LO ACORDADO Y LAS MEDIDAS A TOMAR PARA LA SOLUCIÓN 2.- FORMATO DE QUEJA FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS DEBIDAMENTE ACREDITADO Y EL VECINO AFECTADO. 3.- ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS . 4.- ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE ACREDITE NO HABER LLEGADO A NINGÚN ACUERDO. (LEY Nº 27972 ; ART. 84) 5.- PAGO POR DERECHO CORRESPONDIENTE.	2.00%		30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
3	INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR A INSTALACIONES SANITARIAS (POR PROBLEMAS DE FILTRACIONES) LEY Nº 27972, NUMERAL 2.10 DEL ART. 84º	PARA PREDIOS INDEPENDIENTES: 1.-FORMATO PARA INSPECCIÓN OCULAR DEBIDAMENTE LLENADO 2.- DOCUMENTO QUE ACREDITE SER VECINO AFECTADO. 3.- PAGO POR DERECHO CORRESPONDIENTE. 4.- ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE ACREDITE NO HABER LLEGADO A NINGÚN ACUERDO (LEY Nº 27972 ; ART. 84) PARA PREDIOS BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 1.- ACTA DE LA ASAMBLEA DE LA JUNTA DE PROPIETARIO, EN LA CUAL SE FORMULA LA QUEJA, INDICANDO LO ACORDADO Y LAS MEDIDAS A TOMAR PARA LA SOLUCIÓN 2.- FORMATO PARA INSPECCIÓN OCULAR FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS DEBIDAMENTE ACREDITADO Y EL VECINO AFECTADO. 3.- ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS . 4.- ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE ACREDITE NO HABER LLEGADO A NINGÚN ACUERDO (LEY Nº 27972 ; ART. 84) 5.- PAGO POR DERECHO CORRESPONDIENTE.	2.26%		30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL		
DEPENDENCIA: GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO									
1	A) INSPECCIÓN OCULAR PARA ASIGNACIÓN DE ZONA RÍGIDA	1.- SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2.- ADJUNTAR CROQUIS DE UBICACIÓN PARA FACILITAR LA EVALUACIÓN 3.- PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE	Derecho de inspección 1.94%		30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
DEPENDENCIA: GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES									
1	AUTORIZACIÓN PARA PODA DE ÁRBOL EN ÁREAS PÚBLICAS, A SOLICITUD DE EMPRESA	1. SOLICITUD DIRIGIDA AL GERENTE MUNICIPAL 2. CROQUIS DE UBICACIÓN DEL ÁRBOL	GRATUITO		15	GERENCIA DE TRÁMITES Y	EJECUTIVO DE LA GERENCIA DE LIMPIEZA	GERENTE DE TRÁMITES Y	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO ADMINISTRATIVO	
				AUTO-MÁTICO	POSITIVO / NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
DEPENDENCIA: GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL									
1	CARNE DE SALUD (ANUAL), INCLUYE: - EXAMEN MEDICO - EXAMEN SEROLÓGICO DEL LABORATORIO CORRESPONDIENTE - FOTOCHECK - BACILO DE KOCH ASINTOMÁTICO RESPIRATORIO Ordenanza Nº 082-95MML 18.06.95 Ord. de Salud y Salubridad Municipal.	1.- PAGO DE DERECHO, INCLUYE FOTOCHECK 2.- UNA FOTO TAMAÑO CARNE	1.13%		10	CAJA DE LA GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
2	CERTIFICADO MEDICO DE SALUD INCLUYE: - EXAMEN MEDICO - EXAMEN SEROLÓGICO	1.- PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE 2.- UNA FOTO TAMAÑO CARNE	1.13%		10	CAJA DE LA GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
3	CERTIFICADO MEDICO PRE-NUPCIAL INCLUYE: - EXAMEN MEDICO - EXAMEN SEROLÓGICO - BACILO DE KOCH AL SINTOMÁTICO RESPIRATORIO	1.- PAGO DE DERECHO CORRESPONDIENTE 2.- PRESENTAR LIBRETA ELECTORAL, DNI O PASAPORTE	1.29% cada uno		10	CAJA DE LA GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
4	REGISTRO ANUAL DE CANES LEY Nº 27596 ORDENANZA Nº 113	1.- SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL SEÑOR ALCALDE 2.- COPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL PROPIETARIO 3.- CERTIFICADO OFICIAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA VIGENTE. 4.- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN (SI LA TUVIERA)	GRATUITO	X		GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
5	AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE UN CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO LEY Nº 27596 ORDENANZA Nº 113	1.- SOLICITUD SIMPLE DIRIGIDA AL SEÑOR ALCALDE 2.- COPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR Y GOZAR DE CAPACIDAD DE EJERCICIO 3.- ACREDITAR APTITUD PSICOLÓGICA MEDIANTE CERTIFICADO O CONSTANCIA EXPEDIDA POR PSICÓLOGO COLEGIADO 4.- NO HABER SIDO SANCIONADO CONFORME A LA LEY Nº 27596 EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL MOMENTO DE ADQUISICIÓN O TENENCIA DEL CAN CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO 5.- INFORME TÉCNICO PERICIAL DEL CAN ELABORADO POR MEDICO VETERINARIO COLEGIADO Y HÁBIL DE EJERCER LA PROFESIÓN	GRATUITO		5	GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	GERENTE MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE
VALIDO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS									
1	RECURSOS IMPUGNATIVOS (RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN)	1. FORMATO CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS: - DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO O DEPENDENCIA ANTE QUE SE DIRIGE - NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, Y DOMICILIO DEL RECURRENTE - IDENTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA - SUSTENTACIÓN DEL RECURSO - FIRMA DEL RECURRENTE Y SU ABOGADO - DOCUMENTO QUE ACREDITEN EL LEGÍTIMO INTERÉS DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL RECURSO	REC.DE RECONSIDERACIÓN 0.65% REC.DE APELACIÓN 0.97%		30	GERENCIA DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES	DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE FIGURA EN EL TUPA		

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Regulan el régimen de protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000063-MDSJM

San Juan de Miraflores, 14 de marzo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, **Vistos y Oídos:** el Informe N° 1082-2005-MDSJM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 421-2005-MDSJM-GSC-SGPJYSA de la Subgerencia de Parques y Jardines y Saneamiento Ambiental; Dictamen N° 01-2005-MDSJM de fecha 09.02.2006 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Proyecto de Ordenanza remitidos con Oficio N° 051-2006-MDSJM-SR, que regula el Régimen de Protección, Conservación y Mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Juan de Miraflores;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; debatido en el Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con el voto Unánime, se aprobó la:

ORDENANZA MARCO QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CAPÍTULO I FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público, que se constituyen como áreas recreacionales, de reserva ambiental y ecológica en la jurisdicción de San Juan de Miraflores.

Artículo 2°.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se consideran áreas verdes de uso público, aquellos espacios de libre utilización, ubicados en los parques, paseos, bermas, alamedas, plazuelas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales.

Artículo 3°.- Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el distrito de San Juan de Miraflores, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política ambiental municipal.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para los fines de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se define como:

Bermas.- Espacios centrales de avenidas acondicionados para jardines y superficies arbóreas o para macizos de flores y arbustos.

Parques Vecinales.- Espacios abiertos cuyas condiciones físicas, de vegetación y topografía con predominio de área verde, combinados con elementos

artificiales permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento y de recreación.

Parques Temáticos.- Aquellos que además de servir a la recreación, están destinados al desarrollo y conmemoración de eventos de trascendencia e interés público de la comunidad.

Plazuelas.- Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación, cuyas características definidas en su respectivo proyecto de urbanismo no permiten el desarrollo de un uso específico.

CAPÍTULO III DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 5°.- La Municipalidad está obligada a conservar, proteger y mantener toda área verde de uso público, así como del subsuelo de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias que incentiven actuar en tal sentido.

Artículo 6°.- Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y lo establecido en la presente Ordenanza destinadas a su conservación, protección y mantenimiento.

Artículo 7°.- El usuario de las áreas verdes públicas está obligado a mantenerlas en buen estado de conservación, así como el mobiliario y los elementos decorativos que lo integran.

Los daños al mobiliario (bancas, grifos de riego, tachos de basura u otros), así como árboles y plantas, macizos de flores y grass constituyen faltas que serán sancionadas con multas a los infractores, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente y su modificación contemplada en el Anexo I.

Artículo 8°.- La Municipalidad de San Juan de Miraflores deberá crear y mantener actualizado el inventario de las áreas verdes de su jurisdicción, especificando las características, diseños, equipamiento urbano e instalaciones, así como el inventario detallado de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y de recubrimiento existentes. La Administración Municipal deberá informar anualmente al Concejo Municipal.

Artículo 9°.- La Municipalidad promoverá el fortalecimiento del sembrío de árboles, arbustos, flores y plantas en general en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción a través de proyectos o programas de arborización o reforestación, teniendo como objetivo mejorar el índice de área verde per cápita en el distrito.

La Municipalidad asume la titularidad de las especies arbóreas ubicadas en todas las áreas de uso público, estando prohibida la tala y poda de los mismos sin autorización municipal.

Artículo 10°.- La Municipalidad coordinará acciones para el apoyo a la protección y conservación de los parques y demás áreas recreacionales. Asimismo, pueden celebrar convenios de cooperación con las organizaciones vecinales, empresas públicas o privadas u organizaciones civiles para mantener, conservar y mejorar el diseño paisajístico de las áreas verdes de uso público o las áreas verdes de las vías públicas previa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 11°.- Cualquier daño emergente en las áreas de uso público de la jurisdicción que afecten o destruyan especies arbóreas, deberán ser restituidas en proporción de 10 a 1 por el responsable de dicha obra. Para este cometido la Gerencia de Servicios a la Ciudad emitirá la Resolución Gerencial correspondiente.

Artículo 12°.- Las urbanizaciones con aportes de áreas verdes aún no cedidas a la Municipalidad, y en tanto no se produzca tal cesión, están obligadas a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, estando igualmente obligadas a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos de las especies que poseen.

Artículo 13°.- En las áreas verdes de uso privado en conjuntos habitacionales, es obligación del usuario mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza y ornato.

Artículo 14°.- Todo establecimiento comercial que funcione las 24 horas, deberá generar anualmente un aporte de tantos plantones de árboles como estacionamientos requiera en función al área útil, en una proporción de 5 a 1 (cinco plantones por cada estacionamiento). Este aporte se formalizará cada año al comunicar el establecimiento comercial su permanencia en el giro al área competente de la Municipalidad.

Las especies arbóreas serán especificadas por la Subgerencia de Parques y Jardines y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad.

Artículo 15°.- Como consecuencia del impacto ambiental negativo de los gases y emanaciones derivadas del expendio y consumo de combustibles, todo establecimiento de expendio de combustible, al momento de comunicar anualmente su permanencia en el giro, deberá generar un aporte de tantos plantones de árboles como número de surtidores de combustible tenga, en una proporción de 10 a 1 (diez plantones por cada surtidor). Las especies arbóreas serán las especificadas por la Subgerencia de Parques y Jardines y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN E INTANGIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Artículo 16°.- No se permitirá por ningún concepto la modificación del régimen de uso del suelo de los espacios destinados a parques, parques temáticos, paseos, bermas. Se deberá promover su conservación, protección y mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. Salvo en el caso de obras viales públicas que por su naturaleza contribuyan a aligerar la fluidez del tránsito. En cuyo caso deberá ser sustentado mediante estudio de impacto vial y ambiental.

Artículo 17°.- En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a la finalidad de recreación o de reserva ambiental. Salvo en los parques temáticos en los que por razones de seguridad ciudadana sea necesaria la construcción de un Módulo de Seguridad Ciudadana, cuyas dimensiones deberán minimizar la ocupación de áreas verdes, evitando la tala de árboles en la medida de lo posible.

Artículo 18°.- Cualquier obra de infraestructura que se realice en el subsuelo de los parques, parques temáticos o bermas, deberá contar con un estudio de Impacto Ambiental el cual deberá obligatoriamente contar con la valorización ambiental correspondiente al área del proyecto, de manera de garantizar que no se afecte irreversiblemente el área verde. Aprobado dicho Estudio de Impacto Ambiental, por el área técnica competente, ésta determinará el monto de la carta fianza, la cual no será mayor al 20% de la valorización ambiental. Para el caso de obras en el subsuelo de parques el proceso deberá ir en concordancia con la Ordenanza Metropolitana N° 296-MML.

Artículo 19°.- Todo proyecto que busque adecuar el subsuelo de un parque o área verde de uso público, deberá considerar los siguientes lineamientos, a través de un Convenio de Cesión de Uso:

a) Los montos de inversión destinados a utilizar el uso del subsuelo de un parque deberán obligatoriamente contar con una estructura de presupuesto de obras que garanticen la restitución del daño emergente producido.

b) Tecnología constructiva que preserve el 100% de la cobertura arbórea y su desarrollo posterior.

c) Adecuar la evacuación de aire, humos y ruidos para minimizar la alteración del microecosistema del parque o área verde y su entorno inmediato.

Artículo 20°.- No podrán cederse en uso áreas verdes de uso público que linden con cursos de agua naturales, salvo en el caso de convenios contemplados en el artículo 10° de la presente

Ordenanza; los cuales serán objeto de un estudio de Impacto Ambiental.

En caso de darse incompatibilidad de un área ubicada dentro de un área verde de uso público definida como de Reserva Ambiental y Ecológica, podrán ser materia de expropiación, sujeta a los procedimientos establecidos en la Ley pertinente.

Artículo 21°.- La siembra del género arbóreo ficus de la especie benjamina o área técnica de la Municipalidad por razones de visibilidad, de seguridad vial, así como para evitar el deterioro en veredas y pistas contiguas.

Artículo 22°.- En las áreas verdes de uso público, no se permitirán actividades, obras o instalaciones que emanen o generen productos tóxicos o nocivos para el medio ambiente la vegetación, o que impliquen riesgos para su conservación o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su desarrollo natural.

Artículo 23°.- Queda prohibida en los parques, parques temáticos y bermas del distrito:

a) La tala de árboles y poda severa, sin la autorización expresa de la autoridad municipal. La solicitud de autorización de tala y/o poda de árboles, deberá estar acompañada del informe técnico de la autoridad competente, que acredite la necesidad de realizarlo.

b) El desarrollo de eventos, salvo actividades organizadas por la Municipalidad.

c) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público, como carteles o avisos publicitarios comerciales.

d) Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, salvo el acopio de maleza en zonas preestablecidas por la autoridad municipal.

e) Dejar desechos orgánicos de canes.

f) La competencia deportiva sobre áreas de césped y macizos de flores.

g) La venta y consumo de licor.

Artículo 24°.- El carácter de intangible, determina la imposibilidad de celebrar cualquier acto de disposición (venta y/o alquiler) de terrenos destinados a áreas verdes de uso público y de reserva ambiental y ecológica en el distrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores preparará y remitirá a la Municipalidad Metropolitana de Lima anualmente el inventario de áreas verdes de la jurisdicción.

Segunda.- A partir de la publicación de la presente ordenanza, quedan suspendidos todos los proyectos u obras que se pretendan desarrollar en el suelo y el subsuelo de un área verde de uso público que implique modificar su naturaleza recreacional o ambiental en tanto no cuente con opinión favorable de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Tercera.- Las construcciones que se encuentren ubicadas dentro de un área verde definida como de Reserva Ambiental y Ecológica que no sean compatibles con ella, deberán ser adecuadas al fin establecido, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía y en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Autorícese a la Administración a reglamentar el proceso de autorización de obras públicas o privadas de acuerdo a lo indicado en el artículo 18°.

Quinta.- Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, las infracciones y sanciones establecidas en Anexo I de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

ANEXO I

ORDENANZA MARCO QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Código	Infracción	Sanción en porcentaje de la UIT	Medida Complementaria	Preventiva	Multa
	Por daños en el mobiliario interno: piletas, cascadas, grutas, bancas, tachos.	20%			
	Por daños en los grifos de riego	20%	Reposición de los grifos.		
	Por impedir injustificadamente el derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público.	20%			
	Por no cumplir con aportar los plantones de arboles el establecimiento comercial que funcione las 24 horas.	20%	Aportar los plantones de arboles.		
	Por no cumplir con aportar tantos plantones de árboles como número de surtidores de combustible tenga, en una proporción de 10 a 1 (diez plantones por cada surtidor).	30%	Aportar los plantones de arboles.		
	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques, parques temáticos o bermas, sin contar con la autorización municipal correspondiente.	300%			
	Por talar árboles y/o podar los mismos, sin la autorización expresa de la autoridad municipal.	40%	Aportar 5 plantones de arboles por cada talado. Dos por cada podado.		
	Por adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público, como carteles o avisos publicitarios comerciales.	10%	Retiro de los elementos extraños de los arboles o plantas.		
	Por arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos.	10%	Retiro de los desechos orgánicos arrojados.		
	Por arrojar en las áreas verdes de uso público, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos similares.	100%	Retiro de desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos similares arrojados.		
	Dejar desechos orgánicos de canes.	2%	Retiro de los desechos orgánicos.		
	Realizar competencia deportiva sobre áreas de césped y macizos de flores.	2%			
	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos en áreas verdes de uso público, afectando obras y los macizos existentes.	50%			

08411



El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe